



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dictámenes correspondientes a la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

19 de diciembre del año 2014.

- **1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- **3.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- **4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- **5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- **6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
- A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, enviada por el Ejecutivo del Estado.
- **B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

para el ejercicio fiscal del año 2015, enviada por el Ejecutivo del Estado.

- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, enviada por el Ejecutivo del Estado.
- **D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, enviada por el Ejecutivo del Estado.
- E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, enviada por el Ejecutivo del Estado.
- **F.-** Propuesta de acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos de los municipios del estado, para el ejercicio fiscal 2015
- G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015.
- H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza con el fin de que se autorice al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la contratación de una línea de crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 20 años, con objeto de la construcción de una planta potabilizadora de agua.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que declara el 2015 año de lucha contra el cáncer, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- j.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2014, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se propone derogar los derechos que se causan por la inscripción de avisos prepreventivos o preventivos a cargo del Registro Público de la Propiedad en el Estado, establecidos en el artículo 79, fracción XVII.

Asimismo, se propone derogar las fracciones XXIV y XXV del artículo 145, relativas a los derechos que se causan por los servicios de la Secretaría de Medio Ambiente, consistentes en el Derecho de preferencia, así como el registro de Director Responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, para que dichos conceptos pasen a cargo de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, razón por la cual se propone adicionar las fracciones XVIII y XIX del artículo 139, para llevar la adecuación correspondiente, sin que dicha modificación implique el establecimiento de una nueva contribución, actualizándose las tarifas establecidas para cada uno de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el 4.3% que corresponde al índice nacional de precios al consumidor de octubre de 2013 a octubre de 2014.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN: Las fracciones XVIII y XIX al artículo 139; se DEROGAN: La fracción XVII del artículo 79, las fracciones XXIV y XXV del artículo 145 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO 139				
I a XVII				
XVIII. Derecho de preferencia por parcela, \$567.39 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.).				
XIX. Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,702.17 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.).				
ARTÍCULO 79				
I a XVI				
XVII. Se deroga.				
ARTÍCULO 145				
I a XXIII				



XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

NOMBRE Y FIRMA

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Coordinador

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

Secretario

Dip. Jorge Alanís Canales.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXVI a XXIX
TRANSITORIOS
ARTICULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015.
ARTICULO SEGUNDO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
ARTÍCULO TERCERO Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2014.
POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

VOTO

ABSTENCIÓN

ABSTENCIÓN

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

EN CONTRA

EN CONTRA

A FAVOR

A FAVOR

A FAVOR





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2014, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos.-





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La inflación que se tomó en consideración para la elaboración de los Presupuestos de Ingresos y Egresos de 2015 es de un 3.0 por ciento. Mientras que el crecimiento económico medido con el crecimiento del Producto Interno Bruto del País se prevé será de 3.7 por ciento en términos reales.

Las tasas y tarifas se actualizarán con el factor de 1.0429 que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2014, con el mismo Índice del mes de octubre del ejercicio 2013.

La Política de Ingresos para el próximo año excluye la creación de nuevos impuestos, así como el incremento de las tasas de los ya existentes.

Los ingresos para el próximo año se estiman en \$ 41,806 millones de pesos integrados por los siguientes rubros: Impuestos, Cuotas de aportaciones y seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por ventas de bienes y servicios, Participaciones y aportaciones, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; así como Ingresos derivados de financiamiento.

Los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios federales ascenderían a \$36,012 millones de pesos. Corresponden \$15,628 millones de pesos para participaciones, \$14,919 millones de pesos de aportaciones y \$5,465 millones de pesos de Convenios.

Los impuestos ascenderían a \$3,562 millones de pesos, los derechos serían por \$1,592 millones de pesos, por contribuciones de mejoras se estiman \$316 millones de pesos, por productos \$51 millones de pesos, aprovechamientos \$271 millones de pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La estimación que se pone a consideración representa un incremento nominal, respecto de los ingresos presupuestados de 2014, del orden de \$3,640 millones de pesos, que representa en términos relativos un aumento del 9.5 por ciento.

En relación a este tema es de destacar que haciendo un balance a la mitad del período de esta administración, se observa un comportamiento sostenido de incremento en los ingresos, ya que para el ejercicio fiscal del 2012 los ingresos proyectados fueron de \$ 32,296 millones de pesos, que en relación a la proyección para el ejercicio 2015 significa una variación cercana al 29.5%.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2015 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

"IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES"

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES

IMPUESTOS ECOLOGICOS

ACCESORIOS

OTROS IMPUESTOS

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA

CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL

CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL ACCESORIOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

DERECHOS

"DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO"

DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

OTROS DERECHOS

ACCESORIOS

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DE CAPITAL

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES

IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

APORTACIONES

CONVENIOS

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

AYUDAS SOCIALES

PENSIONES Y JUBILACIONES

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinancie los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 596 de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 en fecha 10 de octubre de 2014, por el cual se autoriza a contratar empréstitos para ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de inversiones públicas productivas; así como al Decreto No. 642 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados a llevar a cabo las operaciones





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de reestructuración y/u operaciones de refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante los Decretos números 596 y 642, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 en fecha 10 de octubre de 2014 y No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014, respectivamente.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en los Decretos números 596 y 642 antes citados.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 596 y 642 a que se refieren los artículos mencionados.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2014 y anteriores.

- I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:
- 1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- 2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2014.
- **II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 596 y 642 a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo Tercero, artículo 9, Inciso A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

ABSTENCIÓN EN CONTRA
ABSTENCIÓN EN CONTRA
ABSTENCIÓN EN CONTRA
ABSTENCIÓN EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	_		
	_	T	
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
		1	
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015
LEY DE INGRESOS 2015
ANEXO ÚNICO
(MILL EG DE DEGGG)

ANEXO ÚNICO			
(MILES DE PESOS)			
TOTAL GENERAL	IMPORTE 41,806,642		
IMPUESTOS	3,562,829		
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	94,152		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	676,032 990,216		
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-		
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES IMPUESTOS ECOLOGICOS	1,780,105 19,750		
ACCESORIOS	10,730		
OTROS IMPUESTOS	-		
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,574		
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-		
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-		
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL ACCESORIOS	-		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	316,489		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	19,360		
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	297,129		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-		
DERECHOS	1,592,366		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-		
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-		
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS OTROS DERECHOS	1,592,366		
ACCESORIOS	-		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN	-		
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO PRODUCTOS	51,703		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	_		
PRODUCTOS DE CAPITAL	-		
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	51,703		
APROVECHAMIENTOS	271,291		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	271,291		
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-		
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	_		
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL	-		
GOBIERNO CENTRAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	36,011,964		
PARTICIPACIONES	15,627,369		
APORTACIONES	14,918,816		
CONVENIOS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,465,780		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS FOTRAS ATUDAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES AYUDAS SOCIALES	-		
PENSIONES Y JUBILACIONES	-		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-		
ENDEUDAMIENTO INTERNO ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-		





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2014, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Con la aprobación de la Reforma Federal Hacendaria y de Seguridad Social, se busca elevar los incentivos recaudatorios que las participaciones deben otorgar tanto al





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Estado como a los Municipios. Con esta Reforma se da mayor relevancia a la Recaudación de las Haciendas Locales con la finalidad de que estas se vean fortalecidas con mayores recursos.

Para incrementar las participaciones que le corresponden al Estado, es necesario que la distribución hacia los Municipios atienda principalmente criterios que estimulen la Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua, que son las contribuciones utilizadas como variables para la asignación de participaciones.

Para crear una sincronía con la mecánica de distribución de participación que emplea la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de 2015 se propone lo siguiente:

1.- Modificar el Artículo 6, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que los Municipios que realicen mayores esfuerzos recaudatorios en materia de Impuesto Predial y Derechos por Servicio de Agua reciban más recursos por concepto de participaciones.

Esta propuesta tiene como propósito que los Municipios eleven su capacidad recaudatoria, lo que les representaría mayores Ingresos Propios vía Participaciones Federales.

Asimismo, para incrementar las participaciones que reciben los Municipios en el Estado de Coahuila, se propone la creación de tres nuevos fondos, como lo son el Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos, el Fondo para Entidades y Municipios Productores de Carbón, así como el Fondo derivado de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por salarios del personal que desempeñe un servicio personal subordinado de los Municipios, sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales.

A efecto de implementar los nuevos fondos, se propone lo siguiente:

1.- Adicionar las fracciones VII, VIII y IX del artículo 3, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para así establecer, respectivamente, el Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos, el Fondo para Entidades y Municipios Productores de Carbón, así como el Fondo derivado de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por salarios





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

del personal que desempeñe un servicio personal subordinado de los Municipios, sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales.

- 2.- Asimismo, se propone llevar a cabo la modificación de los artículos 15, 16 y 17, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para así establecer, respectivamente, las reglas para el otorgamiento y distribución del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos, del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Carbón, así como del Fondo derivado de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por salarios del personal que desempeñe un servicio personal subordinado de los Municipios, sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales.
- 3.- Por último se propone establecer en Disposiciones Transitorias que los Fondos a los que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 entraran en vigor una vez que la Federación transfiera a las entidades los recursos por estos conceptos.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2015.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.
- IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- **V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- **VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.
- VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.
- **VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IX. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{a} = 41.10\% \times CPM_{i}^{1}$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

*IPM*_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

 IPM_{b} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

 IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{4}$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERP: = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{5}$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

 CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

PTM= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la

suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta

Ley.

 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i = \text{Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.}$

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_{i} = \left[CM_{i} \times (FGPE \times 20\%)\right]$$

$$PMM_{i} = \frac{AMA_{i}}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA₌ Estimación del anticipo anual del Municipio i

FGPE= Fondo General de Participaciones del Estado

*PMM*_i= Pago mensual al Municipio i

PQM= Pago quincenal al Municipio is

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:
- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

 $CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

 $I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

 $RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoria Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

 $\it{CRC}_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoria Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoria Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

- I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y
- III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{c} = 100\% \times CPM_{i}$$

$$CPM_{i} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

- I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.
- **II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y
- **III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

- I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:
- 1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{a} = 41.10\% \times CPM_{i}^{1}$$

$$CPM_{i}^{1} = \frac{Po_{i}}{\sum_{i=1}^{38} Po_{i}}$$

Donde:

 IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{h} = 44.90\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

 IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

IPM _c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*PVA*_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{4}$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio $CM_i =$

i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de

los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente

a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles $\sum_{i=1}^{36} PTM_{i} =$

Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_{i} = \left[CM_{i} \times (FISANE \times 20\%)\right]$$

$$PMM_{i} = \frac{AMA_{i}}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Donde:

 $AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio is

FISANE = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles

Nuevos del Estado.

PMM_≔ Pago mensual al Municipio i

PQM₌ Pago quincenal al Municipio is

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{a} = 41.10\% \times CPM_{i}^{1}$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM _a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{h} = 44.90\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

 $IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

*IPM*_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA; = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{4}$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERP*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{5}$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IERA = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

 CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del

Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la

suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta

Ley.

 $\sum_{i=1}^{38} PTM_{i}$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de

Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los

Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Donde:

 AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio is

FIEPSE = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza,

Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

PMM = Pago mensual al Municipio i

PQM= Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

 IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po; = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{c} = 15\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_{i}^{2} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

IPM = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

$$CPM_{i}^{3} = \frac{IER_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IER_{i}}$$

$$IER_{i} = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IER*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

 $PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- **II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y
- **III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

Artículo 15. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

Artículo 16. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Artículo 17. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

- **I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;
- **II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y
- **V.-** Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2014, se realizaran en el mes de enero de 2015, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoria Superior del Estado y el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, y 13, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Fondos a los que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 entraran en vigor una vez que la Federación transfiera a las entidades los recursos por estos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2014, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa delCódigo Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por lo que se refiere al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluyen reformas que tienden a dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y a las autoridades fiscales en el empleo de medios electrónicos a través de la implementación del buzón tributario, así como las revisiones electrónicas, y las notificaciones de carácter personal se puedan llevar a cabo a través del referido buzón tributario, que harán más eficientes las actuaciones de las Autoridades Fiscales en el Estado y, además exista congruencia con los métodos y procedimientos que son utilizados por la Federación.

Así, en primer lugar se propone reformar el contenido del artículo 11, a efecto de dar certeza, tanto al contribuyente como a la autoridad respecto de cuál es su domicilio para efectos fiscales, adoptando el modelo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte se adiciona el artículo 18-A, para establecer que los contribuyentes cuenten con buzón tributario para trámites electrónicos.

Lo anterior, con la finalidad de iniciar con la construcción de una estructura jurídica para la operación del buzón tributario, para que en cuanto se cuente con la infraestructura tecnológica necesaria, se pueda eliminar el carácter optativo para hacerlo obligatorio.

En este mismo sentido, se proponer adicionar al artículo 42, el rubro de revisiones electrónicas a efecto de que las autoridades cuenten con la facultad para realizar este tipo de revisiones, haciéndolo acorde con el Código Fiscal de la Federación.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Asimismo, se propone adicionar el artículo 50-A que establece el procedimiento para revisiones electrónicas, el cual está sujeto a que los contribuyentes cuenten con el buzón tributario.

Se propone reformar los artículos 52, 53, 55, 56 y 57, para precisar la posibilidad de practicar la determinación presuntiva de las contribuciones estatales, agregando el objeto de todas las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda.

En el artículo 63, se adiciona el procedimiento para la actualización de las multas, con lo que se pretende que los contribuyentes tengan certeza jurídica cuando se determinan créditos fiscales a su cargo, que lo mismos cumplen con los requisitos de legalidad y no de arbitrio de la autoridad.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 117, y adicionarel procedimiento para la notificación vía buzón tributario, cuando el contribuyente haya optado por tener dicho buzón.

Por último se propone reformar el segundo párrafo del artículo 120, para adecuarlo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en cuanto al objeto del citatorio, que actualmente lo circunscribe al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN: el artículo 18-A, la fracción VIII al artículo 42, el artículo 50-A, el segundo párrafo del artículo 63, del segundo párrafo al décimo primer párrafo de la fracción I, del artículo 117; se REFORMAN: el artículo 11, el primer párrafo a los artículos52, 53,55, 56, y57, y el segundo párrafo del artículo 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2014, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Se considera domicilio fiscal:

- I. Tratándose de personas físicas:
- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

- II. En el caso de personas morales:
- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

ARTÍCULO 18-A.- Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes podrán tener asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet que señalen las autoridades fiscales estatales, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Administración Fiscal General mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

ARTICULO 42....





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I a VII ...

VIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

ARTÍCULO 50-A.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción VIII de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la preliquidación respectiva.
- II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte la preliquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

- III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:
- a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo.
- b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo, situación que deberá notificársele al





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.

IV. En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente. En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

. . .

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

. . .

ARTICULO 55. Para la comprobación delas erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en



contrario:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

•••
ARTICULO 56. Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 52 de este Código y no puedan
comprobar por el período objeto de revisión las erogaciones efectuadas por
los contribuyentes, los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que deban

pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las

. . .

ARTICULO 57. Para las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

. . .

ARTICULO 63. ...

siguientes operaciones:

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A de este Código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 21 de este Código.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

ARTICULO 117....

l. ...





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezcan las autoridades fiscales.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente en términos del último párrafo del artículo 18-A de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

II a V. ...

ARTICULO 120....





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio de la persona citada, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

. . .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18-A, 42, 50-A y 117, que entrarán en vigor, cuando así lo disponga la Secretaría de Finanzas, mediante la emisión de reglas de carácter general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción VII del Código Fiscal para el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Entre tanto entren en vigor las disposiciones relativas al buzón tributario, las revisiones electrónicas y las notificaciones deberán realizarse en los términos del artículo 42 y 117 del Código Fiscal para el Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENTES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el Código Municipal y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015; Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Finanzas realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Finanzas.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Finanzas, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 69, 125, 162, 163 y 175 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

UNICO. Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos presentadas por los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por tanto, se autoriza que en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2015, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Titulo, Capitulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

A T E N T A M E N T E SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2015

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: "Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015,* hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: "El Municipio Libre es un





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio" y 158-C: "La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2015, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, así como no incluir cobros o impuestos nuevos, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. Por otra parte, los Municipios acordaron otorgar, incentivos en la mayoría del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en marzo del año 2015, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, los Ayuntamientos determinaron en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de estímulos e incentivos en los rubros del Impuesto Predial y Servicios de Agua Potable, (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento hasta de un 4% en lo general en todos los rubros.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la formula que se presenta en esta Ley de Ingresos.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...", supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015,* proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de; *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015,* se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

DÉCIMO TERCERO. El Presupuesto de Ingresos se elaboro con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 67 fracción II, 69 fracción II, 92 Y 95 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: MONCLOVA, SALTILLO Y TORREÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015.*

ARTÍCULO 2. En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

A. De las Contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios
- V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados
- VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía
- IX. De Las Contribuciones Especiales
 - 1. De La Contribución por Gasto
 - 2. Por Obra Pública
 - 3. Por Responsabilidad Objetiva
 - 4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
- 5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
 - X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2. De Los Servicios de Rastros





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 3. De Los Servicios de Alumbrado Público
- 4. De Los Servicios en Mercados
- 5. De Los Servicios de Aseo Público
- 6. De Los Servicios de Seguridad Pública
- 7. De Los Servicios en Panteones
- 8. De Los Servicios de Tránsito
- 9. De Los Servicios de Previsión Social
- 10. De Los Servicios de Protección Civil
- XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 - 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 - 6. De los Servicios Catastrales
 - 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 - 8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental
- XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio
 - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 - 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
 - 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

B. De los Ingresos no Tributarios

- I. De los Productos
 - 1. Disposiciones Generales
 - 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y

Gavetas de los Panteones Municipales

- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4. Otros Productos
- II. De Los Aprovechamientos
 - 1. Disposiciones Generales
 - 2. De los Ingresos por Transferencia
 - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones
- III. De las Participaciones y Aportaciones

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezara a regir a partir del día 1° de Enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de: *Monclova, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2015,* en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	
Din José Luis Morono Aguirro			
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez			
Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Die Indalasia Dadriausa I insa			
Dip. Indalecio Rodríguez López	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.			





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: "Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio" y 158-C: "La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2015, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SÉPTIMO. Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario provectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Agua Potable, Servicio de Panteones, Servicio de Transito, Licencias de Construcción y Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental; el Municipio acordó un incremento hasta de un 4% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la formula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...", supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2015, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 67 fracción II, 69 fracción II, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015	Monclova
TOTAL DE INGRESOS	477,394,298.37
1 Impuestos	68,195,367.24
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	63,595,880.13
1 Impuesto Predial	32,882,745.62
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	30,713,134.51
3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1 Impuestos al comercio exterior	0.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

6	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables Impuestos Ecológicos Impuestos Ecológicos Accesorios Accesorios Impuestos Otros Impuestos Otros Impuestos Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles Impuesto Sobre Prestación de Servicios Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Impuesto Predial de ejercicios anteriores Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00 0.00 0.00 0.00 930,456.86 930,456.86 3,669,030.25 2,231,662.86 0.00 1,437,367.39 0.00 0.00 0.00
2 C	uotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
	1 Accesorios	0.00
3 C	ontribuciones de Mejoras	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
•	1 Contribución por Gasto	0.00
	2 Contribución por Obra Pública	0.00
	3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6 Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
9	Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0.00
	o pago	
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley	0.00
	1 de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
	liquidación o pago	

4 Derechos 51,644,127.58





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
		1 Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
		2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
		3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
		4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	_	1 Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	29,143,054.62
	J	1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
		2 Servicios de Rastros	0.00
		3 Servicios de Alumbrado Público	9,639,124.29
		4 Servicios en Mercados	0.00
		5 Servicios de Aseo Público	0.00
			7,917,228.13
		6 Servicios de Seguridad Pública 7 Servicios en Panteones	310,914.30
		8 Servicios de Tránsito	4,273,131.81
		9 Servicios de Previsión Social	4,917,145.18
		10 Servicios de Protección Civil	2,085,510.91
			0.00
		11 Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales12 Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
		13 Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	22,501,072.96
	4		•
		1 Expedición de Licencias para Construcción 2 Servicios por Alignación de Prodice y Asignación de Números Oficiales	3,601,878.59 491,995.00
		 2 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales 3 Expedición de Licencias para Fraccionamientos 	0.00
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		4 Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,159,227.04
		Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,574,337.81
			10 672 624 52
			10,673,634.52 0.00
		 7 Servicios por Certificaciones y Legalizaciones Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control 	0.00
		Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
		1 Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	0.00
	9	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Pı	oductos	12,004,210.96
		Productos de Tipo Corriente	12,004,210.96
		Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los	
		Panteones Municipales	590,376.00
		Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados	0.00
		Municipales	
		3 Otros Productos	11,413,834.96





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

	2	Productos de capital 1 Productos de capital	0.00 0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00
		causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Ar	provechamientos	3,119,537.63
		Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,119,537.63
		1 Ingresos por Transferencia	0.00
		2 Ingresos Derivados de Sanciones	3,119,537.63
		3 Otros Aprovechamientos	0.00
		4 Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	_	5 Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital 1 Aprovechamientos de capital	0.00 0.00
		Aprovechamientos de capital Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
	9	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	0.00
		1 Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
		liquidación o pago	
7	l .a	grando por Ventos de Dienes y Convisios	0.00
1		gresos por Ventas de Bienes y Servicios Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00 0.00
	•	Ingresos nor Ventas de Rienes y Servicios de Organismos	
		Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
		1 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00
	Ü	Gobierno Central	0.00
		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Pa	articipaciones y Aportaciones	320,971,947.02
	1	Participaciones	192,983,167.64
		1 ISR Participable	16,569,250.08
	_	2 Otras Participaciones	176,413,917.56
	2	Aportaciones	127,988,779.38
		1 FISM	15,360,179.89
	2	2 FORTAMUN Convenios	112,628,599.49 0.00
	J	1 Convenios	0.00
		Convenies	0.00
9		ansferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,459,107.94
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
		1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1 Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3 Subsidios y Subvenciones	19,759,107.94
1 Otros Subsidios Federales	8,259,107.94
2 SUBSEMUN	11,500,000.00
4 Ayudas sociales	1,700,000.00
1 Donativos	1,700,000.00
5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
1 Pensiones y Jubilaciones	0.00
6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1 Endeudamiento Interno	0.00
1 Deuda Pública Municipal	0.00
2 Endeudamiento externo	0.00
1 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 2.5 al millar anual.
- III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 110.00
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.

El incentivo por pronto pago mencionado en el párrafo anterior solo será aplicable a los predios que pertenezcan a personas físicas.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 salarios mínimos vigentes en el Estado y si excede se les otorgará un incentivo del 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos Incentiv	
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

- I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.
- II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

- I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.
- II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento para Comercio Informal cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota diaria equivalente a 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

- III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.
- 1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 391.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
- 2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$154.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$154.00 por evento

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 24.00 a \$ 52.00 diarios.
- III.- Con cuota mensual por aparato.
 - 1.- Juegos electrónicos \$ 356.00
 - 2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 439.00 por aparato.
 - 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 108.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$1,242.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,520.00 por aparato.

V.- Por actuación:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

- VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
 - 1.- Espectáculos teatrales.
 - 2.- Espectáculos educativos.
 - 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 385.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 1,077.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

- I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:
 - 1.- Por responsabilidad directa.
 - a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.
 - 2.- Por responsabilidad solidaria.
 - a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.
 - b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.
- II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.
- **ARTÍCULO 11.-** La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.
- **ARTÍCULO 12.-** Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.
- **ARTÍCULO 13.-**La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 14.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se regirá en base a lo siguiente:

- I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.
- II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.
- III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.
- IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
- V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.
- VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.
- VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se regirá en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.
- III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 23.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- I.- Popular 1 y 2.
- II.- Interés Social.
- III.- Residencial.
- IV.- Comercial e Industrial.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2015.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:
- 1.- Aves \$ 3.20.
- 2.- Cabritos \$ 27.00.
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 59.50.
- 4.- Caballo o asno \$ 59.50.
- 5.- Porcino \$ 85.50.
- 6.- Ganado mayor \$ 137.00.
- 7.- Becerro de leche \$ 137.00.

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 138.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 3.65 a \$ 28.10 por cabeza.
- III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 146.00.
- IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:
 - 1.- Canal mayor de res \$ 39.50 por pza.
 - 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) \$21.00 por Pza.

3.- Aves \$ 1.04 por pza. 4.- Vísceras \$ 0.65 por kg.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

Previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos, con basura o maleza se cobrará \$ 8.35 por metro cuadrado.
- II.- Por retiro de escombro se cobrará \$ 122.80 por metro cubico.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 350.00 por servicio.
- IV.-La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
A) POPULAR 1 y 2	\$1.00 pesos
B)INTERES SOCIAL	\$10.00 pesos
C) RESIDENCIAL	\$ 20.00 pesos

- 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por "costo anual global general actualizado y erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2014, entre el mes de Noviembre de 2013.
- **2.** El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.
- **3.** Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.
- **4.** Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo de la zona económica que corresponda al Municipio de Monclova, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 56.00
26-50	\$ 104.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

51-100	\$ 219.00
101-200	\$ 439.00
201-1000	\$ 439.00más \$ 50.00
	por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vigilancia especial:
- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 6 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 18 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 219.50.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 219.50.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 235.00.
- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 146.00.
- V.- Servicio de exhumación \$ 385.00.
- VI.- Servicio de inhumación \$385.00.
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 146.00.
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 291.00.
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 291.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.
- III.- Por constancias, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigente en entidad.

Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 66.00.
- X.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.
 - a) Expedición a 15 años \$ 97.664.00
 - b) Refrendo Anual \$ 1,954.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 65,000.00 pesos.

- XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.
 - a) Expedición a 30 años \$ 118,055.00.
 - b) Refrendo anual de la concesión \$ 6,800.00, pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 20% en Enero, 10% en Febrero y 0% en Marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de Abril.
 - c) Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 65,000.00 pesos.
- XII.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.
 - a) Expedición a 15 años \$ 20,647.00.
 - b) Refrendo Anual \$ 1,319.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 20,647.00 pesos.

XIII.- Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,445.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- XIV.- Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual \$ 5,200.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.

a) Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 6,881.00. b) Carga \$ 2,754.00.

- XVI.- Transferencia de Concesión de Transporte Público \$ 7,227.00.
- XVII.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 4,337.00.
- XVIII.-Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$724.00.
- XIX.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público \$ 73.00 semestral.
- XX.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$ 504.50.
- XXI.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público \$ 145.00.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

- I.- Control sanitario:
- 1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 80.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.
- II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS CUOTA

Medicina general \$ 31.00. Medicina General Servicio nocturno \$ 50.00.

Medicina General Sábado y Domingo\$ 50.00.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Consulta de Ginecología	\$ 50.00.
Pediatría	\$ 50.00.
Ultrasonido	\$ 100.00.
Psicología	\$ 38.00.
Nutriología	\$ 38.00.
Consulta de Rehabilitación	\$ 38.00.

2.- LABORATORIO

Biometría Hemática	\$	56.00.
Examen General de orina	\$	31.00.
Reacciones Febriles	\$	63.00.
Prueba de embarazo	\$	63.00.
Fórmula roja	\$	45.00.
Grupo Y RH	\$	45.00.
Exámenes prenupciales (pareja)	\$	398.00.
Coproparasitoscopico	\$	63.00.
Glicemia	\$	38.00.
Química Sanguínea (glucosa, urea	V C	reatinina\\$ 23

Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)\$ 223.00.

VDRL \$ 63.00.

3.- URGENCIAS

Tensión Arterial Aplicaciones C/Jeringa Intramu	\$ 13.00. uscular\$ 13.00.
Aplicación Intravenosa	\$ 25.00.
Nebulizaciones	\$ 13.00.
Retirar suturas	\$ 20.00.
Lavado ótico	\$ 25.00.
Fototerapia	\$ 93.00.
Lavado Gástrico	\$ 75.00.
Férula	\$ 75.00.

4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 63.00.
Extracción de uña	\$ 50.00.
Honorario por sutura	\$ 50.00.
Honorario por curación	\$ 25.00.
Prueba de Destrostix	\$ 30.00.

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 250.00.
Electrocardiograma	\$ 123.00.
Radiografía simple	\$ 156.00.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 1,985.00.
Cesárea	\$ 6,555.00.
Cirugía Menor de mama	\$ 2,467.00.
Salpingoclasia	\$ 3,889.00.
Cesárea más Salpingo	\$ 7,946.00.
Legrado Uterino	\$ 3,349.00.
Quiste de Ovario	\$ 4,960.00.
Colopoperinoerrafia	\$ 5,210.00.
Histerectomía	\$ 5,953.00.
Apendicectomía	\$ 5,953.00.
Hernias	\$ 5,953.00.
Circuncisión lactante menor	\$ 1,910.00.
Circuncisión lactante mayor	\$ 5,085.00.
Cirugía de traumatología	\$ 6,203.00.
Colecsistectomía	\$ 5,203.00.
Pólipo cervical	\$ 3,362.00.
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,340.00.
Quiste de mama sin anestesia	\$ 3,102.00.
1 hora de anestesia	\$ 620.00.
Hemorroidectomia	\$ 6,202.00.
Debridación con anestesia	\$ 4,960.00.
Debridación sin anestesia	\$ 2,233.00.

7.- DENTISTA

Consulta	\$	56.00.
Curación y consulta	\$	75.00.
Consulta y profilaxis	\$	75.00.
Extracción de una pieza	\$	50.00.
Extracción de raíz incrustada y con	sult	ta \$ 63.00
Obturación temporal y consulta	\$	75.00.
Obturación de amalgama	\$	88.00.
Obturación con resina.	\$	156.00.
Profilaxis con ultrasonido	\$	165.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los servicios de protección civil comprenderán:

- I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:
 - 1. De 0 a 10 kgs. \$ 327.00 pesos.
 - 2. De 11 a 30 kgs. \$ 1,273.00 pesos.
 - 3. De 31 kgs. en adelante \$ 3,177.00 pesos.
- II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:
 - 1. Fabricación de pirotécnicos: \$5,440.00.
 - 2. Materiales explosivos: \$5, 440.00.
- III.-Por inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,273.00.
- IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:
- 1.- Eventos masivos o espectáculos
 - a. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$1,273.00.
 - b. Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$3,177.00.
 - c. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas: \$ 6,354.00.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
 - a. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$1,273.00.
 - b. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$1,273.00.
- V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros\$ 320.00 pesos, por elemento.
- VI.- Otros servicios de protección civil:
 - 1. Cursos de protección civil: \$ 345.00 pesos por persona.
 - 2. Protección civil prevención de contingencias: \$ 335.00 por persona.
 - 3. Inspecciones de protección civil: \$ 689.00 pesos.
- VII.- Por elaboración del plan de contingencia a que hace referencia la fracción III, se cobrara la cantidad \$2,000.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- VIII.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrara anualmente la siguiente tarifa:
 - a) \$25,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría
2.- Segunda categoría
3.- Tercera categoría
4.- Cuarta categoría
\$ 9.40 por m2
\$ 7.00 por m2
\$ 5.90 por m2
\$ 4.80 por m2

- II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.04 M2 y locales industriales de \$14.60 por metro cuadrado.
- III.- Por el pago de Derechos para la regularización y Registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Casa Habitación:

1.- Primera categoría
2.- Segunda categoría
3.- Tercera categoría
4.- Cuarta categoría
\$10.00 por m2.
\$8.40 por m2.
\$7.30 por m2.
\$6.30 por m2.

b) Comercio e Industria \$ 12.00 por m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo.
- a) Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 91.00 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Monclova Frontera, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
- b) Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.10 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.
- c) Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombro se pagará un día de salario mínimo vigente.
- d) Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 90.50.
- e) Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 61.40 por m2.
- V.- Por prorroga de Licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.
- VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 281.00 por predio que integre el condominio.
- VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 563.00.
- VIII.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 503.00
b) De 201 a 500	\$ 1,365.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,710.00
d) Más de 1,000	\$ 4,305.00

El pago del refrendo se hará por el mismo valor que marca la Licencia de Funcionamiento. En los primeros meses del año se aplicará un incentivo por pago oportuno de la siguiente manera:

- 1.Enero Incentivo del 10%.
- 2.Febrero Incentivo del 7%.
- 3.Marzo Incentivo del 5%.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.
- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 10.40 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$ 164.50.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 122.70 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 35.40 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 341.00
- X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrara de la siguiente manera.
 - 1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
 - 2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
 - 3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$684.00 por salida.
- XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:
 - 1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
 - 2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
 - 3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.25 por litro y/o kilogramos.
- XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:
 - 1. Tarifa Base \$ 10,939.00 por unidad.
 - 2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
- XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:
 - 1. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes a partir de la fecha de la notificación.
- XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 6.00 por metro cuadrado.
- XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.
- 1. Pavimento o repavimentación \$ 3.60 metro cuadrado.
- 2. Cordón cuneta \$ 2.40 metro cuadrado lineal.
- 3. Banquetas \$ 2.40 metro cuadrado.
- 4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 14.50 metro lineal.
- XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1.- Por construcción de pavimento asfáltico.
 2.- Por reciclado de pavimento asfáltico.
 3.- Por bacheo de pavimento asfáltico.
 4.- Por pavimento hidráulico.
 341.20 m2.

5.- Por construcción de cordón cuneta. \$ 245.50 metro lineal.

6.- Por construcción de banqueta. \$ 248.50 m2.

 7.- Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica.

velocidad sobre Cinta asfáltica. \$ 137.30 metro lineal.

- XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:
- 1.- Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 90.50 por metro lineal.
- 2.- Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 210.00 por metro lineal.
- XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.50 por metro lineal.
- XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla:

Para la licencia de demolición de fincas \$ 3.50 m2,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición \$101.00 m3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

a) Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:

 1.- Predios menores de 500 m2
 \$ 342.00 c/u.

 2.- Predios de 501 a 1000 m2
 \$ 411.00 c/u.

 3.- Predios de 1001 o más
 \$ 493.00 c/u.

b) Por cambio de uso de suelo \$1,126.00

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Registro de director responsable de obra
 2.- Registro de corresponsable de obra
 3.- Refrendo anual de director responsable de obra
 4.- Refrendo anual de corresponsable de obra
 478.00 por año.
 478.00 por año.

XXII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y deportes (negocio)
De 0-6	\$ 478.00		
De6.1-12	\$ 958.00		
De12.1-18	\$ 1,436.00		
Mayor de 18	\$ 2,052.00		
De 0-20		\$ 1,162.00	
De20.1-60		\$ 3,419.00	
De60.1-100		\$ 5,471.00	
Mayor de 100		\$ 8,204.00	
De 0-50			\$ 3,555.00
De 50.1-100			\$ 5,743.00
Mayor de 100			\$ 10,392.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1 De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 478.00.
2 De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 1,024.00.
3 De 10.00 a15.00 metros cuadrados	\$ 1,506.00.
4 De 15.00 a 0.00 metros cuadrados	\$ 2,247.00.
5 De 20.00 a 0.00 metros cuadrados	\$ 2,598.00.
6 Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 4,787.00.

XXIV.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 3,998.00

Refrendo Anual: \$3,998.00

La vigencia del registro al padrón de Contratista será hasta el término de la Administración actual.

XXV.- El importe por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,417.00 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrara la siguiente tarifa:

a) \$40,000.00 por la instalación para extracción de gas de lutitas o gas shale.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

- I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 60.00 por lote.
- II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 178.00 por lote.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 158.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.
- IV.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$236.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.
- V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 158.00 por cada lote.
- VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 236.00 por cada lote.
- VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$ 341.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

- I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.
- 1.- Tipo Residencial \$ 9.40 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$8.30 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social\$ 3.50 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$ 3.50 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.
- II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 683.00 por 2 lotes y \$ 245.50 por lote adicional resultante.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 684.00.
- IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.
 - 1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales \$ 109.00 por bitácora.
 - 2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales \$ 164.00 por bitácora.
 - 3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales \$ 232.00 por bitácora.
 - 4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales \$ 411.00 por bitácora.
 - 5. Venta de formatos de planos. \$69.00 por m2".
 - 6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 69.00 por CD.
 - 7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$205.00 por letrero.
 - 8. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 327.00.
 - 9. Venta de carta urbana \$546.00 por pieza.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 32.- Los servicios a que se refiere el Artículo 30, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto 93, Ley para regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de Septiembre de 2012 y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

Giro	Licencia en Pesos	Refrendo Anual *S.D.M.V.	Cambio de Domicilio *S.D.M.V.	Cambio de Propietario en Pesos	Cambio de Giro *S.D.M.V.
Restaurante	\$41,058.50	88	28	\$21,491.50	28
Restaurante Bar	\$50,779.00	143	55	\$28,316.50	55
Centro Social	\$41,058.50	253	110	\$21,492.00	110
Club Social	\$41,058.50	253	110	\$21,492.00	110
Bares ó Cantinas	\$32,713.50	88	28	\$16,448.00	28
Centros Deportivos	\$41,058.50	88	28	\$27,361.50	28
Centros Recreativos	\$56,604.50	583	275	\$28,966.50	275
Centros Nocturnos	\$41,043.00	253	110	\$27,361.50	110
Ladies Bar	\$56,557.50	308	138	\$27,361.50	138
Discotecas	\$56,557.50	308	138	\$27,361.50	138
Hoteles	\$41,011.50	143	55	\$27,361.50	55
Cervecerías	\$56,557.50	253	165	\$27,361.50	165
Billares	\$32,713.50	88	28	\$16,388.50	28
Zona de Tolerancia	\$32,664.50	88	28	\$16,388.50	28
Cabarets	\$82,008.50	308	138	\$40,967.00	138
Boliche	\$61,955.00	583	275	\$27,240.00	275
Video Bar	\$41,004.50	143	55	\$27,361.50	55
Tienda de Abarrotes	\$27,361.50	88	28	\$13,682.50	28
Distribuidor o Agencia	\$56,243.50	473	220	\$27,361.50	220
Depósitos	\$32,713.50	110	39	\$16,388.50	39
Licorerías	\$28,997.50	88	28	\$13,682.50	28
Mini Super	\$27,361.50	88	28	\$13,682.50	28
Supermercado	\$41,118.50	308	138	\$33,599.50	138

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente en la región)

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.
- II.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º Y 4º trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

- I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:
- a).- Instalados en propiedad municipal \$7,256.00.
- b).- Instalados en propiedad privada \$3,255.00.
 - 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,545.00.
 - 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,363.00
 - 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
 - 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
 - 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 137.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

- II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.
 - 1. TIPO "A".





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 205.00 por mes o fracción de mes
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 487.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 966.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a15.00 metros cuadrados de \$ 1,450.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a20.00 metros cuadrados de \$ 1,931.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a30.00 metros cuadrados de \$ 2,412.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota
- 1).- Instalados en propiedad municipal \$7,256.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- 2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,255.00, por Refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 205.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 6,837.00 y su refrendo anual será de \$ 3,419.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

- III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$251.00 por máquina expendedora.
- IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 164.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 137.00, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$29.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.50 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 615.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$2,090.00por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,411.00.
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 563.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.50/m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 410.00.

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

III.- Dibujo de planos:

1.- Urbanos tamaño carta
 2.- Rústicos tamaño carta
 3.- Rústico de 30 X 60 cm.
 4.- Rústico de 60 X 90 cm.
 5 112.00.
 3 21.00.
 8 804.00.

IV.-Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, clave 03 \$ 345.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Revisión, registro y certificación del traslado de dominio: aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 78.00.

V.- Servicios de información:

1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 64.00.

2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 131.00.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$321.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 118.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 118.00.
 - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 69.00.
- VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:
- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Plano vencido.
 - 1.-Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 244.00.
 - 2. Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo por la cantidad de \$ 486.00.
- VIII.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 2,080.00, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro catastral y calificación, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, BANCO O SOFOLES.
- **ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.
- **ARTÍCULO 37.-** Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.
- **ARTÍCULO 38.-** El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Expedición de certificados:
 - 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
 - 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XI.- El importe para obtener el Registro en el Padrón, Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:

Proveedores y Prestadores de Servicio \$1,500.00. Refrendo Anual \$1,500.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$ 1.04 (un peso 04/100).
- 2.- Expedición de copia certificada \$ 5.50 (cinco pesos 50/100).
- 3.- Expedición de copia a color \$ 22.00 (veintidós pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5"\$ 5.50 (cinco pesos 50/100).
- 5.- Por cada disco compacto \$ 16.00 (dieciséis pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$69.00 (sesenta y nueve pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,418.00.
- III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:
 - 1. Vehículos automotores de servicio particular: \$ 162.50 verificación anual.
 - 2. Unidades de servicio de la administración pública: \$ 118.00 semestral.
 - 3. Unidades de transporte público: \$ 138.50 semestral.
- IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:
 - \$ 1,418.00 pesos para microempresas.
 - \$ 2,705.50 pesos para empresas medianas.
 - \$4,263.00 pesos para macro empresas.
- V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:
 - \$ 228.00 pesos para microempresas.
 - \$ 1,420.00 pesos para empresas medianas.
 - \$4,300.00 pesos para macro empresas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.
 - 1.- Con las siguientes tarifas:
 - \$ 228.00 pesos para microempresas.
 - \$ 567.00 pesos para empresas medianas
 - \$ 1,418.00 pesos para macro empresas.
 - 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.
- VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 285.00 pesos y hasta \$ 4,261.00 pesos.
- VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 2,840.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: \$ 728.00 pesos.
- X.- Expedición y/o refrendo anual de Licencia de Funcionamiento \$ 285.00 pesos.
- XI.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 220.50 pesos por reposición o extravío.
- XII.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2015, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.
- XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:
- 1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

Particulares	Burreros
\$112.50 pesos m3	\$ 25.00 pesos m3.
\$ 37.50 pesos m3	\$ 13.50 pesos m3.
\$ 37.50 pesos m3	\$ 13.50 pesos m3.
	\$ 37.50 pesos m3

- b. Autorización de la Licencia dos salarios generales del área geográfica aplicable a la Zona.
- c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 143.50 pesos por metro cúbico.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:
- a) Transportistas

RCD \$112.50 pesos metro cúbico

Podas \$ 37.50 pesos metro cúbico.

Otros \$ 37.50 pesos metro cúbico.

- b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.
- XIV.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal "Milo Martínez" por evento:
 - a). Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 5,408.00.

Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Almacenaje:
 - 1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a) Automóvil	\$ 31.00.
b) Camioneta	\$ 49.00.
c) Camión	\$ 74.00.
d) Motocicleta	\$ 15.00.
e) Bicicleta	\$ 4.50.

Si Estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

II.- Arrastre:

- 1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 9.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.
- V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 salarios mínimos vigentes en la entidad. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

SECCIÓN III
USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 43.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olimpica "Las Truchas", serán las siguientes:

2 veces por semana \$ 196.00 pesos (mensual). 4 veces por semana \$ 372.50 pesos (mensual).

Bañistas \$ 26.00 pesos (diario por persona).

Solicitud de credencial \$ 16.00 pesos.

- II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:
 - a) Para realizartorneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$3,000.00 pesos por temporada y un monto adicional de \$250.00 por mes, por cada equipo inscrito.
 - b) Para realizar torneos de Futbol, basquetbol y voleibol. \$ 1,500.00 por temporada y un monto adicional de \$250.00 por mes, por cada equipo inscrito.
 - c) Para realizar entrenamiento de equipos, y/o practica de disciplinas deportivas, \$1,000.00 por temporada y un monto adicional de \$100 mensuales.
 - d) Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo, etc. \$ 4,000.00 por evento.
 - e) Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$10,000.00 por evento.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 161.00

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.
- II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.
- III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 48.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.-Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- c).-Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.
- II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.
- III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- 2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:
- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

- IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:
- 1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.
- 2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
- **VI.-** Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,128.00 a \$ 1,502.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$3,131.00 a \$ 4,261.00.

VII.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.
- 12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.
- 13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.
- 14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.
- 16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **VIII.-** Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- **IX.-** Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.
- **X.-** Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

	INFRACCIONES DE TRANSITO	S.M	ιV.
5	VÍAS PUBLICAS		
1.57	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud, mayor a 5 mts. Separar lugar de estacionamiento sin autorización	5	
N.	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	I
3>	Solocer Bringoy of OBHIRAN OS BEFACOVA HISUELIVANDE ZARAGOZA		BC (irl
4	Reparar, desmantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	Ŭ.
5	Arrojar basura, escomb rony, agualenalayvita pébelitas Coahuilenses "	5	Ĺ
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	•
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	•
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	
11	Tener animales en la vía pública	1	
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	
	SEÑALES DE TRANSITO	S.M	. V
18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	5	
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	
20	No atender la luz roja.	5	
21	No atender la señal de alto.	5	
22	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles.	5	
23	No atender señales de tránsito	5	
24	No atender señal gráfica de alto.	5	
	EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO	S.M.	۷.
25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	
27	Jugar en la vía pública.	1	
28	Obstruir zona peatonal	1	
00	TRANSPORTE ESCOLAR	S.M.	۷.
29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	5	_
30 31	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	<u> </u>
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	T 	
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	
0.5	CICLISTAS	S.M.	.V
33	Circular en sentido contrario.	2	
34	Falta de placas	1	
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	
	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	S.M.	۷.
37	Falta de cinturones de seguridad	1	
38	Falta de defensa	1	





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

192	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	3
	Estacionarse a más de 30 cms de la acera	1	3
	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	3
	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3
	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
	Estacionarse en curva o en cima	1	3
	Estacionarse en doble fila	2	5
	Estacionarse en intersección	1	3
	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
	Estacionarse en sentido contrario	3	5
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
	Estacionarse frente a hidrante	1	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
	Obstaculizar estacionamiento	2	5
219	Obstaculizar cocheras	2	5
	ACCIDENTES	S.M.\	
	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
	Abandono de victimas	5	10
	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
	Provocar accidentes	3	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	5

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I. II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
- 2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
- 3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
- 4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
- De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

- De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
- 2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
- De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
- 4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.

5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XV.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

ARTÍCULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 59.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

Así mismo se otorgaran estímulos fiscales e incentivos para personas con discapacidad, de tercera edad o escasos recursos, hasta en un 50%, previo estudio socioeconómico, tratándose de lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley.

Para el Uso De Las Instalaciones De Las Unidades Deportivas Del Municipio previstas en el artículo 43 de la presente ley que devengan de fines altruistas, culturales, de cohesión social y prevención social, podrán otorgarse descuentos previa autorización de la tesorería municipal.

Se consideraran estímulos fiscales los beneficios fiscales previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monclova.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos se otorgarán como se prevén en la presente Ley.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA	
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA	





Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: "Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: "El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio" y 158-C: "La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2015, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Mercados, Aseo Público, Agua Potable, Panteones, Tránsito, Previsión Social, Construcción, Alineación de Predios y Asignación de Numero Oficiales, Fraccionamientos, Alcoholes, Anuncios y Carteles Publicitarios, Catastrales, Certificaciones y Legalizaciones, Ocupación de las Vías Públicas, Mercados Municipales, ; el Municipio acordó un incremento hasta de un 4% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad, superior al 4% en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...", supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2015, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 67 fracción II, 69 fracción II, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOSDEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015	Saltillo
TOTAL DE INGRESOS	2,230,237,992.55
1 Impuestos	487,175,000.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	480,472,000.00
1 Impuesto Predial	211,508,000.00





	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	268,964,000.00
		Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3		uestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		uestos al comercio exterior	0.00
		Impuestos al comercio exterior	0.00
5		uestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		uestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Acc	esorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otro	os Impuestos	6,703,000.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	5,115,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,588,000.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		uestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	0.00
	en e	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
		Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
		s y Aportaciones de seguridad social	0.00
1		rtaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2		tas para el Seguro Social	0.00
		Cuotas para el Seguro Social	0.00
3		tas de Ahorro para el Retiro	0.00
		Cuotas de Ahorro para el Retiro	^ ^^
			0.00
4		s Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	os Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00 0.00
	1 Acce	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios	0.00 0.00 0.00
	1 Acce	os Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00 0.00
5	1 Acce	Otras y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios	0.00 0.00 0.00 0.00
5 3 C	1 Acce 1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios Ibuciones de Mejoras	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00
5 3 C	1 Acce 1 ontri	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00
5 3 C	1 Acce 1 Ontri	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios Ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00
5 3 C	1 Accord 1 Ontri Con 1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios Ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto Contribución por Obra Pública	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00 167,000.00
5 3 C	1 Acce 1 ontri Con 1 2 3	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto Contribución por Obra Pública Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00 167,000.00 1,971,000.00
5 3 C	1 Acce 1 ontri Con 1 2 3	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto Contribución por Obra Pública Contribución por Responsabilidad Objetiva Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00 167,000.00
5 3 C	1 According 1 Contri 2 3 4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto Contribución por Obra Pública Contribución por Responsabilidad Objetiva Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00 167,000.00 1,971,000.00 2,115,000.00
5 3 C	1 According 1 Contri 2 3 4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social esorios Accesorios ibuciones de Mejoras tribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución por Gasto Contribución por Obra Pública Contribución por Responsabilidad Objetiva Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo	0.00 0.00 0.00 0.00 23,289,000.00 23,289,000.00 0.00 167,000.00 1,971,000.00





pago 1 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las Ingresos causadas en ejercicios fiscales ant liquidación o pago 4 Derechos	eriores pendientes de
	ción de Bienes de 5,956,000.00
	ción de Bienes de 5,956,000.00
1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explota	
Dominio Público	4 000 000 00
1 Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,000,000.00
2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	3,550,000.00
3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	
4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio F	
2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
3 Derechos por Prestación de Servicios	83,263,000.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2 Servicios de Rastros	0.00
3 Servicios de Alumbrado Público	0.00
4 Servicios en Mercados	0.00
5 Servicios de Aseo Público	12,389,000.00
6 Servicios de Seguridad Pública	415,000.00
7 Servicios en Panteones	199,000.00
8 Servicios de Tránsito	13,524,000.00
9 Servicios de Previsión Social	1,136,000.00
10 Servicios de Protección Civil	0.00
11 Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	55,600,000.00
12 Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13 Otros Servicios	0.00
4 Otros Derechos	80,081,000.00
1 Expedición de Licencias para Construcción	14,282,000.00
2 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de	
3 Expedición de Licencias para Fraccionamientos	5,715,000.00
4 Licencias para Establecimientos que Expendan Beb	
5 Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Publicitarios	le Anuncios y Carteles 4,636,000.00
6 Servicios Catastrales	26,679,000.00
7 Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,470,000.00
8 Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones Ambiental	y Servicios de Control 48,000.00
5 Accesorios	0.00
1 Recargos	0.00
9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Le en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidació	y de Ingresos causadas 0.00
1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	





roductos	12,694,000.00
Productos de Tipo Corriente	12,694,000.00
1 Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los	170,000.00
Panteones Municipales	
2 Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados	250,000.00
Municipales	
3 Otros Productos	12,274,000.00
Productos de capital	0.00
1 Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	00 400 000 00
provechamientos	66,196,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	66,196,000.00
1 Ingresos por Transferencia	650,000.00
2 Ingresos Derivados de Sanciones	51,434,000.00
3 Otros Aprovechamientos	0.00
4 Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	14,112,000.00
5 Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
1 Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
ngresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
articipaciones y Aportaciones	1,296,826,992.5
Participaciones	832,314,300.08
1 ISR Participable	115,009,300.08
2 Otras Participaciones	717,305,000.00
Aportaciones	464,403,692.47





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

	FISM	86,664,000.00
	2 FORTAMUN	377,739,692.47
	onvenios	109,000.00
		-
	Convenios	109,000.00
0 Trai	nsferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	174,757,000.00
1 1	ransferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	ansferencias al Resto del Sector Público	0.00
	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3 S	ubsidios y Subvenciones	174,757,000.00
	Otros Subsidios Federales	124,622,000.00
	SUBSEMUN	50,135,000.00
4 A	yudas sociales	0.00
	Donativos	0.00
5 P	ensiones y Jubilaciones	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6 T	ansferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingr	esos Derivados de Financiamientos	0.00
1 E	ndeudamiento Interno	0.00
	Deuda Pública Municipal	0.00
2 E	ndeudamiento externo	0.00
	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.5 al millar.
- II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.8 al millar.





- III.-Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.1 al millar.
- IV.-Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.
- V.- Sobre los predios industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.5 al millar.
- VI.- Sobre predios industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.8 al millar.
- VII.- Sobre predios comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.5 al millar
- VIII.- Sobre predios comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.8 al millar.
- IX.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.00 por bimestre (\$ 144.00 anual).
- X.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión del impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivará al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivará con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivará con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.
- XI.- Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, única y exclusivamente respecto a un predio casa habitación que este registrado a su nombre y con valor catastral de hasta \$ 3,000,000.00. Este beneficio no aplica con otros incentivos ni cuando el pago se efectúe por bimestres.
- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.00 por bimestre.
- XII.- Se otorgará un incentivo del 50% del impuesto a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia; en el caso de éstas últimas, será a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.
- XIII.- Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este municipio que se encuentre en vías de desarrollo pagando el 30% del impuesto predial correspondiente al valor considerado como un predio ya fraccionado y desarrollado. (Entendiendo que el incentivo es por el año en curso)





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XIV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015
251 a 500	50	2015
501 a 1000	75	2015
1001 en adelante	100	2015

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado, este beneficio no aplica con otros estímulos.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

- I.- Para los efectos de este Artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:
 - a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
 - b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.
- II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.
- III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00, que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros incentivos.
- IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015
251 a 500	50	2015
501 a 1000	75	2015
1001 en adelante	100	2015

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-. Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:
- 1.- Área en periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:
 - a) Fijos, semifijos, ambulantes de:

1.- Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en

la mano \$ 6.00 2.- De 1.51 m2 a 6.00 m2 \$ 27.00 3.- Foráneos \$ 54.00

b) Vehículos de tracción manual \$ 6.00

c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 19.50

d) Vehículos de 4 o más ruedas \$27.00

2.- Mercados sobre ruedas:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,255.00 por permiso
- b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de treinta y menos de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,406.00 por permiso.
- c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, pagarán la cuota diaria de \$250.00 y en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales, temporada navideña) la cuota diaria será de \$500.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este Artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se otorgará estímulo por el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este Artículo, este estímulo no aplica con otros incentivos.

3.- Fiestas tradicionales:

a)	Semifijos, ambulantes por puesto	\$ 97.00
b)	Vehículos de tracción mecánica por cada un	\$ 97.00
c)	Por juego mecánico	\$ 248.00
d)	Electromecánico y electrónico por juego	\$ 413.00

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - 1.- Bailes.
 - 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
 - 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 - 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

1.- Exhibición y concursos. \$ 156.00

2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego.\$ 156.00

III.- Con cuota mensual:

1.- Juego electrónico y electromecánico. \$488.00

2.-El propietario o poseedor de rocola que





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

perciba ingreso.	\$ 488.00
3 Sala de patinaje.	\$ 488.00
4 Mesa de boliche.	\$ 97.00
5 Mesa de billar.	\$ 97.00

- IV.- Con la tasa del 2% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - 1.- Espectáculos teatrales.
 - 2.- Circos.
 - 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 155.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.-Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 49 y 50 de este ordenamiento.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$144.00 al año) será de \$ 2.00 por el año.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

- I.- Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- II.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 228.00	
2. Porcino	\$ 82.00	
3. Lanar y cabrío	\$ 54.00	
4. Becerro leche	\$ 97.00	
5. Aves	\$ 24.00	
6. Equino	\$ 63.00	

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1. Vacuno de res	\$ 124.00
------------------	-----------





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2. Porcino	\$ 49.00
3. Lanar y cabrío	\$ 49.00
4. Becerro leche	\$ 49.00
5. Equino	\$ 124.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 350.00
b) Porcino	\$ 118.00
c) Lanar y cabrío	\$ 54.00
d) Becerro leche	\$ 104.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 175.00
b) Porcino	\$ 79.00
c) Lanar y cabrío	\$ 79.00
d) Becerro de leche	\$ 79.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 21.00
b) Porcino	\$ 19.00
c) Lanar y cabrío	\$ 19.00
d) Becerro de leche	\$ 19.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 21.00
b) Porcino	\$ 19.00
c) Lanar y cabrío	\$ 19.00
d) Becerro de leche	\$ 19.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 14.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal:

- I.- Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria por cabeza de \$ 7.50
- II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota por cabeza de \$8.50
- III.-Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 152.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad Municipal:

1 Al interior planta baja por m²	\$ 33.00
2Al interior planta alta por m ²	\$ 22.00
3 Al exterior por m ²	\$ 54.00
4 En esquina exterior por m²	\$ 64.00

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos por m2 \$ 6.00

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN III





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/u organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN/SEMANAL Kgs./Lts.	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	\$ 41.00
1-25	\$ 72.00
26-50	\$ 175.00
51-100	\$ 349.00
101-200	\$ 697.00
201- 1,000	\$ 697.00 (+) \$ 82.00 por tambo adicional.
1,001 o más	Según se establezca en contrato

*KGS. CAPACIDAD DE LA BOLSA. *LTS. CAPACIDAD DEL DEPÓSITO

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:





 Basura por tonelada 	\$ 153.00
2 Por cada animal muerto	\$ 35.00
3 Grasa vegetal por m3	\$ 395.00
4 Escombro por m3	\$ 20.00

- III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$63.00 por cada tambo de 200 litros.
- IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1m3 \$ 125.00, de 2.5 m3 \$ 225.00 y de 5m3 \$ 450.00 por viaje.
- V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- VI.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- VII.-Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.
- VIII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,160.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de ecología.
- IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 200.00 por m3.
- X.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SUPERFICIE M2	IMPORTE	
De 1 m2 a 200 m2 de superficie	\$ 566.00	
De 201 m2 a 500 m2 de superficie	\$ 1,020.00	
De 501 m2 a 1,000 m2 de superficie por m2	\$ 4.60	
De 1,001 m2 a 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 4.20	
Más de 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 3.56	
Por limpieza de terrenos accidentados según	Se incrementa de	
topografía, de acuerdo al grado de dificultad	un 20% a un 50%	

- XI.- Retiro de escombro, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros \$ 750.00 por camión de 6 m3 o fracción.
- XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo solo aplica a personas físicas, en el año en curso y solamente un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan.

I.- Vigilancia especial:

- 1. En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- 2. En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 horas
- 3. En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 horas
- 4. Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 horas
 - 5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 horas
- II.- Vigilancia pedestre especial:
 - 1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 horas por elemento.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el Artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

- I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etcétera se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- 1.- Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 1,650.00 por cada 2 horas de servicio.
- 2.- Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 2,600.00 por cada 2 horas de servicio.
- 3.- Por servicios de prevención en revisión de instalaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	IMPORTE
a) Ordinario	\$ 2,700.00
b) Alto	\$ 8,120.00

4.- Por servicio de prevención en revisión de planos de acuerdo a la siguiente tabla:

Mts. Cuadrados de Construcción	IMPORTE
a) 0 – 200	\$ 320.00
b) 201 – 400	\$ 625.00
c) 401 – 600	\$ 940.00
d) 601 - 800	\$ 1,250.00
e) 801 – 1,000	\$ 1,560.00
f) 1,001 – 2,000	\$ 1,880.00
g) 2,001 – 3,000	\$ 2,600.00
h) 3,001 en adelante	\$ 7,800.00

- 5.- Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos. \$ 1,160.00
- 6.- Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos \$3,050.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 7.- Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras \$870.00
- 8.- Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras \$450.00
- 9.- Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías \$ 550.00
- 10.- Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio \$ 1,250.00
- II.- Por servicios de capacitación:
 - 1. Primeros Auxilios por persona

a) Básico \$ 165.00b) Medio \$ 270.00c) Avanzados \$ 380.00

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
2. Curso de RCP (Resucitación cardiopulmonar) con maniquí	\$	330.00
3. Movilización y traslado de lesionados (básico)	\$	165.00
4. Comportamiento del fuego (básico)	\$	165.00
5. Uso y manejo de extintores teórico-práctico(no incluye material)	\$	165.00
6. Operación con mangueras contra incendio	\$	220.00
7. Manejo de equipo de protección personal de bomberos	\$	220.00
8. Ejercicio de evacuación	\$	165.00
9. Rescate de espacios confinados	\$	165.00
10. Respuesta inicial de emergencias con gas L.P.	\$	165.00
11. Por curso de rescate básico con cuerdas	\$	330.00
12. Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligroso	os	\$ 330.00

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 184.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 230.00

III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 263.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 2,740.00

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 300.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VI F	Por constancias de propiedad	\$ 100.00
VII F	Por constancias de inhumación	\$ 100.00
VIII (Convenios de propiedad	\$ 500.00
XI (Construcción de banquetas	\$ 600.00
X	Juegos de lozas chicas	\$ 600.00
XI	Juegos de lozas grandes	\$ 800.00
XII F	Reducción de restos de adulto	\$ 400.00
XIII F	Reducción de restos infantiles	\$ 300.00
XIV I	Permisos por remodelación de bóveda	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este Artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
А	Taxi	\$ 18,292.00
В	Vehículos de Carga	\$ 20,550.00
С	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 20,550.00

II.- Renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, , y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Α	Taxi	\$ 1,750.00
В	Vehículos de Carga	\$ 1,750.00
С	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,588.00

Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III.- En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Α	Taxi	\$ 2,464.00
В	Vehículos de Carga	\$ 2,464.00
С	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,464.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo del 100%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión, cuando el titular de la misma ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

En el caso de cesión de derechos entre particulares el cesionario deberá efectuar los trámites de cesión de derechos ante la autoridad municipal dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la operación, en caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

- IV.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 129.00
- V.- Por trámite y expedición de permiso para circular a unidades de servicio público, locales y foráneas, el equivalente a 3 salarios mínimos.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

- I.- Automóviles \$ 81.00 para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se otorgará un estímulo del 100%.
- II.- Transporte urbano y servicio público \$ 70.00.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$40.00 por consulta más el costo del material desechable en caso de que se requiera.
- II.- Certificado médico (expedido por consultorio municipal) \$ 75.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.
- III.- Cuotas por concepto de atención médica y dental.
 - 1.- Consultorios periféricos:

a) Consulta General	\$ 22.00
b) Curación	\$ 44.00
c) Glicemia capilar	\$ 17.00

- 2.- Consultorios dentales:
 - a) Sonrisas Sanas Adultos

1.	Consulta dental	\$ 11.00
2.	Extracción	\$ 54.00
3.	Amalgama	\$ 54.00
4.	Resina	\$ 162.00
5.	Curación	\$ 44.00
6.	Cementación	\$ 44.00
7.	Limpieza	\$ 54.00
8.	Poste	\$ 433.00
9.	Corona de metal	\$ 411.00
10	. Corona de metal acrílico	\$ 411.00
11	. Prótesis parcia	\$ 811.00
12	. Prótesis total	\$ 1,028.00
13	. Lonomero de vidrio	\$ 140.00
14	. Radiografía periapical	\$ 54.00

b) Sonrisas Sanas Odontopediatría





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1. Consulta dental	\$ 11.00
2. Pulpotomias	\$ 194.00
3. Selladores	\$ 130.00
4. Aplicación de flour	\$ 54.00
5. Mantenedor de espacio superior	\$ 379.00
6. Mantenedor de espacio con frente	
estético 1 Pieza	\$ 389.00
7. Mantenedor de espacio con frente	
estético 2 ó más Piezas	\$ 595.00
8. Mantenedor de espacio tipo botón de	
nance	\$ 379.00
9. Arco lingual	\$ 487.00
10. Coronas de acero cromo	\$ 350.00
11. Radiografiaperiapical	\$ 54.00
12. Lonomero de vidrio	\$ 140.00

IV.- Cuotas correspondientes a control canino:

1 Notificación	n por Captura	\$ 76.00

2 Día de estancia en la perrera municipal	\$ 61.00
3 Esterilización	\$ 250.00
4 Hospedaje (pensión)	\$ 73.00
5 Sacrificio (petición)	\$ 104.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 25.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicarán los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Tarifas	m3 de Agua	Tarifa de
Tanias	Facturado	Saneamiento
Popular, interés social y residencial	10	10%
2. Popular, interés social y residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y residencial	101 o más	35%
Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les factura el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicaran los porcentajes sobre el equivalente al servicio de agua de acuerdo a la facturación del servicio de drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifas	M3 de agua equivalente estimado a la fact. de drenaje	Tarifa de Saneamiento
1. Popular, interés social y residencial	10	10%
2. Popular, interés social y residencial	11 a 15	15%
3. Popular, interés social y residencial	16 a 30	20%
4. Popular, interés social y residencial	31 a 100	30%
5. Popular, interés social y residencial	101 o más	35%
6. Comercial e industrial	1 a 50	30%
7. Comercial e industrial	51 o más	35%
8. Federal, estatal y municipal	1 a 50	30%
9. Federal, estatal y municipal	51 o más	35%

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 26.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:
- 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5) \$ 23.10.
- 2.- En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$13.65.
- 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$5.78.
- 4.- En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 2.42.
- II.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial y de servicios, se cobrará \$ 22.58 por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta).
- III.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICE M2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 12.92
De 501 a 2,000	\$ 10.92
de 2,001 o mas	\$ 10.08

- IV.- Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este Artículo.
- V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.
- VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.
- VII.- Por licencia para demoler:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1.-En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este Artículo.
- 2.-En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este Artículo.
- VIII.- Por la licencia de remodelación de obras:
- 1.- De tipo habitacional, será sin costo
- 2.- De tipo comercial, industrial y de servicios se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$ 9.05
	De 501 a 2,000 m2	\$ 10.60
	De 2,001 m2 en adelante	\$ 12.80
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$ 10.60
	De 61 a 1,000 m2	\$ 6.35
	De 1,001 m2 en adelante	\$ 5.30

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$ 985.00
Por pavimento asfáltico	\$ 610.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 995.00
Por camellón	\$ 216.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 16,435.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

1.-Reductor (asfalto) por m3 \$ 2,658.00 2.-Reductor (concreto hidráulico) por m3 \$ 1,715.00

- X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:
- En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio; aérea \$17.96 y subterránea \$29.07
- 2.- En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7); aérea \$ 11.87 y subterránea \$ 19.21
- 3.- En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural; aérea \$ 2.63 y subterránea \$4.25

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.85 por metro lineal.

XI.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 8.35 por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

1.- Registro \$ 1,900.00 2.- Anualidad \$ 610.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este Artículo, fracción I incisos 2 y 3, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al término de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIV.- Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 26,900.00 por instalación y única ocasión.

XV.- Por modificaciones y adecuaciones de proyecto de construcción \$ 435.00

XVI.- Las Empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015
251 a 500	50	2015
501 a 1000	75	2015
1001 en adelante	100	2015

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

- XVII.- Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad a razón de \$230.00 anuales.
- XVIII.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará a razón de \$5,910.00.
- XIX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 435.00
- XX.- Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación \$435.00
- XXI.- Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales \$ 3,956.00.
- XXII.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XVIII y XIX de este Artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, este beneficio no aplica con otros incentivos.
- XXIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$ 57.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 204.00.
- XXIV.- Por integración del expediente \$ 60.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

- I.- Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:
 - 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 175.00.
 - 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 126.00.
 - 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 78.00.
 - 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 48.00.
- II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente
 - 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 205.00.
 - 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 135.00.
 - 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 58.00.
 - 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 52.00.
- III.- Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este Artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.
- IV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$ 57.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 204.00.
- V.- Por integración del expediente \$ 60.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación y re-lotificación \$ 6,410.00

II.- Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea (subdivisiones) conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

1 Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja	(H2) \$ 6.05
2 Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4)	\$ 5.41
3 Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)	\$ 4.70
4 Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3)	\$4.21
5 Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7)	\$3.69
6 Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$ 3.17
7 Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.25
8 Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 3.28
9 Fraccionamiento comercial	\$ 2.70
10 Fraccionamiento industrial	\$ 2.50
11 Cementerio	\$ 2.60

El costo mencionado en la tabla anterior obedece al primer año de licencia, en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se le sumará al costo lo establecido por la fracción III equivalente al plazo requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1 Hasta 30	\$ 0.14
2 Hasta 90	\$ 0.37
3 Hasta 180	\$ 0.77
4 Hasta 270	\$ 1.13
5 Hasta 365	\$ 1.52

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SUPERFICIE	IMPORTE
1 Menores a 0.5 has.	\$ 3,625.00
2 De 0.51 a 1 has.	\$ 7,610.00
3 De 1.01 a 2 has.	\$ 15,830.00
4 De 2.01 a 5 has.	\$ 31,655.00
5 De 5.01 a 10 has.	\$ 48,665.00
6 Mayores a 10 has.	\$ 63,310.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1 Menores a 0.5 ha.	\$ 3,770.00
2 De 0.51 a 1 ha.	\$ 7,920.00
3 De 1.01 a 2 ha.	\$ 15,830.00
4 De 2.01 a 5 ha.	\$ 23,740.00
5 De 5.01 a 10 ha	\$ 28,460.00
6 De 10.01 a 35 ha	\$ 39,570.00
7 Mayores a 35 ha.	\$ 63,310.00

- VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.
- 1.- Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 505.00
b) De 201 a 500	\$ 1,365.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,710.00
d) De 1,001 a 2,000	\$ 3,510.00
e) Más de 2,000	\$ 4,310.00

- 2.- Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.
- 3.- Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 4.- Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 480.00.
- 5.- Por aprobación de fusiones de predios \$ 560.00.
- 6.- Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
a)	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2),	\$ 4.00
	fraccionamiento campestre (H0.5)	
b)	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia	\$ 3.75
	(H3.7)	
c)	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.00
d)	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.35
e)	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.30
f)	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan	a)
	director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del	Conservación
	predio que se especifique en el título de propiedad.	ecológica \$ 0.18
		b) Rural \$ 0.18
g)	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan	
	director de desarrollo urbano	\$ 0.18

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

- VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.
- VIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$ 57.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 204.00.
- IX.- Por integración del expediente \$ 60.00.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1 Hoteles y moteles.	\$ 155,750.00
2 Restaurante-bar.	\$ 155,750.00
3 Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 194,700.00
4 Bar.	\$ 217,100.00
5 Cabaret.	\$ 250,950.00
6 Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 156,000.00
7 Salones, palapas y jardines en la modalidad	
de pago por cada evento.	\$ 3,250.00
8 Restaurant.	\$ 113,850.00
9 Discoteca	\$ 155,750.00
10Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 118,050.00
11 Cine.	\$ 118.050.00

b) En botella cerrada:

1 Supermercados,	\$ 256,900.00
2 Expendios	\$ 143,320.00
3 Tiendas de conveniencia	\$ 103,650.00
4 Mayorista	\$ 362,420.00
5 Tiendas departamentales	\$ 253,650.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1 Hoteles y moteles.	\$ 289,350.00
2 Restaurante-bar.	\$ 289,350.00
3 Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 289,350.00
4 Bar.	\$ 324,500.00
5 Cabaret.	\$ 324,500.00
6 Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 156,000.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

7 Salones, palapas y jardines en la modalidad	
de pago por cada evento.	\$ 5,410.00
8 Restaurant.	\$ 156,000.00
9 Discoteca.	\$ 324,500.00
10 Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 320,400.00
11 Cine.	\$ 118,100.00

b) En botella cerrada:

1 Supermercados.	\$ 433,000.00
2 Expendios.	\$ 324,500.00
3 Tiendas de conveniencia.	\$ 433,000.00
4 Mayorista.	\$ 433,000.00
5 Tiendas departamentales.	\$ 433,000.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$1,560.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:	
1 Hoteles y moteles.	\$ 6,410.00
2 Restaurante-bar.	\$ 9,660.00
Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 7,500.00
4 Bar.	\$ 9,660.00
5 Cabaret.	\$ 9,660.00
6 Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 13,000.00
7 Salones, palapas y jardines en la modalidad	
de pago por cada evento.	\$ 1,630.00
8 Restaurant.	\$ 9,660.00
9 Discoteca.	\$ 9,660.00
10Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 13,520.00
11 Cine.	\$ 6,162.00

b) En botella cerrada:

1 Supermercados.	\$ 9,660.00
2 Expendios.	\$ 9,660.00
3 Tiendas de conveniencia.	\$ 3,600.00
4 Mayorista.	\$ 13,000.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 9.660.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1 Hoteles y moteles.	\$ 9,660.00
2 Restaurante-bar.	\$ 9,660.00
Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 6,410.00
4 Bar.	\$ 12,850.00
5 Cabaret.	\$ 15,550.00
6 Salones, palapas y jardines de eventos. \$	15,550.00
7 Salones, palapas y jardines en la modalidad	
de pago por cada evento.	\$ 2,170.00
8 Restaurant.	\$ 6,410.00
9 Discoteca.	\$ 10,450.00
 10 Centros de espectáculos deportivos o recreativos 	s. \$ 15,550.00
11 Cine.	\$ 6,410.00
b) En botella cerrada:	
1 Supermercados.	\$ 13,120.00
2 Expendios.	\$ 10,430.00
3 Tiendas de conveniencia.	\$ 9,660.00
4 Mayorista.	\$ 15,550.00
5 Tiendas departamentales.	\$ 2,310.00

- 3.- En el caso de que la licencia corresponda a la sección I, inciso 1 y 2 fracción a), numeral 7, se pagará por evento \$ 220.00
- III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.
- IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores \$ 15,350.00 2.- Cerveza \$ 4,520.00

- V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.
- VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 8.00 por cerveza igual o superior a los 940 mililitros y \$ 7.00 por cerveza inferior a los 940 mililitros y de \$ 100.00 por descorche de botella.
- VII.- Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.
- VIII.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Fracción IV.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente.
- X.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

- I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:
- 1.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 116.00 por día.
- II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión \$ 112.00 m2. 2.- Vehículo \$ 54.00 m2.

- III.- Por pintar o fijar anuncios, mantas publicitarias y publicidad comercial a través de volanteo en vía pública.
- 1.- En cercas y bardas de predios a razón de \$35.00 m2.
- 2.-Temporales (período no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas competencia de la Dirección de Ecología protegidas, a razón de \$77.00 m2.
- 3.- Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$ 637.00 m2.
- 4.- Por permiso para volanteo \$ 400.00 por 30 días.
- IV.-Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, etc.) instalado por unidad en la vía pública a razón de:
- 1.- Fijos \$ 207.00.
- 2.- Semifijos \$ 59.00.
- 3.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$161.00.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

V.- Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
1	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 98.00
2	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 63.00
3	Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 4.00 m2 ubicado fuera de las zonas protegidas	\$ 145.00 pieza
4	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 4.01 m2	\$ 97.00
5	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 115.00
6	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 138.00
7	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las zonas protegidas	\$ 415.00
8	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 90.00
9	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$450.00

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual correspondiente.

- VI.- Por refrendo de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.
- VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 100% adicional a la tarifa que corresponda.
- VIII.- Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.
- IX.- El análisis de factibilidad y dictamen técnico en las ubicaciones referentes al perímetro de Centro Histórico y zonas protegidas que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, a razón de \$425.00 por ubicación inspeccionada.
- X.- Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$410.00.
- XI.- Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 145,000.00
- XII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón \$ 155.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- XIII.- Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarias instaladas en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de \$ 36.00 por unidad.
- XIV.- Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario o denominativo a razón de \$558.00.
- XV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$ 57.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 204.00,
- XVI.- Por integración del expediente y dictamen de factibilidad \$ 60.00.
- XVII.- Por integración del expediente y dictamen de factibilidad del Artículo 31, Fracción V, incisos 2 y 8 \$ 200.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I. Registros Catastrales:
 - 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones mayores de 10,000 m2, por m2 vendible:

a)	Urbano residencial y medio	\$ 0.74
b)	Urbanos, interés social	\$ 0.67
c)	Urbanos, viviendas populares	\$ 0.56
d)	Campestre e industriales	\$ 0.47
e)	Suburbano	\$ 0.36
f)	Ejidal o rústico	\$ 0.13

- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse, adecuarse, re-lotificación y proyectos de condominios. menores de 10,000 m2:
 - a) Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral.
 - b) Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$216.00

- 3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.
 - a) Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 763.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:
 - 1.- La certificación de superficies, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$88.00 por cada uno; en caso de homonimia cuando se solicite certificado de inexistencia de registro, se cobrará un servicio de inspección, por cada propiedad a corroborar de acuerdo a las cuotas del numeral 3.
 - 2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 141.00 por cada uno.
 - 3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a)	De tipo popular	\$ 86.00
b)	De tipo interés social y zona típica	\$ 130.00
c)	De tipo medio y residencial	\$ 281.00
d)	Industrial y comercial	\$ 433.00
e)	Sectores 1 al 8	\$ 270.00
f)	Sector Derramadero	\$ 416.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 4.50 por m2 y el importe no podrá ser inferior de \$1,190.00
- 2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada
 - a) Hasta 50,000 m2 \$ 1.30
 - b) Mas de 50,000 m2, por los primeros 50,000 m2 será la tarifa anterior, la diferencia en m2, a razón de \$ 0.65
- 3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados \$ 406.00 b) Terrenos planos con monte \$ 566.00

c) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$850.00

d) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 651.00

e) Terrenos accidentados \$ 1,129.00

- 4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,249.00
- IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:
 - 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 178.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$ 760.00
 - c) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$ 1.519.00
 - d) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 7,609.00
 - e) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):

Impreso \$ 1,462.00

Plano individual impreso \$ 366.00

V.- Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500 por cada una

a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm.	\$ 121.00
b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción	\$ 29.00
c) Plano para escritura de polígono regular de predio urbano	\$ 250.00
d) Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices	\$ 431.00
e) Plano para escritura de polígono irregular de más de 6 vértices	\$ 650.00
f) Plano para escritura predio rústico	\$ 977.00

- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
 - a) Polígono de hasta seis vértices \$ 551.00
 - b) Por cada vértice adicional \$25.00
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 30.00
- 3.- Croquis de localización\$ 79.00
- 4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

a)	De información catastral existente por Km2	\$ 2,377.00
b)	De proyectos especiales por Km2	\$ 577.00
c)	Plano de la ciudad digitalizado	\$ 10,244.00
d)	Lámina catastral digitalizada	\$ 10,603.00

VI.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:
 - a) Hasta 30x30 \$31.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 10.36
 - 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$ 36.00
 - 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a) De la lámina catastral escala	1:1000	а	\$ 3	,957.00
b) De la manzana catastral escala	1:1000	а	\$	594.00
c) Del plano de la ciudad escala	1:10000) a	\$	824.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- d).- Del plano de la ciudad escala 1:20000 a \$ 416.00
- VII.- Servicio de valuación catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:
- 1.- Por avalúo previo \$ 571.00 más las siguientes cuotas:
- a) Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$285.00
 - b) Lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del valor catastral.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de 90 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de Octubre ya que su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

2.- Por forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles\$ 150.00

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un rédito INFONAVIT, FOVISSSTE, para cobrar una cuota única de \$ 1,366.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este Artículo:

- 1.- Avalúo previo fracción VII, numeral 1 inciso a).
- 2.- Avalúo definitivo, fracción VII, numeral 1 incisos a) y b).
- 3.- Certificación de planos fracción II, numeral 2
- 4.- Registro catastral fracción I numerales 1 y 2, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma

\$ 94.00

II.- Expedición de certificados:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$82.00
- 2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$82.00

3.- Carta de no tener antecedentes policiales 82.00 \$ 4.- De origen 82.00 5.- De residencia \$ 82.00

- 6.- De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 82.00
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 82.00

8.- De no adeudo de obras por cooperación 82.00 9.- Del Servicio Militar Nacional \$ 163.00

- 10.-Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 82.00
- 11.-De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 7.00 además de la investigación para la localización de la información \$115.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$19.00

12.- De concubinato 82.00 13.- Certificación de otros documentos \$ 82.00 14.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 456.00 15.- Por certificación de alineamiento 456.00 16.- Por certificación de un número oficial 456.00 17.- Certificación de subdivisión 456.00 18.- Certificación de constancia de uso de suelo 456.00 19.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 178.00

20.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

a) de 50 a 1,000 personas 545.00 b) de 1,001 a 2,500 personas 760.00 c) de 2.501 a 4.999 personas \$ 1,085.00 d) de 5,000 en adelante \$ 1,630.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

- III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 82.00
- IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$82.00
- V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre: respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VI.-Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o en medios magnéticos que les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

 1 Expedición de copia simple, 	\$ 2.00
y copia subsecuente por cada una	\$ 7.00
2 Expedición de copia certificada,	\$ 44.00
3 Expedición de copia a color,	\$ 23.00
4 Por cada disco compacto,	\$ 15.00
5 Expedición de copia simple de planos,	\$ 68.00

6- Expedición de copia certificada de planos, adicionales a la cuota anterior \$ 42.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento por única vez \$1,365.00
- II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez \$ 8,250.00
- III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1	Hasta 200	\$ 5,800.00
2	Hasta 400	\$ 7,800.00
3	Hasta 600	\$ 9,750.00
4	Hasta 1000	\$ 11,750.00
5	Mayor a 1000	\$ 11,900.00

IV.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1	Hasta 200	\$ 960.00
2	Hasta 400	\$ 2,900.00
3	Hasta 500	\$ 4,900.00
4	Mayor a 500	\$ 7,800.00

- V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$1,650.00
- VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles por evento \$370.00
- VII.- Permiso de perifoneo a razón de \$ 120.00 por día.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaie, serán las siguientes:

- I.- Por servicios de arrastre:
 - 1.- Sector 1

Presidente Lázaro Cárdenas, Emilio Carranza, Mariano Abasolo y Pedro Aranda

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 107.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 541.00
c) Autobuses y camiones	\$ 696.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 905.00

Cuando sea necesario utilizar equipo adicional y especial de grúa (para rescate del vehículo), el costo será el doble según el inciso que corresponda.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2.- Sector 2

Pedro Figueroa, Eulalio Gutiérrez, Los Fundadores, Luis Echeverría e Isidro López

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 128.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 645.00
c) Autobuses y camiones	\$ 768.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 992.00

Cuando sea necesario utilizar equipo adicional y especial de grúa (para rescate del vehículo), el costo será el doble según el inciso que corresponda.

3.- Sector 3

Resto del perímetro urbano

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 200.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 820.00
c) Autobuses y camiones	\$ 938.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,079.00

Cuando sea necesario utilizar equipo adicional y especial de grúa (para rescate del vehículo), el costo será el doble según el inciso que corresponda.

II.- Maniobras por hora o fracción de acuerdo a lo siguiente:

 En automóviles y camionetas. 	\$ 174.00
2 En autobuses, camiones.	\$ 260.00
3 En tráiler y equipo pesado.	\$ 390.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho diario por vehículo de \$ 9.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 25.00
- III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,570.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 4,950.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,470.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 5,770.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 9,800.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,530.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

- V.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.
- VI.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,825.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Con relación a la fracción III, este Artículo, se otorgará un estímulo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de Marzo, este beneficio no aplica con otros incentivos.

Los relacionados con la fracción IV, del mismo Artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de Enero, en los meses de Febrero y Marzo el estímulo será del 40%, este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones III y IV del presente artículo, el espacio para estacionamiento, se autorizara exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y este pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	IMPORTE
1 Motocicletas	\$ 11.00
2 Automóviles y camionetas	\$ 35.00
3 Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 62.00
4 Tracto camiones con semirremolque, Autobuses y Remolques/Semirremolques	\$ 72.00

- II.- Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$ 11.00 por m2 de dimensión del anuncio por día.
- III.- Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$ 3.00 por día.
- IV.- Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de \$ 174.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$521.00
- II.- Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

1) 4 Gavetas \$ 12,175.00 2) 5 Gavetas \$ 15,217.00 3) 6 Gavetas \$ 17,536.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1 Al interior planta baja mensual	\$ 56.00 por m2
2 Al interior planta alta mensual	\$ 35.00 por m2
3 Al exterior mensual	\$ 90.00 por m2
4 En esquina exterior mensual	\$ 135.00 por m2

II.- Mercado Damián Carmona:

1 Al interior planta baja mensual	\$ 63.00 por m2
2 En esquina exterior mensual	\$ 135.00 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I.- Por concepto de entrada a la zona de tolerancia. \$ 15.00
- II.- Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$ 25.00
- III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
- 1.- Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.
- 2.- Sociales sin fines de lucro

\$ 8,700.00

3.- Con fines de lucro

\$ 21,750.00

- IV.- Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.
- V.- Venta de bases para licitaciones públicas con recursos propios o estatales con un costo desde \$2,000.00 a \$5,000.00.
- VI.- Por el uso y/o aprovechamiento del biogás, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.
- VII.- Por inscripción al padrón de proveedores del Municipio\$ 1,500.00, y el costo anual por refrendo \$400.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

- **ARTÍCULO 47.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Estado multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:
- I.- De 10 a 50 días de salario mínimo diario vigente en el Estado de las siguientes infracciones:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- b) Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
- c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- 2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
- c) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- II.- De 20 a 100 días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- 2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.
- III.- De 100 a 200 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:
- 1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

- IV.- De 100 a 300 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- 2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:





- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
- **V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.
- **VI.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **VII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por metro lineal.
- **IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.
- **X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XI.-** Instalar, repartir volantes, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.
- **XII.-** Por tirar basura y/o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en el Estado, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

- **XV.-** Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XVI.-** Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XVII.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XVIII.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por menor.
- **XIX.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **XX.-** Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **XXI.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XXII.-** Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la fracción XXVII de este Artículo, además de lo que establece la fracción XVI de este Artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, sub-inciso a), incisos 20,21,25 y 26; sub-inciso c) inciso 22 y sub-inciso k) inciso 18 del presente Artículo.

- **XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XXIV.-** Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XXV.-** Por destrucción de estacionómetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

- 1. Las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:
- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXII, XXVI a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.
- 2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán multas conforme al artículo 374 del mismo Reglamento que a continuación se menciona:
- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada de 10 a 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.
- 3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.
- 4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

INFRACCIONES EN GENERAL

DÍAS DE SALARIO

a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo

De 2 a 10

- 1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
- 2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
- 3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
- 4. Provocar riña.
- 5. Fumar en lugares prohibidos.
- 6. Incitar animales para atacar.
- 7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
- 8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.
- b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia

De 10 a 20

- 1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
- 2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
- 3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
- c) Faltas contra la propiedad pública y privada

De 10 a 20

- 1. Destruir las señales de tránsito.
- 2. Dañar muebles o inmuebles
- 3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.
- d) Faltas contra la propiedad pública y privada

De 70 a 80

- 1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
- 2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
- 3. Dañar con pintas señalamientos públicos
- e) Faltas contra la seguridad en general

De 2 a 10

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 2. Resistirse al arresto.
- 3. Insultar a la autoridad.

f) Cargar y descargar, fuera de horario señalado.	De 10 a 20
g) Provocar alarma invocando hechos falsos.	De 2 a 10
h) Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	De 2 a 10
i) Causar incendios por colisión o uso de vehículos	De 2 a 10
j)Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente.	De 2 a 10
k) Encender fogatas en lugares prohibidos.	De 2 a 10

- 5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo siendo las siguientes:
 - a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
 - b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
 - c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
 - d) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
 - e) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
 - f) La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombro podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Se sancionará con multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigente en el Estado por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

- 6. Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de días de salarios mínimos vigentes en el Estado, al momento en que las mismas sean aplicadas.
- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000.
- b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000.
- c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300.
- d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400.
- e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400.
- f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7. Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:
- a) De 30 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado y clausura a quienes:
- Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 2.- Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
- 3.- Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
- 4.- Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados
- b) Multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:
- 1.- No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.





- 2.- Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 3.- Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
- 4.- Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.
- c) Multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:
- 1.- No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
- 2.- No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
- 3.- Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
- 4.- Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.
- d) Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetaran a los términos establecidos en el contrato
- 8. Para los efectos de las infracciones previstas en el Artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones serán como sigue:
- a) Las infracciones a la fracción I consistirán en arresto de 36 horas o multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Las infracciones a la fracción II, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral.
- c) Las infracciones a la fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 el salario mínimo vigente en el Estado.
- d) Las infracciones a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
- e) Las infracciones a la fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
- f) Las infracciones a la fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble.
- g) Las infracciones a la fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
- h) Las infracciones a la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.
- i) Las infracciones a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
- j) Las infracciones a la fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.





- 9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado.
- 10. Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria será de:
- a) Multa de 10 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- 11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:
 - Multa de 95 hasta 100 días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por 36 horas:
 - a) A quien adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
 - b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
 - II. Multa de 195 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 - b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
 - c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 - d) Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
 - e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
 - f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación
 - III. Clausura temporal y multa de 345 hasta 350 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.
 - IV. Multa de 495 hasta 500 días de salario para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 - b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;





- c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuentes con registro sanitario de conformidad con la ley general de salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- V. Multa de 895 hasta 900 días de salario mínimo a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:
 - a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;
 - b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos ;
 - c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil;
 - d) Vender bajo la modalidad de barra libre;
 - e) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia , permiso especial o refrendo correspondiente;
 - f) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
 - g) Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
 - h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;
 - i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
 - j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria; y
 - k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.
- VI. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- VII. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- VIII. Que el establecimiento funciones en lugar distinto al autorizado en la licencia
- IX. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años
- X. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad
- XI. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;
- XII. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- XIII. Expendan bebidas adulteradas o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;





- XIV. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;
- XV. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- XVI. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y
- XVII. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- XVIII. Cualquier otra violación al ordenamiento del reglamento de alcoholes distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente se sancionara con multa de 250 hasta 310 salarios mínimos.
- 12. Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito y/o dispositivos electrónicos (cámaras, radares y software)

INFRACCIÓN	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). CIRCULAR:		
1) Con un solo faro.	39	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	63	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 12 a 20
5) Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2a 5
L L		de 2 a 5 de 70 a 80
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 Fr.X	ue 70 a 60
8) No registrado	63	de 2 a 5
Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13	de 12 a 25
11) En contra del tránsito.	84 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
14) Sin licencia.	49	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	62 Fr. III, 66	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad.	121	de 12 a 20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84 fr. VI	de 12 a 25
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. l	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
21) En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de		
enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o	67	de 88 a 90





toxicas		
22) En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de		
enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o	67	da 00 a 00
toxicas	67	de 88 a 90
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las	74 70	40 00 0
autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	35	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	35	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. l	de 2a 4
30) Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales		
polarizados, obscurecidos, pintados opacados o con		
aditamentos que impidan la visibilidad salvo los		
provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
31) Total o parcialmente sobre ciclovía	61 fr. III, 84	de 40 a 50
	fr. XIII	
32) Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro		
Autorizado.	137	De 10 a 15
33) Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre		
en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
b). VIRAR UN VEHÍCULO:	101	
1) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
c). ESTACIONARSE:		
1)	126 fr. XIX	de 2 a 4
Un ochavo o esquina.	120 11. 717	u c Za 4
2)		
Un lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se	120 II. AVIII	uc Ja J
determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
A) A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2a 3
6) En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de	120 11. 11	u c ∠a J
transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2a 4
Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una	120 11. //11	40 Z 4 T
reparación simple.	128	de 2 a 3
Toparación simple.	120	40 24 0





10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su		
visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
21) Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas		
con discapacidad	126 fr. XIV	de 40 a 50
22) En lugares exclusivos para personas con discapacidad o		
hacer uso indebido de las placas que se expidan para	4.4	
ocupar dichos lugares	11	de 40 a 50
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de		
bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25	400 fr. 1) /	-l-
metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el		
lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
25) A menos de 100 metros de una curva o cima sin	120 11. \(\Lambda\)	ue 15 a 20
visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a		
sistema de cobro, sin haber efectuado el pago		
correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
27) Total o parcialmente sobre ciclovía	126 fr. XXIV	de 30 a 40
28) En lugares exclusivos	126 fr. XXV	de 8 a 12
I) NO DECRETAD		
d). NO RESPETAR:		-1- 0 - 0
1) El silbato del agente.	55	de 2 a 3
2) La señal de alto.	97	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
5) Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 10 a 15
e).FALTA DE:		
Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
3) Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
	•	





4) France	20 442	do 0 o 1
4) Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio		
público.	41	de 2 a 3
f). ADELANTAR VEHICULOS:		
En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas,		
túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o		
cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando		
haya una línea central continua en el pavimento y en todo		
lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta		
prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares		
mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble	100 11. 11	uc +a o
circulación que tengan solamente un carril para cada		
sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
	100 11. 111	ue 4 a 0
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima	106 fr. IV	do 4 o 6
permitida.	106 11. 17	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el		
paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten		3.0 1.0 0
con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para		
adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
12) Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo	106 fr. XII	de 40 a 50
172) IIIVaan la diolovia para adolantai ari vernedio	100 11: 7(11	40 10 a 00
g). USAR:		
9/. 00/		
Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
Indebidamente el claxon.	71	de 2 a 5
Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
	45	
Con llantas que deterioren el pavimento.	40	de 2 a 6
h). TRANSPORTAR:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de		
circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50





	20 (11			
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de :	3 a 8	3
i). POR CIRCULAR CON PLACAS:				
1) Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen				
publicidad de productos servicios o personas	63	de	7 a 🧐	9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de	7 a 🧐	9
3) Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de	7 a .	9
	- 55	uo	<u>, a ,</u>	
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea				_
difícil reconocerlas.	63	de 8	8 a 10	J
5) En un lugar que no sean visibles.	63	de 8	8 a 10)
o) En an lagar que no coun viciolec.		<u> </u>	<u> </u>	
j).TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:				
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condicione	es que pona	an en	riesa	o la
seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras				
inseguras, las siguientes:				
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo				
abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de	7 a	9
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al				
pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a				
ese lugar.	132	de	7 a	9
3° Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el				
efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el	404 () (_	_
tráfico vehicular.	131 fr. VI	de	7 a	9
Realizar un servicio público de transporte con placas de otro	404 fr. l	مام	7.0	0
municipio.	131 fr. l 131 fr. l		7 a 8 a	9
Realizar un servicio público con placas particulares.				
4) Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de	7 a	ŏ
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	40	5.0	6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130		<u>5а</u> 3а	
	30, 132 fr. II		8 a	
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del	30, 132 11. 11	ue	оа	10
vehículo.	131 fr. V	de	3 a	5
Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al	101111. V	uo	o u	
usuario.	131 fr. II	de	3 a	5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar		- 40	<u> </u>	
autorizado.	131 fr. VI	de	5 a	7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de	5 a	
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de	2 a	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	130		2 a	
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	100			
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la	100			
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130		2 a	3





16) Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr.	l de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizada	as. 130	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en ruta o circunscripo	ión	
diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr.\	/II de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar		
autorizado.	131 fr.	VI de 5a 7
20) Invadir otras rutas.	131 fr.	VI de 5a 7
21) Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. I	V de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. V	/III de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria que identifique a	los	
vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
24) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil o	que	
ampare al menos daños a terceros.	62 Fr. >	KI de 10 a 15
k. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRO		
Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los		
vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
	00 ()///	
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr.XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia	40	
de conducir.	49	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de		
vehículos a menores que no cuenten con licencia para	40.54	d- 0 - 40
conducir.	49-51	de 8 a 10
9) Conducir o tripular una motocicleta sin casco	60 fr \/II	do10 o 15
protector.	60 fr. VII	de10 a 15
10) Ascender o descender de vehículos sin observar		
medidas de seguridad.	61 fr. II	de2 a 3
11) Abastecer combustible en vehículos con el motor		
funcionando.	0.4.4.111	
	84 fr. III	de 5 a 7
12) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de	404	1 7 00
propiedad pública.	181	de 7 a 20
13) Derramar o provocar derrame de substancias		
peligrosas, combustibles o que dañen la cinta	4.44 5- 157	da 7 a 40
asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
14) Abandonar un lugar después de cometer cualquier	177 fr. l	do20 o 25
infracción o accidente.	177 fr. l	de 20 a 25
15) No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
16) Continuar la circulación de un vehículo cuando el	56 fr 111	do 6 o 0
semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8





17) Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al		
conducir un vehículo	84 fr. IX	de 20 a 30
18) Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o		
taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
20) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad		
civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr XI	de 10 a 15

- 13. La contravención a las disposiciones del reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de:
- a) Multa de 100 hasta 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.
- 14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:
- a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- **XXVIII.-** Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XXIX.-** De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en el Estado, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.
- **XXX.-** De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.
- **XXXI.-** Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.
- **XXXII.-** Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- **XXXIII.-** Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXXIV.-Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este Artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1. Causas que dieron motivo a la infracción y
- 2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este Artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en recolección de basura, pisos, mercados, transporte urbano, a partir del mes de Abril; y en alcoholes a partir del 01 de Febrero, en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha de firma de escritura, hasta que el mismo se efectúe y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguiente de elaborada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de alcoholes e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Con respecto al Impuesto Predial, el 50 % será del 01de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10 % el resto del año.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2015.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.-Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SEXTO.- El municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	1.50/05	450751101611	
Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
		1	
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el ARTÍCULO 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el ARTÍCULO 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

TERCERO. De igual forma, el ARTÍCULO 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: "Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el ARTÍCULO 158-B de la Constitución Política Local que señala: *"El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

del año 2015, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Agua Potable, Tránsito, Colocación de Anuncios y Carteles Publicitarios, Ecología y Aseo Publico; el Municipio acordó un incremento hasta de un 4% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos por cuestión de redondeo en la cantidad, superior al 4% en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la formula que se presenta en esta Ley de Ingresos, que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...", supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del ARTÍCULO 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el ARTÍCULO 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2015, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los ARTÍCULOS 61, 62, 67 fracción II, 69 fracción II, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las fuentes de ingreso que percibirá el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza durante el ejercicio fiscal 2015 en términos de lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como establecer las disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para la recaudación de los mismos.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Presup	Torreón	
TOTAL DE INGRESOS			2,568,640,484.23	
			1,946,818,484.23	
			621,822,000.00	
1	lm	puestos		368,686,846.00
1	Im 2	1	os Sobre el Patrimonio	368,686,846.00 292,833,628.00
1		1		, ,





		3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	3 Im	puestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
		1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	4 Im	puestos al comercio exterior	0.00
		1 Impuestos al comercio exterior	0.00
į	5 Im	puestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
		1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	6 Im	puestos Ecológicos	0.00
		1 Impuestos Ecológicos	0.00
7	7 Ac	cesorios	18,644,042.00
		1 Accesorios de Impuestos	18,644,042.00
8	3 Oti	ros Impuestos	1,923,281.00
		1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	431,934.00
		2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
		3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,491,347.00
		4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
		5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
		6 Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
Ç		puestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos usadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o go	55,285,895.00
		1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	40,285,895.00
		2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	15,000,000.00
2 (Cuota	s y Aportaciones de seguridad social	0.00
•	1 Ap	ortaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	2 Cu	lotas para el Seguro Social	0.00
		1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
(3 Cu	lotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		•	
4	4 Ot	ras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
4	4 Ot		0.00 0.00
		ras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
		ras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
ţ	5 Ac	ras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social cesorios	0.00 0.00
į	5 Ac	ras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social cesorios Accesorios	0.00 0.00 0.00





	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	643,400.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	6,185,164.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	12,658,315.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	5,424,993.00
	7	Contribución Gastos de Escrituración	46,061.00
	8	Cateos Tribunales	282.00
	9	Expedición de Certificados	364.00
9 d	de Ingre	iciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley esos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de ón o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Dere	echos		920,295,623.00
4 DCIC			
1 [Derecho	os por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Público	0.00
1 [Derecho		·
1 [Derecho Dominio	Público	0.00
1 0	Derecho Dominio 1	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00 0.00 0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00 0.00 0.00 0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público s a los hidrocarburos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público as a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios en Mercados	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4 5	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios en Mercados Servicios de Aseo Público	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00 40,859,839.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4 5 6	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios de Aseo Público Servicios de Seguridad Pública	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00 40,859,839.00 841,509.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4 5 6 7	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público es a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos es por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios de Aseo Público Servicios de Seguridad Pública Servicios en Panteones	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00 40,859,839.00 841,509.00 717,675.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4 5 6 7 8	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público s a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos s por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios en Mercados Servicios de Aseo Público Servicios de Seguridad Pública Servicios en Panteones Servicios de Tránsito	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00 40,859,839.00 841,509.00 717,675.00 33,572,444.00
1 0	Derecho Dominio 1 2 3 4 Derecho 1 Derecho 1 2 3 4 5 6 7 8 9	Público Servicios de Arrastre y Almacenaje Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público s a los hidrocarburos Derechos a los hidrocarburos s por Prestación de Servicios Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Rastros Servicios de Alumbrado Público Servicios de Aseo Público Servicios de Seguridad Pública Servicios de Tránsito Servicios de Previsión Social	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 830,067,351.00 621,822,000.00 23,176,431.00 96,194,525.00 11,463,056.00 40,859,839.00 841,509.00 717,675.00 33,572,444.00 1,419,872.00





		13	0.00	
	4	Otros De	erechos	90,083,463.00
		1	Expedición de Licencias para Construcción Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números	63,392,311.00
		2	0.00	
		3	0.00	
		4	0.00	
		5	5,270,226.00	
		6	Servicios Catastrales	16,487,266.00
		7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,578,025.00
		8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	1,355,635.00
	5	Accesor	ios	0.00
		1	Recargos	0.00
	9		os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos as en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	144,809.00
		1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	144,809.00
5	Pro	oductos		1,853,675.00
5	Pro		os de Tipo Corriente	1,853,675.00 1,853,675.00
5	Pro		os de Tipo Corriente Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	
5	Pro 1	Producte	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de	1,853,675.00
5	Pro	Producto	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los	1,853,675.00 0.00
5	1 2	Producto 1 2 3	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	1,853,675.00 0.00 74,626.00
5	1	Producto 1 2 3 Producto 1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00
5	1	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00
5	2	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto causada	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00 0.00
	2	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto causada pago 1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos as en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00 0.00 0.00
	2	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto causada pago 1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos as en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago mientos	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00 0.00 0.00 48,047,163.00
	2	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto causada pago 1 Provecha Aprovec	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos as en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago mientos hamientos de Tipo Corriente	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00 0.00 0.00 48,047,163.00 28,422,761.00
	2	Producto 1 2 3 Producto 1 Producto causada pago 1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales Otros Productos os de capital Productos de capital os no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos as en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago mientos	1,853,675.00 0.00 74,626.00 1,779,049.00 0.00 0.00 0.00 48,047,163.00





		3	0.00	
		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aproved	hamientos de capital	19,624,402.00
		1	19,624,402.00	
	9	Aproved Ingresos liquidaci	0.00	
		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
_	_			
7	Inç		or Ventas de Bienes y Servicios	4,794,907.00
	1		s por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos ralizados	0.00
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos	de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3		s por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos ierno Central	4,794,907.00
		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	4,794,907.00
8	Pa	rticipaci	ones y Aportaciones	1,124,520,289.23
	1	Participa	aciones	738,610,117.48
		1	ISR Participable	
			131X F atticipable	84,816,093.48
		2	Otras Participaciones	84,816,093.48 653,794,024.00
	2	2 Aportaci	Otras Participaciones	
	2		Otras Participaciones	653,794,024.00
	2	Aportaci	Otras Participaciones ones	653,794,024.00 385,910,171.75
	3	Aportaci	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00
		Aportaci 1 2	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75
	3	Aportaci 1 2 Conveni 1	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00
9	3	Aportaci 1 2 Conveni 1	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00
9	3	Aportaci 1 2 Conveni 1 ansferen Transfer	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas encias Internas y Asignaciones al Sector Público	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00 0.00
9	3 Tra	Aportaci 1 2 Conveni 1 ansferen Transfer	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas encias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00 0.00 0.00
9	3	Aportaci 1 2 Conveni 1 ansferen Transfer	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas rencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público rencias al Resto del Sector Público	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00 0.00 0.00 0.00
9	3 Tra 1	Aportaci 1 2 Conveni 1 ansferen Transfer 1 Transfer 1	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas encias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público encias al Resto del Sector Público Transferencias Otorgadas al Municipio	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00 0.00 0.00 0.00 0.00
9	3 Tra	Aportaci 1 2 Conveni 1 ansferen Transfer 1 Transfer 1	Otras Participaciones ones FISM FORTAMUN os Convenios cias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas rencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público rencias al Resto del Sector Público	653,794,024.00 385,910,171.75 52,707,030.00 333,203,141.75 0.00 0.00 75,483,402.00 0.00 0.00 0.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

		2	SUBSEMUN	30,000,000.00
	4	4 Ayudas sociales		0.00
		1	Donativos	0.00
	5	Pension	es y Jubilaciones	0.00
		1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
		1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0	Ing	gresos D	erivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeuda	amiento Interno	0.00
		1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeuda	amiento externo	0.00
		1	Endeudamiento externo	0.00

ARTÍCULO 2.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos *y* aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3. A los sujetos; sobre el objeto y a la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se les aplicarán las tasas siguientes:

			Tasa al millar para
Límite	Límite	Cuota	aplicarse al
inferior	superior	fija	excedente del
			límite inferior
0.01	40,000.00	\$84.56	0.5
40,000.01	80,000.00	\$107.90	1.00
80,000.01	120,000.00	\$154.55	1.50
120,000.01	En adelante	\$223.89	2.25

1. El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa precedente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2. Este impuesto es anual, pero podrá realizarse su pago de manera bimestral. En ambos casos los pagos deberán hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en las oficinas o por los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el capítulo Segundo del Código Financiero se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los ARTÍCULOS 52, 53, 54 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición. 1 A través de herencia o legado	Tasa de Cobro 0%
2 Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3 Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4 Derivada de donación entre cónyuges	1%
5 Dentro del Primer Cuadro	1.5%
6 A través de fusión o escisión de personas7 Mediante pago y realizada entre personas físicas:	1.5%
Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a) Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b) Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año. c) Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	1.5%
8 Las realizadas mediante poder irrevocable para actos de administración y de dominio; solo en el caso de que el apoderado ejercite las facultades de dominio respecto del inmueble objeto del mandato:	1.5%
9 En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.5%





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser gravadas por los Municipios en términos de las disposiciones legales aplicables.

- **1.** A los sujetos y sobre la base establecidos en los ARTÍCULOS 64 y 65 del Código Financiero se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.
- **2.** La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$194.48 pesos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.-El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO TASA O CUOTA

I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares:

5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

- III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.
- IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.
- V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$415.00 pesos.
- VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: \$286.00 pesos anuales, por cada

aparato.

VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos Electrónicos que entrequen premios infantiles:

aparato.

\$864.00 pesos anuales, por cada

IX. Mesas de boliche: \$97.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$97.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$401.00 pesos mensual.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas y que cuenten con licencia de funcionamiento que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$2,600.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este ARTÍCULO sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

1. El impuesto se pagará aplicando al valor de los ingresos que se obtengan en el Municipio de Torreón, menos los premios otorgados la tasa del 10%.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **ARTÍCULO 8.-**Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.
- 1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.
- **2.** Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

- **ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

- **ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales
- **1.** Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 11.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial del ejercicio una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

- I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.
- 1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

SECCION VII DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.





- **2.** Los índices Nacionales de Precios al Consumidor serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En caso de que los índices no hayan sido publicados, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.
- **3.** Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este ARTÍCULO sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.
- **4.** Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente ARTÍCULO.
- **ARTÍCULO 15.** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.
- **ARTÍCULO 16.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.
- **ARTÍCULO 17.** Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación.
- **ARTÍCULO 18.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.
- 1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.
- **ARTÍCULO 19.** Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.
- **ARTÍCULO 20.** Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **1.** Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.
- **2.** El servicio de agua potable y residual, y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila". Cuando se haga referencia al Organismo, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 22.-Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$97.41	\$189.97	\$190.53	\$109.26

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$8.93	\$18.52	\$18.68	\$10.18
21-30	\$9.36	\$18.60	\$18.71	\$10.57
31-40	\$10.65	\$22.74	\$22.89	\$12.12
41-60	\$10.80	\$22.77	\$22.92	\$12.33
61-100	\$12.64	\$23.82	\$24.02	\$14.32
Más de 100	\$18.17	\$33.61	\$33.73	\$20.52





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 23.-Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos
				de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$24.35	\$75.99	\$85.74	\$43.70

Más

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$2.23	\$7.41	\$8.41	\$4.07
21-30	\$2.34	\$7.44	\$8.42	\$4.23
31-40	\$2.66	\$9.10	\$10.30	\$4.85
41-60	\$2.70	\$9.11	\$10.31	\$4.93
61-100	\$3.16	\$9.53	\$10.81	\$5.73
Más de 100	\$4.54	\$13.44	\$15.18	\$8.21

ARTÍCULO 24.-Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos
_				de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$0.00	\$66.49	\$69.07	\$38.24

Más

Por cada excedente, en siguiente rango:	m3 el	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20		\$0.00	\$6.48	\$6.77	\$3.56
21-30		\$0.00	\$6.51	\$6.78	\$3.70
31-40		\$3.33	\$7.96	\$8.30	\$4.24
41-60		\$3.37	\$7.97	\$8.31	\$4.31
61-100		\$3.95	\$8.34	\$8.71	\$5.01





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Más de 100	\$5.68	\$11.76	\$12.23	\$7.18

ARTÍCULO 25.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,011.15
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,011.15
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,011.15
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,011.15
Cambio de nombre Doméstico	\$150.00
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$150.00
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$133.75
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$526.44
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,615.70
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$2,739.20
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$5,205.55
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$5,770.51
Suspensión temporal doméstico	\$112.35
Suspensión temporal comercial e industrial	\$224.70
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$160.50
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$160.50
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$561.75
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$674.10
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$1,786.90
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,348.65
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$2,829.08
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$5,126.37
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$14,145.40
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$31,826.08
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$56,577.32
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$127,298.97
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$226,310.35
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$86.67
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$86.67





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$3,932.25
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,685.25
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,247.00
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$3,932.25
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,370.50
Depósito de contrato doméstico	\$11.77
Depósito de contrato comercial	\$97.37
Depósito de contrato industrial	\$968.35
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,550.43
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$1,685.25
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,453.06
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$150.00
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$150.00
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$11.77
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$11.77
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$97.37
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$155.15
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$193.67
Ruptura de Pavimento doméstico	\$125.19
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$337.05
Reconexión domestico	\$327.42
Reconexión comercial e industrial	\$327.42
Carta de factibilidad	\$2,000.00

2. Otros:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.21
Incorporación a las redes residencial	M2	\$9.31
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$4.71
Proporcionalidad en el suministro de agua Habitacional	Litro por segundo	\$280,875.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$42,131.25
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$112,350.00
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$210,656.25
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por	N/A	\$477,487.50





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

toma de 1 1/2"		
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$842,625.00
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$309.02
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,011.15
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,011.15
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.03
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$5,555.75
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$5,555.75
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	N/A

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$307.09
Físico – Químicos	\$701.92
Metales pesados (Arsénico)	\$295.32
Muestreo	\$59.92

3. 1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$258.94
Cobre	De absorción atómica	\$258.94
Conductividad	Potenciométrico	\$101.65
Demanda Química	Volumétrica	\$309.23
Demanda Bioquímica de oxigeno (D.Q.O)	Electrométrico	\$309.23
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$432.28
Materia flotante	Medición directa	\$84.53
Níquel	Absorción atómica	\$258.94
Plomo	Absorción atómica	\$258.94
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$101.65
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$157.29
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$191.53
Temperatura	Medición directa	\$0.00
Zinc	Absorción atómica	\$258.94
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$393.76
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$393.76





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,123.50
	b) Muestreo 24/ horas	\$3,202.51

4. Agua clarificada y tratada:

Agua clarificada para uso industrial	\$8.50 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.41 por cada metro cúbico (Incluye bombeo)

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 26.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

- **1.** No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.
- I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en anden y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

 Ganado lechero Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne): Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie) Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) 	\$363.00 pesos. \$313.00 pesos. \$123.00 pesos. \$178.00 pesos. \$178.00 pesos.
reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$180.00 pesos.
7 Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$70.00 pesos.
8 Ganado ovicaprinos adultos:	\$79.00 pesos.
9 Ganado caprino de leche:	\$55.00 pesos.
10Ganado porcino, lechón:	\$66.00 pesos.

- II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:
- 1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente:
- a) Bovinos: \$1.85 pesos por kg., peso canal caliente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$ 2.54 pesos por kg., peso – canal – caliente.
b) Porcinos: \$ 2.18 pesos por kg., peso – canal – caliente.
c) Ovinos y caprinos: \$ 2.09 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$ 218.00 pesos por canal procesada. b) Ganado porcino: \$ 165.00 pesos por canal procesada. c) Ganado ovino o caprino: \$ 100.00.pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor:2 Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos:	\$83.28 pesos. \$59.48 pesos.
3 Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos:	\$ 59.48 pesos.
4 Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie,	
por cabeza de ganado: 5 Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera	\$ 59.48 pesos.
yovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado:	\$ 24.87 pesos.

- IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:
- 1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este ARTÍCULO:

a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal:	\$78.00 pesos.
b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal:	\$78.00 pesos.
c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal:	\$62.00 pesos.
d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales	
o cuartos de canal:	\$35.00 pesos.
e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal:	\$33.00 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este ARTÍCULO, sin suministro de pastura:

a) Ganado lechero por cabeza:	\$127.00 pesos
b) Ganado de engorda por cabeza:	\$127.00 pesos.
c) Ganado porcino por cabeza:	\$127.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza:

\$127.00 pesos.

e) Ganado ovicaprino, por cabeza:

\$127.00 pesos.

- 3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$42.00 pesos.
- 4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de:\$285.00 pesos
- 5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota por cada kg. Transportado de: \$ 0.12 pesos

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- 1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 73.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.
- **2.** En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.
- **3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2014, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

1. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

1.- Local interior: \$28.34 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior: \$51.96 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina: \$57.87 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

1.- Local interior: \$ 9.44 pesos por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior: \$17.71 pesos por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina: \$28.34 pesos por metro cuadrado, mensual

- III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$22.00 diarios por puesto comercial.
- IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$19.00 diarios por local comercial.
- V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:
 - 1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$22.00 diarios.
 - 2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$22.00 diarios por cada puesto.
 - 3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,322.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$5,130.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.
- VI. Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$322.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas

- 1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$240.00 pesos mensuales.
- 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por "costo anual global general actualizado y erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2014, entre el mes de Noviembre de 2013.
- **3.** El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.
- **4.** Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.
- **5.** Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo de la zona económica que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

- 1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
- 2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:
- I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.
- II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de un salario mínimo diario de la zona "B", por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.
- III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.61 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$ 180.00 pesos.

II.- Autorización para construir monumentos: \$ 180.00 pesos.

III.- Servicio de inhumación: \$517.00 pesos.

IV.- Servicio de exhumación: \$ 276.00 pesos.

V.- Refrendo de derechos de inhumación: \$ 25.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VI.- Servicio de re inhumación: \$ 173.00 pesos.

VII.-Servicio por cremación de cadáveres \$3,786.00 por cadáver

VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$503.00 pesos.

IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$265.00 pesos.

X.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes

de título o cambio de titular: \$ 503.00 pesos.

XI.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción

de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$1,727.00 pesos.

XII.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$503.00 pesos, por unidad, según el material y diseño.

XIII.- Desmonte y monte de monumentos: \$ 242.00 pesos.

ARTICULO 31-BIS.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

- 1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:
- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$ 290.00 pesos.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios:\$205.00 pesos.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 306.00 pesos.

IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$242.00 pesos.

V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$497.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.-Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$868.00 pesos anuales por unidad.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$84.00 pesos.
- III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$205.00 pesos.
- IV- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$138.00 pesos.
- V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$445.00 pesos.
- VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión por incapacidad, fallecimiento o herencia: De \$1,475.00 a \$ 3,375.00 pesos.
- VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$138.00 pesos.
- VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$148.00 pesos.
- IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$136.00 pesos.
- X Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$83.00 pesos.
- XI.- Por la expedición, refrendo y concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

- a) Para quienes tengan concesiones caducadas conforme a la Ley de Transito Transporte para el Estado Coahuila de Zaragoza, la concesión tendrá un valor de: \$ 67,492.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 67,492.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 67,492.00 pesos.
- 2.- Para automóviles de alguiler o taxis y automóviles de la ruta centro:
- a) Para quienes tengan concesiones, la concesión tendrá un valor de: \$33,746.00 pesos.





- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$33,746.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 73,116.16 pesos. En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o en el sitio de autos de alguiler que corresponda.
- d) Para quienes tengan concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,375.00
- 3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.
 - a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$3,375.00 pesos.
 - b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$33,746.00 pesos.
- 4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.
- a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,375.00 pesos.
 - b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$44,995.00.
- 5.- Transporte de Carga Regular hasta 3,500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:
 - a) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$33,746.00
- b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,375.00 pesos.
- XI.- Verificación semestral de taxímetro: \$168.00 pesos, cada uno.



e) Colesterol:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



\$ 57.00 pesos.

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I Control Sanitario,	
consistente en consulta propedéutica clínica:	\$30.00 pesos.
II Exudado vaginal	\$60.00 pesos.
III V.D.R.L:	\$78.00 pesos.
IV V.I.H. (Elisa):	\$212.00 pesos.
V Colposcopía:	\$168.00 pesos.
	ψ.σσ.σσ μσσσο.
VI Laboratorio:	
1. Biometría hemática:	\$ 67.00 pesos.
2. Grupo y RH:	\$ 67.00 pesos.
3. Reacciones febriles:	\$ 67.00 pesos.
4. General de orina:	\$ 52.00 pesos
5. Prueba del embarazo (orina):	\$ 85.00 pesos.
6. Copro 1 muestra:	\$ 36.00 pesos.
7. Copro 3 muestras:	\$ 78.00 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa):	\$ 26.00 pesos.
9. Anti-Doping:	\$452.00 pesos.
10. Anti-Doping (sangre):	\$470.00 pesos.
11. Western Blot:	\$1,372.00
pesos.	, ,
12. Exudado faríngeo:	\$ 73.00 pesos.
13. Exudado nasal:	\$ 73.00 pesos.
14. Determinación de plaquetas:	\$ 28.00 pesos.
15. Amiba en fresco:	\$ 28.00 pesos.
16. Sangre oculta en heces:	\$ 38.00 pesos.
•	•
17. Estudio completo Química Sanguínea:	
a) Glucosa:	\$ 57.00 pesos.
b) Urea:	\$ 57.00 pesos.
c) Ácido Úrico:	\$ 57.00 pesos.
d) Creatinina:	\$ 57.00 pesos.
	^





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo:19. Perfil de Lípidos completo:20. Toma de biopsia de Cérvix o genitales externos:21. Estudio Histopatológico:		\$ 617.00 pesos. \$ 648.00 pesos. \$ 83.00 pesos. \$ 369.00 pesos.		
VII Consulta externa:				
 Consulta general: Consulta pediátrica: Consulta dental: Certificado médico: Consulta Psicológica: 		\$ 3 \$ 3 \$ 6	6.00 pes 6.00 pes 6.00 pes 7.00 pes 6.00 pes	0S. 0S. 0S.
VIII Servicios Odontológicos:				
 Extracción: Limpieza: Obturación: 	\$ 61.00 pesos. \$ 61.00 pesos. \$ 89.00 pesos.			
IX Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:				
 Hospedaje de mascotas: Alimentación de mascotas: Desparasitación incluye garrapaticida: mascota. 	\$ \$	\$ 43.00 pesos por día. \$ 43.00 pesos por día. \$ 85.00 pesos por		
Estancia en Centro Canino: mascota.	\$	85.00	pesos	por
5. Cremación de mascotas: mascota.	\$1	71.00	pesos	por
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal.\$43.00 pesos por mascota.				
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): mascota.	\$	85.00	pesos	por

X.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de \$ 279.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 Kgs.\$ 358.00 pesos.2.- De 11 a 30 Kgs.\$ 716.00 pesos.3.- De 31 Kgs.en adelante:\$1,434.000 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos:2.- Materiales explosivos:\$2,151.00 pesos.\$2,151.00 pesos.

III.-Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$2,151.00 pesos.

- IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:
- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 430.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 716.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,792.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,151.00 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$3,585.00 pesos.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales:
 - a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 931.00 pesos.
 - b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$551.00 pesos, por juego.
- V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$110.00 pesos, por elemento
- VI.- Otros servicios de protección civil:
- 1.- Cursos de protección civil: \$ 358.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 358.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 285.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este ARTÍCULO.

4.-Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 1,988.00 por dictamen.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

a) Primera Categoría: \$ 4.10 por metro cuadrado. b) Segunda Categoría: \$ 4.10 por metro cuadrado. c) Tercera Categoría: \$ 2.02 por metro cuadrado. d) Cuarta Categoría: \$ 1.11 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

a) Hasta 50 metros lineales:
b) De 51 a100 metros lineales:
c) De 101 metros lineales en adelante:
\$ 2.12, por metro lineal.
\$ 2.01, por metro lineal.
\$ 2.01, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular:

b) Interés Social:

c) Media:

d) Residencial:

e) Comercial:

f) Industrial:

\$ 0.85, por metro lineal.

\$ 1.64, por metro lineal.

\$ 2.01, por metro lineal.

\$ 4.10, por metro lineal.

\$ 4.10, por metro lineal.

\$ 4.10, por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social: 1.0%
Popular: 1.0%
Media: 1.2%
Residencial: 1.5%
Campestre: 1.5%

b) Comercial: 1.5% c) Industrial: 1.2%

- 5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$84.92 pesos, por metro cuadrado.
- 6.- Demoliciones:
 - a) Primera categoría: \$3.67 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
 - b) Segunda categoría: \$2.01 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
 - c)Tercera categoría: \$1.83 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.
- 7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:
- a) Primera categoría: \$4.08 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$ 3.72 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$1.84 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.
- 8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 37.32 pesos, por metro cúbico.
- 9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.
- 10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.30 pesos, por metro cuadrado, por día.
- 11.- Por cancelación de expedientes: \$ 224.40 pesos, por lote tramitado.
- 12.- Factibilidad de uso de suelo:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a). Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 336.88 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 676.49 pesos.
Más de 60 lotes / manzana: \$ 829.82 pesos.

b). Para licencia de construcción comercial: \$402.90 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$828.67 pesos.

II.- Inspección: \$ 148.82 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$179.11 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,464.48 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en delante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.
- V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:
- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 404.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 179.00 pesos.
- VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.38 pesos, por metro cuadrado vendible.
- VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$165.00 pesos.

VIII-. La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

Antena para telefonía celular: \$ 14,498.00 pesos.
 Antenas para telecomunicaciones: \$ 14.498.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 37.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

- **1.** Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:
- I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:
 - 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 154.00 pesos.2.- En zona industrial: \$ 80.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el

Numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

1 Popular:	\$	118.00	pesos	por	cada
número.	•				
2 Interés Social: número.	\$	152.00	pesos	por	cada
	_				_
3 Media:	\$	172.00	pesos	por	cada
número.					
4 Residencial:	\$	201.00	pesos	por	cada
número.					
5 Comercial:	\$	201.00	pesos	por	cada
número.					
6 Industrial:	\$	172.00	pesos	por	cada
número.					

- III.- Constancia de número oficial: \$108.00 pesos.
- IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$341.00 pesos.
- **2.** En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.67 pesos por metro cuadrado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular: \$ 1.95 pesos.
b) Interés Social: \$ 1.78 pesos.
c) Media: \$ 1.95 pesos.
d) Residencial o Campestre: \$ 3.99 pesos.
e) Comercial: \$ 3.84 pesos.
f) Industrial: \$ 2.91 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular:	\$153.68 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 33.77 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 244.33 pesos por cada lote
d) Residencial:	\$ 348.77 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 349.78 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 349.78 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 202.59 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular:	\$ 173.54 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 121.26 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 257.98 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 187.78 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 349.02 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 349.02 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 248.19 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

a) Lotificación: \$174.22 pesos por cada lote. b) Relotificación: \$173.54 pesos por cada lote. c) Construcción de fosas: \$84.27 pesos por cada gaveta.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:
- a) Revisión:

Interés Social:

Popular:

\$ 0.90 pesos por metro cuadrado.

\$ 0.90 pesos por metro cuadrado.

Media:

\$ 1.99 pesos por metro cuadrado.

Residencial:

\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.

Campestre:

\$ 2.29 pesos por metro cuadrado.

Comercial:

\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.

\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.

\$ 2.03 pesos por metro cuadrado.

\$ 2.03 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

Interés Social: \$ 0.99 pesos por metro cuadrado. Popular: \$ 0.99 pesos por metro cuadrado. Media: \$ 2.03 pesos por metro cuadrado. Residencial: \$ 3.04 pesos por metro cuadrado. Campestre: \$ 2.29 pesos por metro cuadrado. Comercial: \$ 3.04 pesos por metro cuadrado. Industrial: \$ 3.04 pesos por metro cuadrado.

- 6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:
- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.
- II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,394.00 pesos.
- III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:
- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 785.00 pesos.
- 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 444.00 pesos.
- 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 283.00 pesos.
- 4.- Guía naranja de la Ciudad: \$313.00 pesos.
- IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.
- V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$847.00 pesos.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, nuevas: \$ 306,349.00 pesos.

II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación: \$7,459.00 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$ 12,652.00 pesos.

IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 306,349.00 pesos.

V.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$12,653.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$250.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

- I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:
 - 1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1 Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes,	\$75.58	\$35.99 m2
tapiales, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente	m2	
tipo valla		
2 Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o	\$75.58m2	\$35.99m2
tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.		
3 Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$4,140.00	\$1,613.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,799.00	\$2,205.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$8,892.00	\$3,271.00
4 Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un	\$226.00	\$101.00
predio		
5Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15		
cms de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	\$616.00	\$115.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,436.00	\$578.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$4,190.00	\$1,622.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,206.00	\$675.00

II.-Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión. \$187.20 pesos por M2 . Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones. \$37.44 pesos por M2

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 85.28 pesos por M2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$123.00 pesos por concesión con una duración de 4 meses.
- 1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones \$23.92 pesos por metro cuadrado.
- 2. En caso de que la campaña publicitaria se prorroque por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$65.52 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.
- IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$237.00 pesos diarios.
- V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,903.00 pesos.
- VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$131.00 pesos mensuales por metro cuadrado.
- VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$5.61 pesos mensual por cada caseta.
- VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$261.00 pesos.
- **IX.-** Otros no comprendidos en los anteriores \$46.00 pesos por M2.

SECCIÓN VI **DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación):

b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): cada uno.

c) Fusiones (lotificación actual y proyecto):

d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio

\$ 32.00 pesos por lote.

\$102.00 pesos por lote de

\$102.00 pesos por lote de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

(lotificación actual y proyecto): uno.	\$98.00 pesos por lote de cada
e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): uno.	\$66.00 pesos por lote de cada
2. Certificado de propiedad (por contribuyente):	\$186.00 pesos por predio.
3. Certificado de no adeudo:	\$186.00 pesos por predio.
4. Certificado de medidas:	\$186.00 pesos por predio
5. Certificado de colindancias:	\$186.00 pesos por predio.
6. Copia certificada de documentos:	
a) Por primera página:b) Por página adicional:	\$ 69.00 pesos. \$ 18.00 pesos.
7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:	
 a) Plano de 21 X 28 centímetros: b) Plano de 28 X 42 centímetros: c) Plano de 45 X 60 centímetros: d) Plano de 60 X 90 centímetros: e) Plano de 90 centímetros de ancho: lineal. 	\$ 142.00 pesos. \$ 237.00 pesos. \$ 412.00 pesos. \$ 727.00 pesos. \$ 120.00 pesos por decímetro

8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 186.00 pesos.
b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 373.00 pesos.
c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 745.00 pesos.
d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,489.00 pesos.

e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 222.00 pesos por decímetro

lineal.

- 9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.
- 10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

a) Dentro del área urbana: \$ 936.00 pesos. b) Fuera del área urbana: \$1,397.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

11. Certificación de datos: \$136.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

- 1. Deslinde de predios
- **1.1.** En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$256.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$710.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$997.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,423.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,132.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,985.00 pesos.
g) Para predios con superficie de1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 4,852.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$5,332.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$6,922.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$9,953.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$10,665.00 pesos.
I) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados:	\$12,694.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	\$15,236.00 pesos.
n) Para predios con superficie de20001 a 30000 metros cuadrados:	\$0.69 pesos por
metro cuadrado.	
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados:	\$0.67 pesos por
metro cuadrado.	
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	\$0.55 pesos por
metro cuadrado.	
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	\$0.52 pesos por
metro cuadrado.	
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados	\$0.48 pesos por
metro cuadrado.	
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	\$0.44 pesos por
metro cuadrado.	

- **1.2.** En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.
- **1.3.** En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.
- **1.4.** Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.
- **1.5**. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 11.80 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 107.00 pesos.
b) Para predios de 121 a300 metros cuadrados:	\$ 214.00 pesos.
c) Para predios de 301 a800 metros cuadrados:	\$ 425.00 pesos.
d) Para predios de 801 a2000 metros cuadrados:	\$ 534.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a5000 metros cuadrados	\$ 889.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a9999 metros cuadrados	\$ 1,331.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 4,443.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$ 7,110.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 11,109.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$17,774.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$19,997.00 pesos.
I) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$22,221.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 220.00 pesos, por
hectárea.	

3. Levantamiento de predios:

 a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: pesos. 	\$ 534	2.00 pesos. 2.00 pesos. 3.00 pesos. 1,109.00
e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: pesos.	\$	1,564.00
f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados: pesos.	\$	2,132.00
g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrados pesos.	\$3,19	9.00
h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: pesos.	\$	4,531.00
i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrado: pesos.	\$	5,999.00
j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados. pesos.	\$	8,710.00
k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados:	\$	10,665.00
pesos. I) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados:	\$	13,374.00
pesos. m) Para predios con superficie de 15001 a30000 metros cuadrados:	\$	15,109.00
pesos. n) Para predios con superficie de 30001 a60000 metros cuadrados:	\$	16,504.00
pesos. o) Para predios con superficie de 60001 a100000 metros cuadrados: pesos.	\$	17,774.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

p) Para predios con superficie de 100000 a180000 metros cuadrados:	\$18,930.00
nococ	

q) Para predios con superficie de 180001 a300000 metros cuadrados: \$19,909.00

r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 20,441.00 pesos.

- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.
- 4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):
- **4.1**. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados: vértice.	\$178.00	pesos,	cada
b) De 121 a300 metros cuadrados: vértice.	\$229.00	pesos,	cada
c) De 301 a800 metros cuadrados: vértice.	\$299.00	pesos,	cada
d) De 801 a2000 metros cuadrados: vértice.	\$391.00	pesos,	cada
e) De 2001 a5000 metros cuadrados: vértice.	\$505.00	pesos,	cada
f) De 5001 a9999 metros cuadrados: vértice.	\$658.00	pesos,	cada
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: vértice.	\$859.00	pesos,	cada
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: vértice.	\$1,114.0	O pesos,	cada
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: vértice.	\$1,450.0	O pesos,	cada
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: vértice.	\$1,884.0	O pesos,	cada
k) Más de 50-00-00 hectáreas: vértice.	\$2,449.00	O pesos,	cada

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$102.00	pesos,	cada
vértice.			
b) De 121 a300 metros cuadrados:	\$132.00	pesos,	cada
vértice.			
c) De 301 a800 metros cuadrados:	\$171.00	pesos,	cada
vértice.		•	
d) De 801 a2000 metros cuadrados:	\$223.00	pesos,	cada
vértice.		•	
e) De 2001 a5000 metros cuadrados:	\$289.00	pesos.	cada
vértice.		,	
f) De 5001 a9999 metros cuadrados:	\$375.00	pesos.	cada
vértice.	•	1 ,	
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$489.00	pesos.	cada
vértice.	Ψσσ.σσ	μοσσο,	00.0.0.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$638.00	pesos.	cada
vértice.	*	μοσος,	
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$827.00	pesos.	cada
vértice.	Ψ0=::00	poods,	00.0.0.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$1,076.00	pesos.	cada
vértice.	+ 1,01 010	, ,	
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$1,399.00	pesos.	cada
vértice.	ψ.,σσσ.σ.	, pooco,	oudu
4.1.3. Predios con más de 10 vértices			
	A. 100 05		
a) Menores de 5-00-00 hectáreas:	\$490.00	pesos,	cada
vértice.	.		
b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$965.00	pesos,	cada
vértice.			
c) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$1,260.00	pesos,	cada
vértice.			

- **4.2.** En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.
- **4.3.** En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3
- **4.4**. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 **4.5**. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 8.26 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 135.00 pesos.
- 2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$66.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

Verificación de información:
 Visita al predio:
 344.00 pesos, por predio.
 434.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 561.00 pesos, cada carta.
- 2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,812.00 pesos, cada uno.
- 3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,480.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
 - 4. Digitalización y graficación de información cartográfica

a) De información catastral existente:
b) De proyectos especiales:
c) Plano de la ciudad digitalizado:
d) Lámina catastral digitalizada:
\$ 2,669.00 pesos.
\$ 714.00 pesos.
\$ 9,372.00 pesos.
\$ 9,372.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

- 1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados:\$ 343.00 pesos.
 - 2. Excedentes en superficie: \$ 0.34 pesos, por metro cuadrado.
 - 3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)

a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 242.00 pesos. b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 483.00 pesos. c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 967.00 pesos. d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,935.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

- 1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 280.00 pesos, por predio
- 2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 178.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

1.	Para	licencia	de	construcción	habitacional
	· u·u	II O O I I O I G	\sim		IIabitabioliai

a) De 1 a 30 lotes: \$ 337.00 pesos. b) De 31 a 60 lotes: \$ 677.00 pesos. c) Más de 60 lotes: \$ 831.00 pesos.

- 2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 154.00 a \$ 309.00 pesos, por lote.
- 3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$337.00 pesos.
- 4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados:

\$ 332.00

pesos.

- b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,522.00 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados:

2,418.00 pesos.

d) Modificación de vialidades:

\$1,612.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 125.00 pesos.
- 2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 249.00 pesos.
- 3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$496.00 pesos.
- 4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 991.00 pesos.
- 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$166.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 35.00 pesos, por Cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000:	\$ 290.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000:	\$ 480.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000:	\$ 480.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000	\$ 511.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000:	\$ 1,006.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000:	\$ 566.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000:	\$ 360.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta):	: \$ 80.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 31.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 64.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 97.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 145.00 pesos.

e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 24.00 pesos, por decímetro

lineal.

- 2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$50.00 pesos.
- 3. Copia de la cartografía catastral urbana:

a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,564.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.

b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 655.00 pesos, de 90 centímetros

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

- 1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 372.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de 60 días a partir de su fecha de expedición
- 2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que está afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
- 3. Reimpresión de avalúos:
 - a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$202.00 pesos.
 - b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$178.00 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$202.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

- 1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 146.00 pesos, por predio.
- 2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

Copia de escritura certificada:	\$ 219.00 pesos.
2. Información de traslado de dominio:	\$ 242.00 pesos.
3. Información de número de cuenta:	\$ 18.00 pesos.
4. Información de superficie de terreno:	\$ 31.00 pesos.
5. Información de clave catastral:	\$ 50.00 pesos.

- 6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$178.00 pesos.
- 7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$59.00 pesos.
- 8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 298.00 pesos.
b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 359.00 pesos.
c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 511.00 pesos.
d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,548.00 pesos.
e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 3,094.00 pesos.

f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 516.00 pesos, por decímetro

lineal.

9. Guía naranja: \$ 322.00 pesos.10. Solicitud para avalúo: \$ 72.00 pesos.

11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 799.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

Registro inicial (alta): \$ 4,687.00 pesos.
 Renovación anual: \$ 2,344.00 pesos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. Legalización de firmas:	\$ 103.00	pesos.
i. Leganzación de inmas.	Ψ 100.00	PCSC

- II. Certificaciones, copias certificadas e informes:
 - 1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a) Por la primera hoja:	\$ 47.00 pesos.
b) Por cada hoja subsiguiente:	\$ 27.00 pesos.

2. Certificaciones:

2000	a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja:	\$8	3.00
pesos.	b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes:	\$8	3.00
pesos	c) Certificados de residencia:	\$7	2.00
pesos	d) Certificados de residencia para fines de naturalización:	\$7	2.00
pesos	e) Certificados de regulación de situación migratoria:	\$7	2.00
pesos	f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	\$7	2.00
pesos	g) Certificados de situación fiscal:	\$1	72.00
pesos	. h) Certificado de dependencia económica:	\$	63.00
pesos	i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro:	\$2	42.00
pesos	j) Certificado de origen:	\$7	9.00
pesos	. k) Certificado de modo honesto de vivir:	\$7	9.00
pesos	I) Testimoniales de unión libre y concubinato:	\$7	9.00
pesos	m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas:	\$7	9.00
pesos	n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores:	\$7	9.00
III. Const	ancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio:	\$	85.00

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 443.00 pesos.
- 2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 292.00 pesos.
- 3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
- 4 .Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$137.00 pesos.
- V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

Expedición de copia simple:	\$3.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada:	\$7.00 pesos.
3. Expedición de copia a color:	\$23.00 pesos.
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas:	\$7.00 pesos.
5. Por cada disco compacto:	\$17.00 pesos.
6. Expedición de copia simple de planos:	\$76.00 pesos.

7. Expedición de copia certificada de planos: \$46.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

- VI. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 650.00 por cada trámite.
- VII. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 159.00.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- 1.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$384.00 por evento.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

a).- De hasta 500 asistentes \$ 1,029.00 por evento. b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,059.00 por evento c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,120.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

a).- De 1 a 200 asistentes \$ 94.00

b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,029.00 por evento. c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,059.00 por evento d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,120.00 por evento.

- 4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$384.00 por temporada.
- 5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de
- \$ 4,120.00 por temporada.
- II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de ARTÍCULOS perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$312.00.

2.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular:
2.- Unidades de servicio de la administración pública:
3.- Unidades de transporte público:
\$ 168.00 pesos, verificación anual.
\$ 123.00 pesos, semestrales.
\$ 123.00 pesos, semestrales.

- II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:
 - a) \$1,475.00 pesos para microempresas
 - b) \$2,813.00 pesos para empresas media
 - c) \$4,434.00 pesos para macro empresas.
- III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,475.00 pesos anuales, por vehículo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:
 - a) \$ 237.00 pesos para microempresas
 - b) \$1,475.00 pesos para empresas medianas
 - c) \$4,472.00 pesos para macro empresas.
- V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.
 - 1.- Con las siguientes tarifas:
 - a) \$237.00 pesos para microempresas
 - b) \$590.00 pesos para empresas medianas
 - c) \$1,475.00 pesos para macro empresas.
 - 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.
- VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 296.00 pesos y hasta: \$ 4,431.00 pesos.
- VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,954.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$336.00 pesos.
- IX.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$296.00 anuales.
- X.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 229.00 pesos por reposición o extravío.
- XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:
- **3.** A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Particulares
RCD: \$116.00 pesos M3
Podas: \$38.00 pesos M3

Burreros \$25.00 pesos M3 \$14.00 pesos M3





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Otros: \$38.00 pesos M3 \$14.00 pesos M3

- b). Autorización de la Licencia: Dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.
- c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$150.00 pesos por metro cúbico.
- **4.**.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:
 - a) Transportistas

RCD \$116.00 pesos metro cúbico
Podas \$38.00 pesos metro cúbico
Otros \$38.00 pesos metro cúbico

b) Autorización de la Licencia: Cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 45.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

- **1.-** Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:
- I. Por servicio de arrastre:

unidad.

1. Automóviles y Pick-Ups: \$515.00 pesos, por

2. Motocicletas: \$163.00 pesos, por unidad.

3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

a) Camiones menores a tres toneladas: \$590.00 pesos, por unidad.
b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$884.00 pesos, por unidad.
c) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,179.00 pesos, por

unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$ 44.00 pesos, diarios.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

- 1. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:
 - I. Sitios de camiones de carga: \$ 219.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
 - II. Sitio automóviles: \$ 188.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
 - III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 329.00 pesos, al mes.
 - IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 312.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
 - V. Por metro lineal o fracción: \$ 41.14 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
 - VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
 - VII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$37.94 por cada caseta.
 - VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$42.00 pesos, por metro cuadrado.
 - IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$ 1,792.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 261.00.
- XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$35.00 pesos, diarios.

2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$51.00 pesos, diarios.

3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 69.00 pesos, diarios.

4. Motocicletas: \$ 16.00 pesos, diarios.

5. Bicicletas: \$4.00 pesos, diarios.

- II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.
 - **1.** La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
 - 2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
 - **3.** Los propietarios de los vehículos a que se refiere este ARTÍCULO, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.
- III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1.- Estacionamiento de la plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00por hora.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

 1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros:
 \$ 263.00 pesos.

 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros:
 \$ 237.00 pesos.

 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros:
 \$ 123.00 pesos.

4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

- 1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 263.00 pesos.
- 2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$178.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

L Mercado Juárez:

Local interior "A":
 Local interior "B":
 107.00 pesos, mensuales.
 Local exterior "A":
 457.00 pesos, mensuales.
 94.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 196.00 pesos, mensuales.2. Local "B": \$ 32.00 pesos, mensuales.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 51.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

1. Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 52.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

- 1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 62.00 y \$ 249.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.
- 2. Venta de Gacetas Municipales:
 - a) Actas de cabildo: \$46.00 pesos por cada gaceta.
- b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$36.00 y \$ 180.00 pesos
- 3.- Consultas:

a).- Sección Cabildo \$ 46.00 pesos hasta 5 cajas. b).- Sección Secretaría \$ 46.00 pesos hasta 5 cajas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

c) Sección Presidencia	\$ 46.00 pesos hasta 5 cajas.
d) Sección Extranjería	\$ 46.00 pesos por expediente.

e).- Diarios locales \$14.00 pesos por volumen

empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 46.00 pesos.
g).- Traslados de dominio \$ 46.00 pesos.
h).- Copia de infracciones \$ 46.00 pesos.
i).- Servicios de urbanismo \$ 46.00 pesos.
(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones).

j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$46.00 pesos.

k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía.

\$ 46.00 pesos.

I).- Conurbación \$ 46.00 pesos expedientes y planos

m).- Constancias panteón Municipal. \$ 46.00 pesos.

4.- Servicios Digitalizados:

a).- Libros digitalizados \$ 25.00 pesos cada libro b).- Fondos fotográficos \$ 25.00 pesos cada fondo c).- Fotos panorámicas y planos \$ 124.00 pesos cada una

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 29.00 pesos

6.- Impresiones:

a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 3.54 pesos. b).- Fotocopias \$ 1.18 pesos.

7.- Discos compactos:

a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 25.00 pesos cada CD.

b).- Fonoteca INAH \$ 25.00 pesos cada CD. c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 62.00 pesos cada CD.

8.- Discos compactos vírgenes \$ 5.00 pesos cada CD.

9.- CDS:

a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$ 157.00 pesos por unidad.

b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 237.00 pesos.

10.- Reprografía: \$ 2.36 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo:\$ 48.00 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas

(Se encuentre o no): \$48.00 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$50.00 pesos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 54.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 56. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **ARTÍCULO 57.** Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.
- **1.** En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.
- **ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:
- I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, por las infracciones siguientes:
- 1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- 2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- 4. Las cometidas por terceros consistentes en:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes al momento de la infracción a las siguientes:

- 1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
 - b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
 - c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
 - d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los ARTÍCULOS 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.
- 2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
 - b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.
- 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
 - b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.
 - c) Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

i. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- ii. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:
 - a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.
- **1.** Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes al momento de la infracción a las siguientes:

- 1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.
- 2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
 - b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
- 4. Las cometidas por terceros consistentes en:
 - a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
 - b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
- V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,712.00 y hasta \$ 2,311.00 pesos.

- **VI.** Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,375.00 y hasta \$ 3,206.00 pesos.
- **VII.** Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 59.00 a \$ 136.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.
- **VIII.** A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$4,132.00 hasta \$5,578.00 pesos.
- **IX.** Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.
- **X.** A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.
- **XI**. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.
- **XII.** Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.
- **XIII.** Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.
- **XIV.** Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.
- **XV.** Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.
- **XVI.** A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 10,834.00 y \$14,621.00





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **XVII.** Se impondrá una multa de entre \$ 543.00 y \$ 733.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.
- **XVIII.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,620.00 y \$ 4,889.00 pesos.
- **XIX.** Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,796.00 y \$ 2,425.00 pesos.
- **XX.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 5,264.00 y \$7,106.00 pesos.
- **XXI.** Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 9,052.00 y \$12,220.00 pesos.
- **XXII.** A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 9,661.00 y hasta por \$ 12,096.00 pesos.
- **XXIII.** A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del ARTÍCULO 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$8,959.00 y \$12,096.00 pesos.
- **XXIV.** Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salario mínimo.
- **XXV.** A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 6,027.00 y hasta por \$ 8,136.00 pesos.
- **XXVI.** Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
- 2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.
- 3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.
- 4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.
- **XXVII.-** A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:
 - a) Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. Mínimo 10 Máximo 20 días de salario mínimo de la zona.
 - b) Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. Mínimo 20 Máximo 30 días de salario mínimo de la zona
- **ARTÍCULO 59.** A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:
- I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del ARTÍCULO 62 de dicho Reglamento.
- II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del ARTÍCULO 62 del Reglamento referido.
- III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del ARTÍCULO 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 60. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 61. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 62. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 63. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en salarios mínimos conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 64. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el ARTÍCULO 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 65. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.
- **1.** A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTICULO 66.- Las infracciones al Reglamento de Autotransporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento se pagarán por los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

importes que en las mismas se establecen, en salarios mínimos, vigentes en el Municipio al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 67.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de que se cometa la infracción, dependiendo de la naturaleza de ésta.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 72. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorgará un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$14.00 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 1. Ser propietarios de una casa urbana.
- 2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
- 3. Habitar la casa a que se refiere el siguiente párrafo.
- 1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.
- II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:
 - 1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
 - 2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
 - 3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.
- 1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.
- III.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Enero, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; adicional a lo anterior se otorgará un incentivo consistente en el otorgamiento de un seguro contra robo e incendio para casa-habitación, conforme a los términos y condiciones que para tal efecto se determine en la póliza emitida por la compañía aseguradora que lo otorque. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.
- V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.
- VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.
- VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente ARTÍCULO, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generaran los recargos contenidos en el ARTÍCULO 42 de esta Ley.
- **1.** El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 73.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

- 1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del ARTÍCULO 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
 - 2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 74.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2015, se otorga un incentivo consistente en la reducción del 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a lo siguiente:

- **1.** El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.
- **2.** Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este ARTÍCULO, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

3. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente ARTÍCULO, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 75.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de salario mínimo diario de la zona económica "B" por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Salarios mínimos		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

- 2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este ARTÍCULO, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el ARTÍCULO 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:
- a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:					
De	Hasta	Meses a Garantizar			
0.01 80,000.00 24					
80,001.00	En adelante	36			





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

- c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.
- **3.** Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 76. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

- 1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del ARTÍCULO 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
- III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el ARTÍCULO 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.
- A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,092.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

Solicitud de avalúo catastral
 Servicio de avalúo catastral
 Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles
 66.00
 372.00
 654.00

- 1. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.
- B) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 Salarios mínimos	0.00	100%
16	20 Salarios mínimos	0.625	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

1. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 77.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del ARTÍCULO 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 10% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por la Prestación de Servicios de Tránsito

1. En materia de Servicios de Tránsito, quienes paguen los refrendos anuales por derechos de ruta y de piso durante el mes de Enero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al 20% de la cuota que les corresponda pagar; si el pago es durante el mes de febrero se otorgará un 15% de descuento y si el pago es durante el mes de marzo un 10%, siempre y cuando la contribución a pagar sea del ejercicio en curso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de Enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de Febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para Quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el primer semestre de 2015, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

SECCION SEPTIMA

ARTÍCULO 81.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el ARTÍCULO 27 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 82.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el ARTÍCULO 28 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$12.48 pesos mensuales
b) Media	\$41.60 pesos mensuales
c) Residencial	\$62.40 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$83.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$156.00 pesos mensuales

1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **2.-** Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.
- 3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

SECCION NOVENA

ARTÍCULO 83. Para las sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del ARTÍCULO 58 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 84. A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2015.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.-Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2008, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el ARTÍCULO 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	_		
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, con el fin de que se autorice al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la contratación de una línea de crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 20 años, con objeto de la construcción de una planta potabilizadora de agua.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, con el fin de que se autorice al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para la contratación de una línea de crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 20 años, con objeto de la construcción de una planta potabilizadora de agua.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha Iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 67 fracción XIV y 158-U fracción V, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 102 fracción V numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Congreso Local, autorizar los conceptos y los montos por los cuales las entidades municipales, podrán contraer obligaciones y empréstitos. Asimismo, que los Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto por los Artículos 12 fracción I, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Congreso del Estado analizar y en su caso, autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

las entidades durante el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que de conformidad con las disposiciones que anteceden, el Municipio de Acuña, presento acta de cabildo aprobada por unanimidad de fecha 17 de octubre del año 2014, donde se autorizo la contratación de una línea de crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 20 años, con objeto de la construcción de una planta potabilizadora de agua con capacidad instalada de 250 L/S.

CUARTO. Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el año 2014, en el Artículo 55, se establece que quedan comprendidos dentro de la clasificación de ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2014, por la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Que para apoyar su solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, presentó un expediente conteniendo la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos que se establecen en la Ley de Deuda Pública para el Estado de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Coahuila de Zaragoza, y en otros ordenamientos, a efecto de que se pudiera tramitar y autorizar las operaciones a que se refiere su planteamiento.

SEXTO. Que la Secretaria de Finanzas emitió mediante oficio N°. SEFIN/SSI/071/2014, que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, no requiere la comparecencia del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza como Deudor Solidario ya que de acuerdo a la información financiera correspondiente, cuenta con la capacidad y con las garantías suficientes de pago para cubrir el crédito en el plazo establecido de 20 años, lo cual deberá ser conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo Sexto y Noveno de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorero y demás funcionarios facultados para ello a analizar con la institución financiera, los mecanismos de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, otorgando como garantía de pago la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponde.

OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se constituya como aval y/o deudor solidario de dicha operación, a un plazo de 20 años, afectando en garantía y/o utilizando como fuente de pago, las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio.

NOVENO. Que en virtud de lo expuesto y en atención a lo que dispone el artículo 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para la contratación de una línea de crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 20 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del refinanciamiento que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse a la construcción de una planta potabilizadora de agua con capacidad instalada de 250 L/S.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorero y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así, como el mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, otorgando como garantía de pago la afectación de las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, previniendo las mejores condiciones que se estimen para el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto que declara el 2015 Año de Lucha Contra el Cáncer, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 18 del mes de diciembre del año 2014, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto que declara el 2015 Año de Lucha Contra el Cáncer, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que declara el 2015 Año de Lucha Contra el Cáncer, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el cáncer es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS); con mayo incidencia en África, Asia, América Central y Sudamérica. Se prevé que los casos anuales de cáncer aumentarán de 14 millones en 2012 a 22 en las próximas dos décadas. Desde 2008, es la principal causa de muerte.

Que en nuestro país el cáncer constituye un problema de salud pública, toda vez que es la tercera causa de muerte; según estimaciones de la Unión Internacional contra el Cáncer, cada año se suman más de 128, 000 casos, con predominio en las mujeres (64. 7 %). Desafortunadamente el 60% de ellos son detectados en etapas avanzadas y aunque muchos son tratables a tiempo, sólo el 40% se detectan oportunamente, según informes del Instituto Nacional Cancerología.

Que en Coahuila, dispone el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Eje Rector 3 Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social, en su Objetivo 3.6 Salud para todas las personas, el deber de brindar oportunamente servicios de salud con altos estándares de calidad, con énfasis en salud preventiva; estableciendo para ello como estrategias fundamentales; fortalecer los programas de prevención, mediante, entre otros, la detección oportuna del cáncer (3.6.7); concertar la participación de los sectores social y privado para emprender acciones conjuntas que prevengan la incidencia de enfermedades, destacando las crónico-degenerativas (3.6.9); difundir entre la población las medidas preventivas de educación en salud (3.6.13) y adecuar la infraestructura hospitalaria para prestar servicios que atiendan las enfermedades de mayor frecuencia e incidencia como causa de muerte.

Que este gobierno, viene realizando en forma creciente y sostenida, una pluralidad de acciones a fin de prevenir oportunamente y en su caso combatir eficazmente esta enfermedad, destacando





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

entre ellas la instalación del Centro Estatal de Lectura y Diagnostico a Distancia de Mastografías; la acreditación del Hospital General de Saltillo en los servicios del combate al cáncer cérvico uterino; la difusión de la detección oportuna, a través del programa de servicio social "Jóvenes de Coahuila por los Derechos Humanos" donde se les capacitarán para que estos sensibilicen a las personas de su entorno. Además se han realizado 40,248 mastografías, 2,600 exploraciones mamarias, 74, 984 citologías cervicales, 900 reactivos de VPH en adultas y 14,150 vacunas en niñas, 1,160 pruebas de antígeno prostático. Todo lo cual pone de relieve la importancia y énfasis que este gobierno le otorga a la erradicación de este flagelo social.

TERCERO.- Por las consideraciones que anteceden esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA EL 2015 AÑO DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER.

PRIMERO.- Se declara el 2015 Año de la Lucha contra el Cáncer.

SEGUNDO.- En todos los documentos oficiales, incluida la correspondencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los órganos autónomos, de los organismos descentralizados, y de los municipios de la entidad, se inscribirá la leyenda: "2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer".





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno en coordinación con los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos, los organismos descentralizados y las demás Secretarías establecerá un programa de actividades para realzar la declaración decretada.

CUARTO.- El presente decreto tendrá una vigencia de un año calendario que inicia el 1° de enero de 2015.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS		
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO	A	EN CONTRA		SI	CUALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

GOMEZ GARZA	FAVOR		ABSTENCION		
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con los Diputados que la suscriben; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de diciembre del año 2014, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo estado democrático de derecho, es imposible concebir el ejercicio del poder público sin una clara división de funciones que establezca una terminante separación de las atribuciones y garantice que existan los suficientes contrapesos para evitar concentraciones excesivas de facultades en una sola persona o institución que provocarían ejercicios abusivos. En este sentido, la división que ha adoptado nuestro sistema constitucional, apegada a las doctrinas preponderantes, comprende la concepción de tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, cuyas atribuciones son definidas, en principio por su propia denominación.

De este modo, en su concepción más elemental, la función de crear el orden jurídico del estado corresponde al poder legislativo, su tutela corresponde al ejecutivo y su aplicación a los casos concretos mediante la solución de las controversias, corresponde al poder judicial.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

No obstante, ya en la práctica y conforme el estado moderno ha ido evolucionando hacia modelos cada vez más complejos, las funciones que realiza cada uno de los poderes van más allá de las que de manera originaria estrictamente les corresponden, así podemos advertir que el poder ejecutivo realiza ciertas funciones que materialmente son legislativas, como es la expedición de reglamentos, manuales y otros ordenamientos que forman parte del orden jurídico; del mismo modo realiza funciones de carácter jurisdiccional como es el caso de la resolución de los procedimientos administrativos.

En el caso del poder judicial también advertimos que tiene atribuciones que escapan materialmente al ámbito meramente jurisdiccional, como es el caso de la expedición de sus reglamentos, manuales y demás ordenamientos para regular el funcionamiento de sus dependencias; o bien, las funciones administrativas necesarias para crear nuevos órganos jurisdiccionales, el nombramiento de sus servidores públicos y el ejercicio presupuestal que le corresponde.

Evidentemente el poder legislativo también realiza funciones que van más allá de las estrictamente parlamentarias, por ejemplo la designación de los integrantes de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, la ratificación de los nombramientos de ciertos servidores públicos de los otros poderes o la instrucción y resolución del juicio político.

Estas funciones pueden ser denominadas funciones parlamentarias, que pueden ser definidas como "La acción Propia del Congreso –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que por denominarse Poder "Legislativo", estos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos. También puede llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales, y que ejecutan una Ley; actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, pero que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o un derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa; actos que verifiquen, analicen o controlen la actividad del gobierno; actos para establecer y percibir contribuciones; actos que determinen los objetivos de la política nacional y los medios o instrumentos para alcanzarla, entre otros".1

_

¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. "El Congreso de la Unión. Integración y Regulación". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Primera edición. México 1997.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

No existe duda sobre la importancia fundamental del Congreso en la vida pública del estado, pues se trata de uno de sus órganos esenciales en el que se deposita la función primaria del estado de crear las normas jurídicas que den orden y cohesión a la estructura política y social, y que al paso de los años, ha contribuido al alto nivel de desarrollo de nuestra entidad. Pero es este mismo desarrollo el que ha hecho cada vez más complejas, variadas y trascendentes las funciones parlamentarias, incrementando sensiblemente las áreas de influencia del Congreso.

Asimismo, la propia dinámica social, hace cada vez más necesaria una revisión, actualización y renovación permanente del orden jurídico, para mantenerlo acorde a las necesidades de una sociedad cambiante, moderna y de vanguardia como es la de Coahuila.

Estamos perfectamente conscientes de que el Congreso es precisamente el órgano del debate público, en el que tienen cabida todas las expresiones políticas surgidas de la sociedad y en el que se va delineando el destino de nuestra entidad con la participación plural y democrática de todas las corrientes de pensamiento a las que el pueblo ha otorgado su representación. Sin embargo, también consideramos que el debate político no debe ser un factor que entorpezca el funcionamiento del Congreso.

En este contexto, es de fundamental importancia generar hacia el interior del órgano legislativo condiciones de mayor estabilidad y equilibrio en sus órganos de gobierno, que faciliten el desempeño de sus atribuciones y eviten desgastes innecesarios en su integración.

Es importante prever los mecanismos que, al tiempo que favorezcan la pluralidad política y las posibilidades de participación de todas las fuerzas representadas, garanticen que el trabajo cotidiano y las funciones parlamentarias se puedan seguir desahogando con la debida continuidad sin sujeción a vaivenes políticos.

Del mismo modo consideramos que las normas jurídicas que rigen la vida parlamentaria, deben ser constantemente actualizadas para cubrir las cambiantes necesidades que el devenir cotidiano impone y buscar los mejores mecanismos para cumplir las funciones del poder legislativo con mayor eficiencia y aprovechando además los nuevos instrumentos que la tecnología pone a disposición.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La actual Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aún siendo de reciente creación, pues se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de Noviembre del año 2011, ha sido un instrumento normativo útil y adecuado para regular la vida del Congreso en la presente legislatura, sin embargo en ella se conservan figuras que consideramos que ya deben ser superadas para dar paso a nuevas modalidades de organización y de trabajo que han demostrado ser factores determinantes para un mejor desempeño de las legislaturas, por otra parte, también advertimos que en sus tres años de vigencia, ya ha sido objeto de 11 reformas que afectan a 55 de sus artículos, modificando, adicionando o hasta suprimiendo diversos párrafos o fracciones, lo que ha ido modificando en alguna medida su estructura original, por lo que consideramos que es más viable proponer una nueva Ley que reciba desde el principio una conformación lógica y una estructura coherente, evitando en lo posible remisiones a otros preceptos y a otras leyes.

ESTRUCTURA DE LA LEY

La nueva ley que se propone, se estructura en nueve títulos cuyo contenido Trata de agrupar de manera lógica los temas que toca la Ley, iniciando por las disposiciones preliminares en un primer título, en el segundo se establecen las disposiciones atinentes a las diputadas y los diputados en cuanto su calidad de legisladores e integrantes de la legislatura y de inmediato, los títulos tercero, cuarto y quinto abordan las cuestiones sustantivas, la organización del Congreso, el proceso legislativo y los procedimientos especiales, y por último en los títulos restantes se incluyen las disposiciones relativas a los órganos de apoyo parlamentario, el servicio civil de carrera y el acceso a la información.

A continuación se incluye la tabla de contenidos:

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Título Primero.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Capítulo I. Disposiciones preliminares

Capítulo II. De la Sede y Recinto Oficial del Congreso del Estado





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Capítulo III. De la Instalación del Congreso.

Título Segundo.- DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS.

Capítulo I. De los Derechos

Capítulo II. De las Obligaciones

Capítulo III. De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Diputado

Capítulo IV. De las Sanciones

Título Tercero.- De la ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO.

Capítulo I. De los Órganos del Congreso.

Capítulo II. Del Pleno Legislativo.

Capítulo III. De la Mesa Directiva.

Sección Primera. De su Integración, Elección y Atribuciones

Sección Segunda. De la Presidencia de la Mesa Directiva.

Sección Tercera. De las Vicepresidencias.

Sección Cuarta. De las Secretarías.

Capítulo IV. De los Grupos Parlamentarios.

Capítulo V. De la Junta de Gobierno.

Capítulo VI. De la Programación de los Trabajos Legislativos.

Capítulo VII. De las Comisiones.

Sección Primera. De las Comisiones Permanente y las Especiales.

Sección Segunda. De su Integración.

Sección Tercera. De la Competencia de las Comisiones.

Sección Cuarta. De las Sesiones de las Comisiones.

Capítulo VIII. De los Comités.

Capítulo IX. De la Diputación Permanente.

Capítulo X. De la Auditoría Superior del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Título Cuarto.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Capítulo I. De la Iniciativa de Leyes.

Capítulo II. De las Discusiones.

Capítulo III. De las Votaciones.

Capítulo IV. Del Voto de Confianza.

Capítulo V. De las Sesiones del Pleno.

Capítulo VI. De las Resoluciones.

Capítulo VII. De la Difusión de los Actos del Congreso.

Sección Primera. De la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sección Segunda. Del Diario de los Debates.

Sección Tercera. De la Gaceta Parlamentaria.

Sección Cuarta. De la Página de Internet.

Título Quinto.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Capítulo I. Del Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Estatal.

Capítulo II. Del Nombramiento de Gobernador Interino y Provisional y de la Elección de Gobernador Sustituto y Otros Funcionarios.

Capítulo III. Del Ceremonial

Título Sexto.- DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Capítulo Único. De los Órganos de Servicios Financieros, Parlamentarios y Administrativos.

Título Séptimo.- DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS.

Capítulo Único. De las Funciones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Título Octavo.- DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

Capítulo Único. De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera.

Título Noveno.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA

En términos generales, se buscó una redacción clara y precisa para hacer más fácil la lectura y comprensión del contenido agrupándose los contenidos de forma temática a fin de darle una estructura lógica a la nueva Ley, se pueden señalar entre otros los siguientes aspectos relevantes:

Lenguaje y género

Se cuidó de utilizar un lenguaje que deje clara la equidad de género que impera en nuestro sistema político para dejar precisado que el Poder Legislativo es un órgano del estado integrado por hombres y mujeres, y que ambos tienen acceso a cualquier posición o prerrogativa en igualdad de circunstancias. De este modo, las disposiciones siempre se refieren a "Las y Los Diputados", evitando en lo posible referirse únicamente por el género masculino cuando se habla de la titularidad de los diversos órganos del Congreso.

Facultades del Congreso

Se incluye una enumeración de las facultades del Poder Legislativo, que se ejercen a través del Congreso del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Instalación del Congreso

Se propone incluir en el periodo de instalación como asunto obligado, la designación de la mesa directiva que habrá de fungir durante los dos periodos ordinarios de sesiones del primer año legislativo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De este modo, se consigue dejar preparado el órgano de dirección de los trabajos en el Pleno de la Legislatura evitando el trámite de nombrar una nueva mesa directiva cada vez que se convoque a periodos extraordinarios y al inicio de cada periodo ordinario.

Asimismo, se simplifica el mecanismo para seleccionar a quienes habrán de conducir los trabajos para la instalación de la Legislatura, y del periodo de instalación, de modo que cuando dos partidos tengan el mismo número de diputados de mayoría, como solución inmediata se plantea que encabezarán los labores los representantes del partido que haya obtenido más votos en la correspondiente elección.

Elección y duración de la Mesa Directiva

Se propone que la Mesa Directiva sea un órgano de gobierno del Congreso con mayor permanencia, lo que generará estabilidad y continuidad en la conducción de las labores del Pleno. Se propone que las y los integrantes de la Mesa Directiva permanezcan durante un año en sus cargos, siendo electos para el primer año legislativo, en el mismo periodo de instalación y en los dos años subsecuentes se elegirá al finalizar el segundo periodo de sesiones del año de ejercicio, de manera que una vez concluido dicho periodo de sesiones, ya estará definido quienes conducirán las labores legislativas en el Pleno del Congreso en cualquier periodo extraordinario que se convoque y por supuesto al inicio del primer periodo ordinario del subsecuente año legislativo, siguiendo así el modelo establecido en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De aprobarse esta Iniciativa, conseguiremos continuidad, certeza y estabilidad en el trabajo parlamentario, pues no será necesario realizar todo el proceso de elección de una mesa directiva cada mes durante los periodos ordinarios ni cada vez que se convoque a extraordinarios, facilitando así el desahogo puntual y efectivo de las cargas administrativas que corresponden a la mesa directiva y estabilizando las relaciones institucionales del Congreso con los demás poderes estatales y autoridades municipales, federales o de otras entidades federativas.

Informes

Se establece la obligación de los presidentes de las comisiones de presentar por escrito, un informe de las labores desempeñadas por las comisiones durante cada año legislativo, mismo que se publicará en la gaceta parlamentaria y se difundirá a través del servicio de Internet.

También se señala la obligación de las comisiones de reunirse cuando menos una vez por mes, independientemente de si el Congreso está en periodo ordinario de sesiones o en receso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Se propone crear, dentro de las comisiones permanentes la Comisión de Reglamentos y Prácticas parlamentarias, integrada por las y los legisladores de mayor experiencia, correspondiéndole conocer de los asuntos legislativos relativos a las actividades parlamentarias, como son:

- I. La preparación de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;
- II. El Dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos constituidos en virtud de este ordenamiento:
- III. La consulta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;
- IV. La solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;
- V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;
- VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias y otros análogos que determine el pleno o la Mesa directiva.

Comité de Administración Presupuestal

Se propone redimensionar al Comité de Administración Presupuestal, con objeto de que haya una participación más plural de las fuerzas políticas integrantes de la legislatura, en la administración de los recursos del Poder Legislativo, definiendo su integración con diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso, incorporando con voz pero sin voto a los titulares de la Tesorería y la Oficialía Mayor y dotándolo de facultades suficientes para participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de manera conjunta con quien presida la Junta de Gobierno.

También se le otorgan atribuciones para recibir de la o el Presidente de la Junta de Gobierno los informes periódicos sobre el ejercicio del presupuesto y a su vez informar al Pleno sobre su administración.

Este órgano, funcionará de manera periódica al menos una vez al mes, y si bien, en la toma de decisiones se propone seguir el modelo de voto ponderado que impera en la Junta de Gobierno, se establece una excepción que garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

manejo de los recursos públicos, pues en la aprobación de los informes el voto de los integrantes del Comité será de igual valor. De este modo se garantiza la agilidad en la toma de las decisiones sobre la administración para que no se entorpezca el ejercicio del presupuesto y por ende el funcionamiento del Congreso, pero se establece un contrapeso para que en la aprobación de los informes sobre el ejercicio de los recursos exista una decisión totalmente plural.

Comité de Quejas y Gestoría

Siendo las diputadas y los diputados los representantes del pueblo, es innegable el carácter de gestores de la comunidad ante las diferentes instancias de gobierno, por ello deben permanecer cerca de sus representados, en permanente contacto y comunicación, y escuchar sus inquietudes y necesidades para traducirlos en soluciones legislativas mediante la presentación de las iniciativas que recojan esas inquietudes, o bien, en el caso de que los planteamientos del pueblo entrañen una petición específica a determinada autoridad, las y los legisladores resultan ser apoyos invaluables para que las personas sean escuchadas y atendidas, Por ello, se propone la creación del Comité de Gestoría y Quejas como una instancia que puede auxiliar al Congreso en si, o a las y los diputados en lo particular, actuando como un órgano recolector del sentir ciudadano mediante la realización de encuestas y foros de consulta, con el fin de obtener información que contribuya al ejercicio pleno de la función legislativa, así como la atención a las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa y la remisión a las dependencias y entidades correspondientes de los Gobiernos federal, estatal o municipales, de las demandas y peticiones de los ciudadanos, así como dar seguimiento a la atención de los mismos.

Se propone que este Comité capte y remita a las comisiones respectivas del Congreso del Estado que puedan atenderlos, los asuntos presentados por la ciudadanía para darles solución, atención y gestión.

Periodicidad de las sesiones

Únicamente con objeto de identificar con claridad los periodos de sesiones, se propone dividir el ejercicio de la legislatura en años legislativos que se contarán de manera ordinal, de tal forma que se pueda establecer con mayor facilidad la temporalidad en que se produjo cada decisión del órgano legislativo. Asimismo, dado el alto volumen de trabajo que se presenta en materia legislativa y en las funciones de control gubernamental, se propone incrementar el número de sesiones ordinaras al doble, dejando establecido que en los periodos ordinarios el Pleno deberá





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

sesionar al menos dos veces por semana, adoptando el mismo modelo que el Congreso de la Unión.

Proceso legislativo

Con objeto de hacer más ágil y práctico el proceso legislativo, se propone eliminar el trámite de las dos lecturas de las iniciativas que presenten las y los diputados, sustituyendo dicho trámite por la declaratoria de publicidad mediante la publicación de las iniciativas en la Gaceta Parlamentaria.

El objeto de las lecturas de las iniciativas antes de ser turnadas a Comisión, es precisamente que las y los diputados tengan conocimiento de lo que se va a enviar a comisiones para la elaboración del dictamen correspondiente, al cual también se le da lectura antes de su discusión en el Pleno.

Con su publicación oportuna en la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas y todos los documentos que habrán de tratarse en la sesión del Pleno, quedan a disposición de las y los legisladores para que las conozcan a detalle, de modo que es innecesaria la lectura en el pleno, salvo el caso de que la o el promovente lo solicite y los asistentes a la sesión lo autoricen, en cuyo caso se dará lectura y podrán registrarse oradores en pro y en contra.

Se deja subsistente la dispensa de trámite y la lectura del dictamen previo a su discusión, aunque se incorpora la obligación de darle también publicidad mediante su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, se precisa la metodología para la discusión y votación de los dictámenes en lo general y en lo particular, estableciendo con claridad la mecánica para aceptar o desechar las reservas propuestas por las y los diputados.

Difusión de las labores del Congreso

Se precisa la publicación del Diario de los Debates como el mecanismo de registro y difusión del resultado de cada sesión y de la Gaceta Parlamentaria como el instrumento que sirve para dar publicidad al orden del día, citatorios y a las iniciativas y demás documentos que serán objeto de discusión en las sesiones del pleno y se incorpora en la Ley, la obligación de que el Congreso cuente con una página de Internet, en la cual el público en general y los propios integrantes de la Legislatura, tengan acceso a toda la documentación que se genere en las tareas parlamentarias, incluyendo ligas al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria, con lo que se garantizan mayores posibilidades de acceso a la información generada por el Poder Legislativo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En esta nuevo ordenamiento que se propone, se conservan varias de las instituciones contenidas en la Ley actual, sin embargo se da una diferente estructura al cuerpo normativo y se buscó mejorar en general la redacción para incorporar, como ya se dijo un lenguaje adecuado a la equidad de género y para dar más claridad en la lectura e interpretación de los preceptos que contiene.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, no omitimos señalar, que para el presente Dictamen, fueron tomadas en consideración en lo procedente, todas aquellas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica presentadas por las diversas fracciones parlamentarias y Partidos que conforman esta legislatura.

Por lo que respecta a la presente Iniciativa coincidimos en la necesidad de expedir una nueva Ley Orgánica del Congreso del estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a fin de adecuarla a la realidad legislativa y a la modernidad técnica y compleja que habrá de hacer frente la próxima legislatura

Tan claro como se señala en la exposición de motivos, el Poder Legislativo es uno de los órganos esenciales en el que se deposita la función primaria del estado, el de crear las normas jurídicas que den orden y cohesión a la estructura política y social y que al paso de los años, ha contribuido al alto nivel de desarrollo de nuestra entidad.

Por ello consideramos necesario realizar un profundo análisis a nuestra ley, a fin de mejorar la posibilidad de acción y modernizar el marco normativo para otorgar mayor certeza a la vida interna del Poder Legislativo, evitando con ello confusiones e interpretaciones innecesarias y sobre todo, contar con una ley que permita que los trabajos legislativos los desarrollen las y los diputados con las herramientas que les permitan garantizar la expresión de la Pluralidad de corrientes ideológicas, así como se ha mencionado contar con un lenguaje adecuado e incluyente de equidad de género que permita que las actividades legislativas se desarrolle en armonía.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Se expide la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto es el siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular jurídicamente la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2°.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, no podrán ser objeto de veto o plebiscito, ni requerirán para su vigencia de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado, su aprobación, reforma o adición, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 4°.- El Congreso del Estado se integra en la forma y términos que establecen la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5°.- El período de tres años durante el cual ejercen sus funciones las y los diputados, constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda. Asimismo, cada legislatura se dividirá en años legislativos que también serán identificados con números ordinales.

ARTÍCULO 6°.- Para cumplir satisfactoriamente con sus funciones y ejercer sus facultades, el Congreso del Estado contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y personal de apoyo suficientes; contando con plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto anual de egresos y para organizarse administrativamente.

ARTÍCULO 7°.- Son facultades del Poder Legislativo que serán ejercidas por el Congreso del Estado, las establecidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Sede y del Recinto Oficial del Congreso del Estado

ARTÍCULO 8°.- La sede del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza es la ciudad capital de la entidad.

Se consideran recintos oficiales, todas las instalaciones, inmuebles u oficinas del Congreso del Estado que sean utilizadas para los trabajos del Pleno, comisiones y dependencias directivas o administrativas.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos acordados.

El decreto que autorice la declaratoria de nuevos recintos oficiales, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 9°.- El Recinto Oficial del Congreso del Estado es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo a solicitud o con autorización de quien presida la Mesa Directiva, quien asumirá el mando de la misma.

Quien presida la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de las y los diputados y la inviolabilidad de los recintos oficiales.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, quien presida la Mesa Directiva, podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado los recintos oficiales.

ARTÍCULO 10.- Ninguna autoridad podrá ejercer mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de las y los diputados en el interior del Recinto Legislativo, salvo los relativos a pensiones alimenticias.

CAPITULO III

De la Instalación del Congreso

ARTÍCULO 11. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, enviará al Congreso del Estado copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados y diputadas, así como la información relativa a quienes hayan sido electos para integrar la siguiente legislatura; acompañándose, asimismo, copias certificadas de las notificaciones de las sentencias definitivas que emita el órgano jurisdiccional electoral sobre la respectiva elección.

Conforme a la información proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Congreso del Estado hará el registro correspondiente y elaborará la lista de las y los diputados electos para integrar la siguiente Legislatura.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 12. Para el inicio de funciones de la nueva Legislatura, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

- **I.** Protesta de ley de las y los diputados electos;
- II. Declaratoria de instalación de la Legislatura que corresponda;
- **III.** Mandamiento para la expedición del decreto que dé cuenta de la instalación, integración e inicio de funciones de la Legislatura;
- IV. Integración de los Grupos Parlamentarios;
- **V.** Asignación de la Presidencia de la Junta de Gobierno y declaratoria formal de la integración de dicho órgano de gobierno;
- VI. Elección de las comisiones permanentes y Comités;
- VII. Designación del Oficial Mayor y del Tesorero del Congreso.
- VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año Legislativo, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IX. Elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante los periodos de sesiones del Pleno en el Primer Año Legislativo; y

X. Clausura del Período de Instalación.

Además de los asuntos a que se refieren las anteriores fracciones de este artículo, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 13. Las y los diputados electos de cada uno de los partidos políticos que estarán representados en el Congreso, designarán a una o uno de ellos para que participe en los trabajos previos relacionados con la instalación de la Legislatura de la que formarán parte. Dichos representantes se reunirán, al menos dentro de los tres días anteriores al inicio de su ejercicio constitucional, a fin de coordinar y organizar lo relacionado con la instalación de la nueva legislatura; Quien haya sido designado o designada representante por las y los diputados electos del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa, será quien convoque a los demás representantes y coordine estos trabajos.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputaciones de mayoría relativa, corresponderá convocar al representante de los diputados electos del partido político que haya obtenido más votos en el Estado.

Al hacerse dicha convocatoria, se señalará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión inicial de dichos trabajos.

Las y los representantes a que se refiere este artículo, fijarán la hora para la celebración de la reunión preparatoria y notificarán a los diputados electos de su correspondiente partido, lo que se determine para la instalación y el inicio de las funciones de la legislatura.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 14. El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, las y los diputados electos, celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen las y los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones de mayoría relativa, y para su desarrollo la o el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado o diputada que lo asista en la secretaría.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputadas y diputados de mayoría relativa, el partido político que haya obtenido más votos en el Estado, designará la diputada o diputado que deberá dirigir la reunión preparatoria.

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El día señalado, en la hora que se acuerde conforme al artículo anterior, las y los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de las o los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.
- II. La o el diputado que ocupe la secretaría, pasará lista de asistencia de las y los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección correspondiente, remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.
- III. La o el diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre las y los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarías, observando para su designación equidad de género, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV. La o el diputado en funciones de secretario dará a conocer el resultado de la votación.
- V. La o el diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del periodo de instalación que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 15. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, la o el Presidente pedirá a las y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que legisladores y público asistente se mantengan de pie, la o el diputado Presidente, levantando su brazo derecho hacia el frente a la altura del pecho con la mano abierta y la palma hacia abajo, rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciere así, que el Estado me lo demande".

A continuación, la o el Presidente tomará protesta a las y los demás diputados electos en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados y Diputadas que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?"





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las y los diputados, levantando su brazo derecho hacia el frente a la altura del pecho con la mano abierta y la palma hacia abajo deberán responder: "Si, protesto".

Si la contestación fuera afirmativa, la o el presidente replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, la o el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 16. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO I De los Derechos

ARTÍCULO 17.- Los derechos y prerrogativas de las y los Diputados serán vigentes desde el momento en que rindan la protesta de Ley y hasta que concluyan su período constitucional.

Los derechos y prerrogativas se suspenden en los casos de licencia o falta absoluta.

Independientemente de que su elección haya sido bajo el principio de mayoría relativa o bajo el principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 18.- Las y los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 19.- A las y los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Sin embargo serán responsables por los delitos, faltas u omisiones, que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos, ni ejercitarse en su contra la acción penal, sino mediante el procedimiento constitucional para la declaratoria de procedencia y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo, sujetándose en lo conducente a lo establecido en la Constitución y en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 20.- Las y los Diputados en ejercicio tendrán derecho a una retribución denominada dieta con cargo al presupuesto del Congreso del Estado, que será igual para todos, independientemente del principio bajo el cual hayan sido electos o electas.

Tal percepción será establecida y determinada en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de las Diputadas y los Diputados, en los términos de la presente Ley:

- I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Pleno y la Diputación Permanente, así como de las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias y Comités del Congreso del Estado;
- II. Ser integrantes de cuando menos una comisión o comité, pudiendo formar parte de más, sin que esta participación pueda exceder de cinco casos entre comisiones permanentes y comités;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Excepcionalmente, podrán formar parte de más comisiones o comités de los señalados en el párrafo anterior, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, tomando en consideración la proporcionalidad del número de integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en el Congreso;

También podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las comisiones o comités de las que no formen parte.

- III. Formar parte de un Grupo Parlamentario;
- IV. Iniciar Leyes y Decretos ante el H. Congreso del Estado e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos, conforme a lo establecido por la presente Ley;
- V. Proponer al Pleno del H. Congreso del Estado la aprobación para la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;
- VI. Presentar ante el Pleno y Comisiones proposiciones y denuncias;
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes la atención de las demandas de sus representados;
- VIII. Obtener designación por el Pleno, la Diputación Permanente o por la Comisión de Gobierno para representar al Congreso del Estado en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales;
- IX. Orientar a las y los ciudadanos del Estado acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- X. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; y
- XI. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo.
- **ARTÍCULO 22.-** Cuando una o un Diputado solicite al Pleno licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

CAPÍTULO II





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De las Obligaciones

ARTÍCULO 23.- Durante el ejercicio Constitucional de la Legislatura, las y los Diputados sólo podrán excusarse del cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, así como por motivo grave así calificado por el Pleno.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las y los Diputados:

I. Asistir a todas las sesiones del Pleno, de las Comisiones o Comités de que formen parte, así como a foros, y demás eventos a los que sean oportunamente citados, permaneciendo en ellas desde su inicio hasta su conclusión.

En tratándose de las sesiones del Pleno y Comisiones o Comités, en caso de abandonar definitivamente la sesión sin autorización de quien presida la correspondiente sesión, se considerará como falta injustificada. Solamente podrán dejar de concurrir a dichas sesiones por enfermedad o por cualquier otro motivo grave que les impida cumplir con tal obligación.

Las faltas injustificadas serán descontadas de la dieta en forma directa por la Tesorería del Congreso, sin que proceda por motivo alguno su reintegro o restitución;

- **II.** Representar los intereses de los coahuilenses con relación a la actividad y gestión legislativa que desempeña;
- III. Radicar dentro del territorio del Estado;
- **IV**. Presentarse con la oportunidad debida, cuando haya convocatoria de la Diputación Permanente a período extraordinario de sesiones;
- V. Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas;
- **VI.** Difundir las actividades del Congreso, en congruencia con lo que esté asentado en el Diario de las Debates, que constituye el órgano oficial de difusión;
- **VII**. Realizar visitas de trabajo a los centros de población comprendidos dentro de sus respectivos Distritos Electorales. En el período ordinario deberán rendir informes de estas actividades:
- **VIII**. Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones y asuntos que se les encomienden;
- **IX**. Solicitar permiso a la Presidencia para faltar a la sesión, debiendo presentar solicitud por escrito, cuando ésta sea para faltar a más de una sesión y entregar a la mesa directiva los documentos que justifiquen sus ausencias;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **X**. Dar aviso a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;
- **XI.** Conducirse, en todo momento, con apego a principios que privilegien el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática.
- **XII.** Salvaguardar el principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos;
- **XIII.** Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- **XIV.** Abstenerse de participar en asuntos del Congreso, de las comisiones y comités en los que tenga un interés personal o conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **XV.** Utilizar los recursos humanos del Congreso y los que se le asignen en lo individual, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;
- **XVI.** Conducirse con cortesía y estricto respeto para con los miembros y trabajadores del Congreso, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos legislativos y parlamentarios, tanto en el curso de las sesiones, como en el trabajo cotidiano del Poder Legislativo;
- **XVII.** Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, aún fuera de los recintos legislativos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **XVIII**. Ser gestores y promotores de actividades en sus respectivos Distritos Electorales, que beneficien a sus habitantes;
- **XIX**. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición como diputados o diputadas, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- **XX**. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes que de ellas emanen; y
- **XXI**. Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación. Dichos informes serán publicados en el órgano oficial de difusión del Congreso y en su página electrónica.

CAPÍTULO III

De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Diputado

ARTÍCULO 25.- Los derechos y deberes parlamentarios, de una Diputada o Diputado, serán suspendidos:

- I. Cuando se emita por el Congreso del Estado la declaratoria de procedencia por responsabilidad penal; o
- II. Se apruebe una solicitud de licencia.

Cuando ocurra la falta absoluta de un diputado o en el caso de falta temporal por licencia mayor de treinta días, se llamará a su suplente, quien rendirá protesta en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en los términos que dispone esta ley y, cumplido lo anterior, se incorporará a sus funciones.

Las solicitudes de licencia de los diputados, deben hacerse mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y deben estar fundadas en la existencia de una causa o motivo que las justifique.

Las solicitudes de licencia hasta por treinta días, serán resueltas por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso; dándose a conocer lo que





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

resuelva sobre las mismas, en la sesión que se celebre inmediatamente después de ser recibidas.

Para resolver sobre lo anteriormente señalado y normar en mejor forma su criterio, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, podrá coordinarse con la Junta de Gobierno, para valorar lo relativo a la procedencia de las solicitudes de licencia sobre las que debe resolver.

Las solicitudes de licencia por más de treinta días, deberán ser autorizadas por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes. Para este efecto, quien presida el Pleno o la Diputación Permanente, dará a conocer la solicitud en la sesión que se celebre inmediatamente después de haberse recibido o en aquella en que se reciba o presente, procediendo inmediatamente en ambos casos, a someterla a consideración y resolución del Pleno o la Diputación Permanente. En los casos de licencias por más de treinta días, no podrá autorizarse el goce de dietas, salvo los casos de enfermedad comprobada.

Cuando sea la Diputación Permanente la que conceda licencia por más de treinta días a una o una o un diputado propietario, se abstendrá de llamar al diputado suplente, quien rendirá la protesta en el período ordinario siguiente o antes, en caso de convocarse a un período extraordinario, salvo que la Junta de Gobierno solicite su integración inmediata, o en cualquier momento que lo considere necesario, antes de que inicie el periodo ordinario de sesiones, para asegurar la atención de las encomiendas y asuntos a cargo del propietario. En este caso, la o el diputado suplente tomará protesta ante la Diputación Permanente.

Tratándose de faltas temporales, al presentarse la o el propietario, cesará en sus funciones el suplente. Para que proceda lo anterior, la o el diputado con licencia comunicará por escrito a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, la solicitud para incorporarse a sus funciones a efecto de que se determine lo conducente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Cuando una o un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses, previa solicitud del mismo, y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, garantizándosele la atención médica y el seguro de vida, considerando las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 26.- Se perderá la condición de Diputado:

- I. Por muerte;
- II. Por conclusión del período constitucional;
- III. Por separación definitiva del cargo;
- IV. Por destitución:
- **V**. Por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción;
- **VI.** Por sentencia judicial firme que declare culpabilidad por delito;
- VII. Por declararse desaparecido el Poder Legislativo del Estado; y
- VIII. Por conclusión del plazo o circunstancia que motivó la suplencia.

ARTÍCULO 27.- Las faltas definitivas de una o un Diputado, o las mayores a treinta días, serán cubiertas por quien sea su suplente, pero no asumirá los cargos que tuviere la o el Diputado a quien sustituye en la Mesa Directiva, en las comisiones o en los comités.

Para la sustitución en dichos cargos, deberán efectuarse los trámites correspondientes a la nominación.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

ARTÍCULO 28.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las y los Diputados son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación Pública o Privada;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III. Disminución de la Dieta; y
- IV. Separación del Cargo.

ARTÍCULO 29.- El apercibimiento consiste en una advertencia oral o escrita, dirigida a algún Diputado o Diputada, que está cometiendo una infracción, para efectos de que se conduzca de conformidad con la normatividad jurídica que regula su actuación.

La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún Diputado o Diputada que comete una infracción, a pesar de haber sido previamente apercibido. Puede ser oral o escrita, privada o pública, y en el caso de las sesiones podrá asentarse en el acta.

La disminución de la dieta consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un Diputado.

La separación del cargo consiste en la pérdida de la condición de Diputado, en virtud de una declaración de culpabilidad o una declaración de procedencia, en los términos de los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 30.- La imposición de las sanciones previstas en las Fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley, será facultad de quien presida la Mesa Directiva en turno; la sanción prevista en la fracción IV del citado artículo será facultad del Pleno, por iniciativa de la o el Presidente, o a moción de cualquiera de las o los Diputados, cuando se den los supuestos enunciados por la presente Ley.

La sanción prevista en la Fracción III, del artículo 28 será aplicada por ministerio de ley, por la Secretaría General en los casos de inasistencia injustificada de las o los Diputados en términos del artículo 24, fracción I de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Quien presida la Mesa Directiva dará cuenta de la sanción impuesta, al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, y solicitará a la Comisión de Gobierno, la verificación del cumplimiento de la misma.

Todas las cantidades que sean disminuidas de las dietas y demás prestaciones y apoyos de las y los Diputados, serán cedidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o alguna otra institución similar, a criterio de la Legislatura.

El Comité de Administración rendirá al Pleno un informe anual que comprenda aquellas cantidades que fueron remitidas al El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho Comité es





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

responsable solidario de la retención y remisión de las cantidades que deban aplicarse en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 32.- Cuando algún diputado o diputada falte al Pleno por tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previa comunicación de acuerdo a lo previsto en esta Ley, quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva informará al Pleno lo anterior en la sesión inmediata siguiente a aquella en la que ocurra la tercera falta, y se declarará que se tiene por entendido que renuncia a concurrir hasta el período ordinario inmediato, procediéndose, asimismo, a llamar al suplente, para que asuma las funciones a partir del momento que se determine.

En el supuesto del párrafo anterior, tratándose de diputados o diputadas que formen parte de la Diputación Permanente como propietarios, en la sesión inmediata siguiente a aquella en que ocurra la tercera falta, aún con la asistencia del o los diputados propietarios, quien ocupe la presidencia informará y declarará lo correspondiente y se llamará a los sustitutos nombrados para cubrir las ausencias de los integrantes de este órgano legislativo, para que asuman el cargo con el carácter de propietarios a partir del momento en que se determine.

Las y los diputados que se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo, antes de que se haga la declaratoria correspondiente, podrán solicitar la consideración de su caso y justificar sus ausencias; y la Presidencia de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Diputación Permanente, en coordinación con la Junta de Gobierno, realizarán la valoración de lo planteado y determinarán lo procedente.

ARTÍCULO 33.- Por no guardar la reserva de los asuntos que tengan este carácter, se impondrá a juicio de quien presida la Mesa Directiva, en razón de la información ventilada, desde amonestación por escrito hasta la disminución de la dieta.

ARTÍCULO 34.- La o el Diputado contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá derecho a la garantía de audiencia y defensa, por sí mismo o a través de otra u otro Diputado.

ARTÍCULO 35.- En caso de que alguna o algún Diputado cometiera algún delito en el Recinto Oficial durante una sesión del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, ésta se suspenderá a juicio de quien la presida, y ordenará la conformación del expediente y constancias necesarias para el proceder en términos de Ley.

ARTÍCULO 36.- Si el delito se cometiera durante el receso o después de levantada la sesión, la o el Presidente lo comunicará al Pleno, al reanudarse la sesión o al comienzo





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de la siguiente, y solicitará a la Comisión de Gobierno que proponga a las y los Diputados que integrarán la Comisión encargada de la instrucción de la declaratoria de procedencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De los Órganos del Congreso

ARTÍCULO 37.- Son órganos del Congreso del Estado:

- I. El Pleno Legislativo;
- II. La Mesa Directiva;
- III. Los Grupos Parlamentarios;
- IV. La Junta de Gobierno;
- V. Las comisiones ordinarias y especiales;
- VI. Los comités:
- VII. La Diputación Permanente; y
- VIII. La Auditoría Superior del Estado.

La organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado estará regulada por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento interior respectivo.

CAPÍTULO II

Del Pleno Legislativo

ARTÍCULO 38.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de las y los Diputados, la cual actúa en los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

términos y con las formalidades establecidas por la presente Ley y el Reglamento de Sesiones.

ARTÍCULO 39.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado sólo podrá ejercer sus funciones con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

El Pleno Legislativo del Congreso, para el despacho oportuno de sus asuntos, deberá sesionar cuando menos dos veces por semana.

CAPÍTULO III

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su Integración, Elección y Atribuciones

ARTÍCULO 40.- El Pleno del Congreso contará con una Mesa Directiva que será la responsable de coordinar los trabajos de la Asamblea. Bajo la autoridad de quien ocupe la Presidencia, preservará la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de esta Ley, así como de los acuerdos que emanen del Pleno y de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 41. La Mesa Directiva se integrará por una Presidencia, dos Viceprecidencias y cuatro secretarios o secretarias, quienes serán electos mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas, o mediante el sistema electrónico, por más de la mitad de votos de las y los diputados presentes, garantizando la representación de la diversidad política del Congreso y la equidad de género.

ARTÍCULO 42. Al final del segundo período ordinario de sesiones de cada año legislativo, se llevará a cabo la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el siguiente año legislativo. Salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12 de esta Ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 43. Quienes integren la Mesa Directiva del Congreso durarán en sus cargos durante el año legislativo para el cual fueron electos, e iniciarán el desempeño de sus funciones en la primera sesión ordinaria del primer periodo del año que corresponda, o en la primera sesión del periodo extraordinario en caso de que se convoque. No podrán ser reelectos o reelectas en el siguiente año legislativo en forma consecutiva con igual cargo, salvo el caso de quienes hayan integrado la Mesa Directiva en el Periodo de Instalación, que podrán ser ratificados o ratificadas por el Pleno para el Primer Año Legislativo.

ARTÍCULO 44. Cuando se convoque a período extraordinario de sesiones, quien presida la Diputación Permanente dará aviso inmediato a las y los integrantes de la Mesa Directiva, para que asuman su función.

ARTÍCULO 45. Las y los integrantes de la Mesa Directiva, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; y
- III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso.

ARTÍCULO 46. Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos cuando no observen las prescripciones de ley; para ello se requerirá que por lo menos la tercera parte del total de las y los diputados presentes lo solicite; que se dé intervención cuando menos a un orador en pro y a otro en contra; y que el Pleno apruebe el reemplazo por lo menos con las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

Sección Segunda





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De la Presidencia de la Mesa Directiva

ARTÍCULO 47. La o el Presidente de la Mesa Directiva dirigirá los trabajos de las sesiones del Pleno, cuidando que éstos se lleven a cabo conforme a lo establecido en la ley.

Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas por la o el Vicepresidente electo en primer orden, o si también está ausente, por la o el segundo Vicepresidente. Si ambos estuvieran ausentes, de entre las y los diputados presentes en la sesión, se designará a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes fungirán solamente en el desarrollo de esa sesión.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente
- **II.** Representar al Poder Legislativo, en ceremonias oficiales y actos cívicos a los que concurran las y los titulares de los otros Poderes del Estado;
- **III.** Convocar, prorrogar, abrir y clausurar, así como suspender o aplazar por causa justificada, las sesiones del pleno;
- **IV.** Designar, de entre las y los secretarios, a dos para que funjan en cada sesión;
- **V.** Conducir los debates y las deliberaciones, en los términos de esta Ley, así como de los acuerdos emanados del Pleno;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **VI.** Programar y ordenar los trabajos del Pleno en los términos de la presente Ley; así como determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que el Pleno, a moción de alguna o alguno de los diputados, determine un orden distinto;
- **VII.** Dirigir y encauzar los debates concediendo el uso de la palabra alternadamente en el orden que lo soliciten, en contra o a favor, de conformidad a lo dispuesto en esta ley;
- **VIII.** Exhortar a las y los oradores cuando reiteradamente se aparten del tema a discusión, para que se sujeten a éste y al término máximo para hacer uso de la palabra, que no podrá exceder de diez minutos para la primera intervención y de cinco minutos para las subsecuentes;
- **IX.** Participar en las discusiones, conforme a las reglas establecidas para las y los demás diputados;
- **X.** Declarar aprobadas o desechadas las mociones, proposiciones, proyectos o dictámenes que correspondan, después de tomadas las votaciones por conducto de una de las Secretarías.
- **XI.** Turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas, conforme a la materia de las mismas, y en su caso, a otra u otras comisiones que también debieran o pudieran conocer de las mismas;
- **XII.** Convocar de inmediato al Pleno a sesión para tratar los asuntos que no admitan demora:
- **XIII.** Dar trámite a las peticiones de particulares, personas morales o autoridades, turnándolas a la Comisión que corresponda, o en su caso, a la Oficialía Mayor del Congreso;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **XIV.** Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda a otro órgano del Congreso;
- **XV.** Firmar conjuntamente con las o los secretarios en funciones, la minuta de cada sesión después de que haya sido aprobada;
- **XVI.** Informar al Pleno el nombre de las y los diputados que hayan justificado su inasistencia;
- XVII. Decretar recesos durante las sesiones;
- XVIII. Citar a sesión privada en los casos que así corresponda;
- **XIX.** Declarar que no hay quórum para celebrar o continuar con el desarrollo de una sesión, ordenando a la Secretaría que mande llamar a los ausentes para que concurran. Si después de lo señalado no se integra el quórum, declarará la suspensión de la sesión, reiterando la orden de que la Secretaría formule una excitativa para que los ausentes concurran a las sesiones y disponga la aplicación de las medidas disciplinarias que procedan;
- **XX.** Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer a los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a comisiones los que estuvieren debidamente integrados, y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada, y en caso de no ser subsanada, serán desechados por improcedentes;
- **XXI.** Requerir a las comisiones para que dictaminen los asuntos que se les hayan turnado y para que atiendan con celeridad los asuntos urgentes;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXII. Exhortar a las y los coordinadores de las comisiones para convocar a reunión de trabajo, cuando estos no quieran hacerlo;

XXIII. Firmar conjuntamente con las o los secretarios en funciones, las minutas de las sesiones, así como la correspondencia oficial del Congreso;

XXIV. Nombrar las comisiones de ceremonia y protocolo;

XXV. Firmar, conjuntamente con las o los secretarios en funciones, las leyes, cartas de derechos, decretos y acuerdos que expida el Congreso;

XXVI. Cuidar que las y los diputados, como las personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;

XXVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de ésta ley;

XXVIII. Declarar que no hay quórum cuando sea visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquello sea reclamado por algún miembro del Congreso;

XXIX. Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos con que se dé cuenta al Congreso y determinar el orden en que deben ponerse a discusión los que se encuentran pendientes de acuerdo;

XXX. Requerir a las y los diputados que falten a las sesiones, para que concurran a ellas; y

XXXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 49. Cuando la o el Presidente haga uso de la palabra durante las sesiones, en el desempeño de la funciones que esta Ley le señala, permanecerá en su lugar; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará en tribuna, encargando la conducción de los trabajos a la o el Vicepresidente que corresponda.

Sección Tercera

De las Vicepresidencias

ARTÍCULO 50. A las o los Vicepresidentes de la Mesa Directiva se les denominará primero y segundo, según el orden de su elección y les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- **I.** Auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el desempeño de sus funciones y suplirlo en sus ausencias, por orden de su nombramiento;
- II. Conducir las sesiones cuando la o el Presidente haga uso de la palabra para plantear o intervenir en la discusión de un asunto, por orden de su nombramiento; y
- **III.** Supervisar, con las y los Secretarios del Congreso, la elaboración de las minutas de las sesiones.

ARTÍCULO 51. Las faltas de la primer Vicepresidencia serán cubiertas por la segunda; cuando falten ambas, si quien ocupa la Presidencia lo considera necesario, propondrá que se nombre una o un Vicepresidente de entre las y los diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 52. Si al inicio de una sesión no se presentan la o el Presidente, ni las o los Vicepresidentes, las y los diputados que hubieren concurrido, designarán de entre ellos, a una o un Presidente y a una o un Vicepresidente, quienes fungirán solamente en el desarrollo de dicha sesión.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Sección Cuarta

De las Secretarías

ARTÍCULO 53. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso tendrán a su cargo todas las actividades correspondientes a la Secretaría del Congreso, en los términos de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 54. A las y los Secretarios les corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- **I.** Asistir, a quien presida la Mesa Directiva en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- **II.** Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar el cómputo y registro de las votaciones, y dar a conocer el resultado de éstas, al efecto tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- **III.** Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios en los términos dispuestos por quien presida la Mesa Directiva;
- **IV.** Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:
- **1.** Se distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes;
- **2.** Se elabore la minuta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;
- 3. Se lleve el registro de minutas en el archivo correspondiente;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **4.** Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
- **5.** Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre la minuta de la sesión anterior;
- **6.** Se envíen a las Comisiones los expedientes de los asuntos que se les turnen;
- **7.** Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso;
- **8.** Se tenga a disposición de las y los diputados, el Diario de los Debates y la Gaceta del Congreso a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Oficialía Mayor;
- **V.** Firmar junto con la o el Presidente, las leyes y decretos expedidos por el Congreso, así como las minutas de las sesiones, los acuerdos y demás resoluciones del propio Congreso;
- VI. Cuidar que se convoque oportunamente a las y los diputados a las sesiones; y
- VII. Las demás que le señalen esta ley y la Presidencia de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Parlamentarios





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 55.- Un Grupo Parlamentario es la forma de organización que podrán adoptar las o los Diputados con igual filiación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo.

El Grupo Parlamentario se integrará con un mínimo de dos Diputados o Diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados o Diputadas en el Congreso del Estado.

Cuando algún partido político cuente con tan solo una o un diputado, estos podrán optar por formar una fracción parlamentaria, la que tendrá los derechos y prerrogativas de grupo parlamentario.

ARTÍCULO 56.- Los Grupos Parlamentarios y en su caso las fracciones, deberán presentar en la primera sesión del período de instalación de la Legislatura, la siguiente documentación:

- I. El acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes;
- II. Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, las cuales podrán fundamentarse en los estatutos del partido político en el que militen; y
- III. Los nombres de las y los Diputados que hayan sido designados como coordinador y subcoordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades.

Una vez que la o el Presidente en turno haya examinado la documentación presentada, en sesión del período de instalación, hará la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios y, desde ese momento, ejercerán las atribuciones y tendrán los derechos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Las y los coordinadores expresan la voluntad de los grupos parlamentarios; promoverán los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y demás acuerdos parlamentarios y legislativos necesarios para el desempeño de las labores del Congreso, participarán en la Junta de Gobierno y en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Durante el ejercicio de la Legislatura, la o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en dichas comunicaciones, la o el Presidente la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las decisiones al interior de los grupos se tomarán en términos de su reglamentación interna y éstas no son atacables ni revocables por disposición u órgano alguno.

ARTÍCULO 58.- Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios, realizarán las tareas de coordinación con los otros grupos, con la Mesa Directiva, con las Comisiones del Congreso y con la Diputación Permanente.

Quienes coordinen de los grupos parlamentarios, podrán unirse entre sí para considerar conjuntamente las acciones que propicien el mejor desarrollo del trabajo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 59.- Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionarán información, otorgarán asesoría y prepararán los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTÍCULO 60.- De conformidad con la representatividad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Gobierno propondrá la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos, que será aprobada por el Pleno. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno propondrá al Pleno una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputadas y Diputados que los conformen.

Al término de la Legislatura, las y los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán responsables dentro del proceso de entrega recepción de los bienes a ellos asignados, los cuales serán entregados a quien asuma la nueva coordinación del mismo Grupo Parlamentario.

Si al inicio de la Legislatura, no se conformare Grupo Parlamentario que suceda a uno conformado en la Legislatura saliente, los activos y bienes que existen serán puestos a disposición de la Oficialía Mayor para su asignación respectiva.

La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna del propio Congreso.

ARTÍCULO 61.- Las y los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán permanecer como independientes o formar un grupo mixto, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular. No podran formar fracción parlamentaria conforme al artículo 55 de esta ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO V

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 62. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 63. En la Junta de Gobierno se expresará la pluralidad del Congreso y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los grupos parlamentarios y fracciones legalmente constituidos en el seno de la legislatura, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno y a la Diputación Permanente adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

ARTÍCULO 64. La Junta de Gobierno estará integrada por las y los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos conforme a lo dispuesto en esta ley. Las y los diputados de los partidos políticos que no hayan formado grupo parlamentario, podrán participar con voz pero sin voto en la Junta de Gobierno.

Será Presidente de la Junta de Gobierno, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En caso de que dos o más grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el grupo parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la legislatura en turno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre del diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Diputación Permanente por conducto de su Presidente.

Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Gobierno, se designará respectivamente un suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el grupo parlamentario al que corresponda designar al titular.

Las fracciones no tendrán suplente.

ARTÍCULO 65. La Junta de Gobierno se reunirá, de preferencia un día antes de la celebración de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, sin perjuicio de que se pueda reunir cuando se considere necesario, a convocatoria de la o el Presidente, o suspender su sesión semanal a juicio de la propia Junta.

ARTÍCULO 66. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán con la debida anticipación y se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

ARTÍCULO 67. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán aprobarse por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes, tomando en consideración el voto ponderado, y se suscribirán por los que hayan estado presentes en la sesión respectiva.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 68. De cada sesión se levantará una minuta, en la cual se asentará una síntesis de los acuerdos. Las minutas serán firmadas por la o el Presidente, así como por las y los demás integrantes de la Junta de Gobierno que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 69. La o el Presidente de la Junta de Gobierno dará aviso a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, cuando se vaya a discutir algún proyecto de ley o a estudiar algún asunto, concerniente a los ramos o actividades de la administración pública o a la administración de justicia y codificación, para los efectos que señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 70. Toda propuesta para citar a algún servidor público, deberá ser aprobada por el Pleno o la Diputación Permanente, y el conducto para solicitar las comparecencias que se acuerden, será, en todos los casos, la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 71. La Junta de Gobierno acordará lo relativo a la duración y formato de las sesiones en las que deba desahogarse la comparecencia de algún funcionario.

ARTÍCULO 72. Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Colaborar para la optimización de las funciones legislativas del Congreso;
- **II.** Proponer al Pleno la integración de las comisiones permanentes y de los comités; así como al Pleno o a la Diputación Permanente, la integración de comisiones especiales;
- **III.** Aprobar la propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno para la designación de los titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IV.** Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Congreso que será elaborado en coordinación con el Comité de Administración Presupuestal;
- **V.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes que presente la Presidencia, sobre el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- VI. Proponer al Congreso, los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de las y los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, así como determinar la duración y el formato de las mismas;
- **VII.** Impulsar la conformación y suscribir acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran ser votadas en el Pleno o en la Diputación Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- **VIII.** Colaborar con la Mesa Directiva y, en su caso, con la Diputación Permanente del Congreso, para organizar los trabajos del Congreso y los de las sesiones del Pleno y la propia Diputación Permanente;
- **IX.** Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno o a la Diputación Permanente, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- **X.** Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones permanentes y especiales y de los comités;
- **XI.** Proponer la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **XII.** Hacer propuestas sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de la Diputación Permanente; y sobre las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, relacionadas con el análisis del informe del Gobernador del Estado:
- **XIII.** Determinar sobre quienes deben participar en las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo;
- **XIV.** Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso; y
- XV. Las demás que le confiera esta ley.
- **ARTÍCULO 73.** En las sesiones de la Junta de Gobierno, sus integrantes tendrán voto ponderado, en relación directa al número de diputados que representen. Consecuentemente, el voto de cada coordinador valdrá tantos votos como diputados integren el Grupo Parlamentario al que pertenece.
- **ARTÍCULO 74.** La Junta de Gobierno dispondrá de un local adecuado y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones. Quien presida la Junta de Gobierno podrá crear las áreas de asesoría y apoyo necesarias y nombrar libremente al personal asignado a las mismas.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta de Gobierno:

- **I.** Garantizar el respeto al fuero constitucional de las y los diputados;
- **II.** Presentar a la Junta de Gobierno y posteriormente someter a la aprobación del Pleno, las propuestas para la designación de los titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **III.** Poner a consideración de la Junta de Gobierno la remoción de titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;
- **IV.** Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Congreso del Estado y resolver sobre las renuncias de los mismos; con excepción de las y los servidores públicos que formen parte de la Auditoria Superior del Estado;
- **V.** Conducir las relaciones de la legislatura con los poderes federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas o privadas;
- **VI.** Participar con el Comité de Administración en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno:
- **VII.** Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el Pleno del Congreso, al autorizarse el presupuesto general de egresos del Estado;
- **VIII.** Proponer, con autorización del Pleno, que los subejercicios presupuestales se destinen, al fortalecimiento y al mejor desarrollo del trabajo legislativo, excluyendo todo tipo de percepciones personales, o bien manteniéndolo en la Tesorería del Congreso del Estado.
- **IX.** Informar al Comité de Administración Presupuestal y la Junta de Gobierno, sobre el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- **X.** Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones permanentes y especiales y de los comités;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **XI.** Convocar a sesiones de la Junta de Gobierno.
- **XII.** Firmar las minutas de las sesiones y las comunicaciones de la Junta de Gobierno; y
- XIII. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO 76. La Junta de Gobierno, podrá suscribir acuerdos legislativos respecto a lo siguiente:

- **I.** La presentación de iniciativas de ley, propuestas y pronunciamientos ante el Pleno o la Diputación Permanente;
- II. La elección de la Mesa Directiva del Pleno y de la Diputación Permanente; y
- **III.** Cuando lo propongan integrantes de la Legislatura y en otros casos en que se considere procedente.

ARTÍCULO 77. Los acuerdos legislativos deberán elaborarse por escrito y estar firmados por las y los integrantes de la Junta, quienes lo entregarán a la o el Presidente para darse a conocer al Pleno o a la Diputación Permanente y, en su caso, para la aprobación de los mismos. Las y los integrantes de la Junta que no asistan a la reunión en que se suscriba un acuerdo parlamentario, podrán sumarse al mismo con posterioridad.

ARTÍCULO 78. Cuando se traten los asuntos relacionados con el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, la o el diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, teniendo voz pero no voto.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 79. A las reuniones de la Junta de Gobierno, también asistirá, sin voz y sin voto, el titular de la Oficialía Mayor del Congreso, quien asumirá las funciones de la Secretaría Técnica y presentará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará la minuta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO VI

De la Programación de los Trabajos Legislativos

ARTÍCULO 80.- La programación de los trabajos legislativos, será formulada por la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados, a efecto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas.

ARTÍCULO 81.- La programación de los trabajos legislativos, tiene como objetivos:

- I. Establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión y las formas que se observarán en los debates, discusiones y deliberaciones;
- II. Proponer al Pleno los proyectos de Reglamentos que regirán la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, la Tesorería, de las Direcciones Generales de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y demás órganos y unidades administrativas, así como lo relativo al Servicio Civil de Carrera Parlamentaria, en los términos previstos en esta Ley; y
- III. Los demás que se deriven de esta Ley y de los ordenamientos jurídicos relativos.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones

Sección Primera

De las Comisiones Permanentes y las Especiales





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 82. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.

Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados.

ARTÍCULO 83. Las comisiones serán permanentes y especiales. Se denominarán comisiones permanentes, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura, debiendo sesionar al menos una vez al mes

ARTÍCULO 84. Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.

A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Sección Segunda De su Integración

ARTÍCULO 85.Las comisiones permanentes se constituyen dentro del periodo de instalación de cada legislatura y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

ARTÍCULO 86. La Junta de Gobierno formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad en relación a la integración del Pleno. Al hacerlo cuidará que su propuesta incorpore, hasta donde fuere posible, a las y los diputados pertenecientes a los distintos partidos políticos representados en el Congreso, de tal suerte que se refleje la proporción que representan en el Pleno.

La coordinación de cada comisión corresponderá a la o el diputado electo en primer término. Las comisiones contarán en lo general con un secretario o secretaria, que será la o el diputado nombrado en segundo término, y cuando se considere procedente podrán contar con dos secretarios, que deberán pertenecer a grupos parlamentarios o partidos políticos distintos y que serán denominados primero y segundo en las propuestas que se formulen para integrar o modificar la integración de las comisiones, observando para su designación equidad de género.

ARTÍCULO 87. Si una o un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía, quien coordine el propio Grupo podrá solicitar su sustitución en las Comisiones de que formaba parte, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección Tercera

De la Competencia de las Comisiones





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 88. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:

l.	De Reglamentos y Prácticas parlamentarias;
II.	De Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia;
III.	De Finanzas;
IV.	De Hacienda;
V.	De Presupuesto;
VI.	De Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública;
VII.	De Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;
VIIII.	De Desarrollo Social;
IX.	De Educación, Cultura y Actividades Cívicas;
X.	De Desarrollo Rural;
XI.	De Desarrollo Urbano Infraestructura y Transporte;
XII.	De Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XIIII. De Deporte y Juventud;		
XIV. De Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas;		
XV. De Igualdad y No Discriminación;		
XVI. De la Defensa de los Derechos Humanos;		
XVII. Del Trabajo y Previsión Social;		
XVIII. De Seguridad Pública;		
XIX. De Ciencia y Tecnología;		
XX. De Asuntos Fronterizos;		
XXI. De Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;		
XXII. De Energía, Minería e Hidrocarburos;		
XXIII. De Transparencia y Acceso a la Información;		
XXIV. Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal.		
ARTÍCULO 89. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integrará		

con los miembros Diputados y Diputadas con mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios y fracciones estarán representados en la misma, integrándose





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

por tres de la primera fuerza política, dos de la segunda fuerza política y una o un Diputado de cada uno de los partidos políticos representados en la Legislatura. Le corresponde el estudio y Dictamen de los siguientes asuntos:

- I. La preparación de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;
- II. El Dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos constituidos en virtud de este ordenamiento:
- III. La consulta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;
- IV. La solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;
- V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;
- VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y
- VII. Otros análogos, que a juicio de quien presida de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.
- **ARTÍCULO 90.** La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conocerá de los asuntos relacionados con:
- I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; así como de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados;
- **II.** División territorial y organización política y administrativa del Estado y de los Municipios, y la modificación de límites intermunicipales;
- III. Creación, fusión, supresión y cambio de denominación de Municipios;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IV.** Suspensión y desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales y suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de sus integrantes, así como la designación de quienes deban desempeñar los cargos vacantes;
- **V.** Designación de Concejos Municipales y de quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros de los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
- **VI.** Licencias o renuncias del gobernador y de los integrantes de los Ayuntamientos y demás servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;
- **VII.** Nombramiento de gobernador interino o provisional, así como nombramiento o elección de quienes deban sustituir a servidores públicos que renuncien o soliciten licencia para separarse de su cargo, en los casos que sea procedente;
- VIII. Nombramiento de los servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;
- IX. Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;
- X. Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo;
- **XI.** Otorgamiento de facultades al Ejecutivo, para celebrar convenios sobre límites territoriales con las Entidades Federativas vecinas y para la ratificación de estos convenios.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XII. Ratificación o negación para que se erijan nuevos estados, dentro de los límites de los existentes;		
XIII. Adaptación y readaptación social		
XIV. Protección civil;		
XV. Legislación civil y penal;		
XVI. Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;		
XVII. Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;		
XVIII. Renuncias y licencias de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;		
XIX. Nombramiento o elección de quienes deban sustituir a los servidores públicos mencionados en la fracción anterior;		
XX. Ratificación del Procurador General de Justicia del Estado;		
XXI. El otorgamiento de amnistías;		





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XXII. Convenios de asociación entre Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas; y

XXIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 91. La Comisión de Finanzas conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Distribución de las participaciones y aportaciones federales a los municipios del Estado:
- **II.** Contratación de empréstitos por parte del Estado y los Municipios, así como por los organismos y entidades de la administración pública estatal o municipal;
- **III.** Deuda pública del Estado y Municipios, así como por los organismos y entidades de la administración pública estatal o municipal;
- **IV.** Desincorporación, enajenación, traspaso, permuta, donación o cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles del Estado y los Municipios;
- **V.** Convenios y contratos que celebren el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos con afectación de sus fuentes de ingreso, para el otorgamiento de servicios médicos y prestaciones sociales;
- **VI.** Propuestas para otorgamiento de pensiones;
- VII. Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 92. La Comisión de Hacienda conocerá de los asuntos relacionados con:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I. Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, con excepción de la revisión de cuentas públicas.
- II. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;
- III. Creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 93. La Comisión de Presupuesto conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 94. La Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Las cuentas públicas de los Poderes del Estado y de los municipios; así como de los organismos públicos autónomos y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- **II.** La evaluación, dictamen y presentación de la propuesta que se formule para la designación del Auditor Superior del Estado;
- **III.** El proyecto de presupuesto anual de la Auditoria Superior del Estado y presentarlo al Pleno del Congreso para los efectos conducentes;
- **IV.** El programa de auditorías, visitas, inspecciones y trabajos de investigación que realice la Auditoria Superior del Estado;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **V.** La actualización de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado;
- **VI.** La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoria Superior del Estado, y
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 95. La Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo económico del Estado;
- II. Plan Estatal de Desarrollo y Planes de Desarrollo Municipal;
- **III.** Ejecución de las políticas y programas de Estado, generales, regionales y sectoriales, en materia de desarrollo, promoción y fomento económico;
- **IV.** Información geográfica, estadística, socioeconómica, recursos y características de las actividades económicas de la Entidad
- V. Industria, comercio y de servicios;
- **VI.** Micro, pequeña y mediana industria del Estado;
- **VII.** Regulación para normar la actividad turística;
- **VIII.** Planeación y programación de la actividad turística estatal;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IX.	Incremento y mejora de las actividades y servicios turísticos;
Χ.	Bases normativas para concesionar los servicios turísticos;
XI.	Desarrollo de la infraestructura turística;
XII.	Promoción y difusión de los centros turísticos del Estado; y
XIII.	Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.
	CULO 96. La Comisión de Desarrollo Social conocerá de los asuntos onados con:
I. comur	Iniciativas, políticas y programas para impulsar el desarrollo social de las nidades urbanas y rurales en los ámbitos estatal, regional y municipal;
II. social	Iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas y grupos es económicamente desprotegidos;
III. rural;	Regularización de asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra urbana y
IV.	Promoción del empleo y autoempleo;
V.	Abasto;
VI.	Vivienda;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- VII. Planes de conurbación; y
- VIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 97. La Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Materia de educación y recreación;
- **II.** Sistema educativo estatal;
- **III.** Políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la educación;
- **IV.** Universidades e instituciones de educación superior en el Estado, manteniendo siempre pleno respeto a la autonomía universitaria;
- **V.** Protección, preservación y difusión de los fósiles y vestigios paleontológicos existentes en la entidad;
- VI. Programas culturales, cívicos y artísticos;
- **VII.** Creación de organismos e instituciones dedicados a las actividades culturales y artísticas:
- **VIII.** Promoción, preservación, rescate y fomento de las actividades artesanales;
- **IX.** Reconocimientos, premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- X. Conmemoraciones históricas y actos cívicos; y
- **XI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 98. La Comisión de Desarrollo Rural conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero y agroindustrial;
- **II.** Desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos;
- **III.** Planes y programas de desarrollo agropecuario, forestal y de explotación rural;
- IV. Asuntos agrarios;
- V. Tierras y aguas para uso agrícola y ganadero; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 99. La Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo urbano y obras públicas;
- **II.** Comunicaciones y trasporte público de pasajeros y de carga;
- **III.** Aeropuertos y terminales del transporte público de pasajeros y de carga;



VI.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- IV. Carreteras y vías de comunicación; ٧. Programas de conservación y ampliación de la red estatal de carreteras; VI. Mejoramiento de la infraestructura de la obra pública existente; y VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión. ARTÍCULO 100. La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua conocerá de los asuntos relacionados con: I. Servicios de salud pública, higiene y servicios sanitarios; II. Medicina preventiva, autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades; III. Sistema Estatal de Salud; IV. Atención médica en materia de rehabilitación; ٧. Salud de los trabajadores del campo y la ciudad;
- VII. Prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado;

Cuidado de la salud por contaminación ambiental;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VIII. Actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; IX. Regulación en materia sanitaria en los servicios de agua potable y alimentos, así como en lo relativo a la limpia de mercados, centrales de abasto, panteones y rastros. X. Alcoholismo y farmacodependencia; XI. Equilibrio ecológico y protección del medio ambiente: XII. Creación, protección y preservación de áreas de reserva ecológica; XIII. Contaminación del ambiente por cualquier causa; XIV. Saneamiento y procesamiento de desechos sólidos; XV. Confinamientos de basura y desechos industriales; XVI. Protección de los animales; XVII. Uso y manejo del agua; XVIII. Suministro de agua para consumo humano; XIX. Funcionamiento y operación de los sistemas de aguas y saneamiento; XX. Tratamiento de aguas residuales;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- XXI. Saneamiento de ríos, arroyos, cuencas y presas; y
- **XXII.** Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta comisión:

ARTÍCULO 101. La Comisión de Deporte y Juventud conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Desarrollo y superación de la juventud;
- II. Vinculación de la juventud con las actividades del desarrollo del Estado;
- **III.** Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de los jóvenes en todos los órdenes;
- **IV.** Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los jóvenes;
- **V.** Fomento y desarrollo de actividades deportivas para todos los sectores de la población; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 102. La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos;
- **II.** Transferencia de funciones y servicios a los Municipios;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **III.** Prestación de servicios públicos municipales y solicitudes presentadas por los Ayuntamientos con el fin de que se declare que están imposibilitados para ejercer una función o prestar un servicio público y de que lo asuma o lo preste el Estado;
- IV. Funciones y atribuciones de los integrantes de los Ayuntamientos;
- V. Fortalecimiento municipal;
- VI. Participación de los municipios en los programas de desarrollo;
- VII. Creación y desarrollo de zonas metropolitanas; y
- **VIII.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 103. La Comisión Para la Igualdad y no discriminación conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad;
- **II.** Igualdad y tolerancia entre mujeres y hombres;
- **III.** Eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres y hombres;
- **IV.** Igualdad de derechos de las mujeres y hombres en todos los órdenes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **V.** Participación de las mujeres y hombres en la toma de decisiones y en el acceso a los beneficios del desarrollo;
- VI. Promoción de una cultura de igualdad entre los géneros;
- **VII.** Cumplimiento de los Acuerdos, Convenios y Conferencias Internacionales en materia de igualdad de género;
- **VIII.** Creación de espacios de expresión plural y de género, de las personas que trabajan por la igualdad de la mujer y contra la violencia hacia las mismas; promoviendo respetuosamente la esfera competencial del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para impulsar las políticas públicas en esta materia; y
- **IX.** Legislación estatal en materia de igualdad y prevención de la violencia por motivo de género.
- X Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 104. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Protección de los derechos humanos y de los niños;
- **II.** Fortalecimiento de la familia.
- **III.** Regulación sobre los derechos humanos y de los niños;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IV.** Prevención del maltrato, explotación en todas sus manifestaciones en el trabajo y el abuso de menores; así como la atención de los que hayan sido objeto de estas conductas;
- **V.** Prevención para evitar la adicción de los menores a substancias tóxicas y a bebidas embriagantes, así como el tratamiento para la rehabilitación de aquellos que tengan estas adicciones;
- VI. Actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 105. La Comisión del Trabajo y Previsión Social conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Materia laboral, previsión social, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- **II.** Protección, preservación y desarrollo de espacios laborales en las grandes, medianas y pequeñas empresas del ámbito estatal;
- **III.** Permanencia de los trabajadores en su empleo;
- **IV.** Justicia laboral que propicie el entendimiento entre los trabajadores y empleadores, así como la tranquilidad y la estabilidad en los centros de trabajo, con la intervención y apoyo de las instancias estatales competentes en la materia;
- V. Coordinación institucional para el desarrollo y consolidación de programas a través de los consejos y comités para el desarrollo de la productividad y la





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

competitividad de la planta productiva estatal, en donde está incluida la representatividad del Congreso;

- **VI.** Promoción de una nueva cultura laboral estatal, moderna, equitativa, incluyente, democrática, que incorpore a los factores de la producción y asegure el respeto a la autonomía de las organizaciones de los trabajadores, a las estructuras patronales y a las atribuciones y facultades de las instancias de gobierno;
- **VII.** Realización de foros, conferencias y talleres en materia laboral y darle seguimiento a estas actividades, en un esquema de colaboración respetuosa entre los factores de la producción;
- **VIII.** Erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades, respetando las permisibles por la ley de la materia;
- **IX.** Impulso y promoción del trabajo, la capacitación y el adiestramiento de las personas de capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, en coordinación con la comisión respectiva;
- **X.** Reconocimiento de condiciones de igualdad para el acceso de hombres y mujeres al desarrollo de las actividades productivas;
- **XI.** Eliminación del maltrato a mujeres y varones, así como la discriminación por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso y situación socioeconómica, en materia laboral; y
- XII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 106. La Comisión de Seguridad Pública conocerá de los asuntos relacionados con:



٧.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

l.	Seguridad y orden públicos;	
II.	Prevención de los delitos;	
III.	Cuerpos de seguridad pública y privada;	
IV.	Protección de los derechos y bienes de las personas; y	
V.	Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.	
ARTÍCULO 107. La Comisión de Ciencia y Tecnología conocerá de los asuntos relacionados con:		
I.	Legislación estatal en materia de ciencia y tecnología;	
II.	Promoción de una cultura de ciencia y tecnología;	
III. cientí	Impulso de políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo fico y tecnológico;	
IV.	Apoyos económicos destinados al desarrollo científico y tecnológico; y	

ARTÍCULO 108. La Comisión de Asuntos Fronterizos conocerá de los asuntos relacionados con:

Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **I.** Desarrollo económico, social y cultural de la zona fronteriza;
- II. Migración e inmigración;
- **III.** Apoyo a los migrantes;
- IV. Apoyo a los coahuilenses y sus familiares, que residan en el extranjero; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 109. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad conocerá de los asuntos relacionados con:

- **I.** Trato digno a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados;
- **II.** Programas y oportunidades que propicien la ocupación de estas personas, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas;
- **III.** Servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados;
- IV. Promoción de una cultura de respeto y consideración para estas personas;
- **V.** Legislación para mejorar la calidad de vida las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 110. La Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Industria Minera;
- II.- Condiciones de trabajo y seguridad en las minas del Estado;
- **III.** Aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos existentes en el Estado;
- IV. Producción de Energía en el Estado;
- **V.-** Contratos de materia energética entre el Estado y empresas gubernamentales o particulares;
- **VI.** Infraestructura para el desarrollo de las industrias minera y energética;
- **VII.** Extracción, explotación, investigación y aprovechamiento del gas shale y demás hidrocarburos en el Estado.
- VIII. Comercialización de los recursos mineros y energía en el Estado;
- IX. Abasto, ahorro y costo del servicio de energía eléctrica;
- X. Abastos de gas natural y gasolina;
- XI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 111.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información conocerá de los asuntos relacionados con:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I. La actualización de la Legislación en materia de acceso a la información pública.
- **II.** Dar seguimiento a la solicitud de información pública que realicen los ciudadanos en la materia de la Ley de Acceso a la Información Pública, tratándose de asuntos que sean competencia de la Legislatura.
- **III.** Promover la cultura de la transparencia, mediante foros, mesas de debate, conferencias o talleres.
- IV. Difundir el acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos.
- **V.** Dar atención a las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- **VI.** Vigilar las actividades propias de la unidad de atención del Congreso del Estado, para que las respuestas a las solicitudes se hagan de manera eficiente en los tiempos marcados por la ley.
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 112. La Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, conocerá de los asuntos relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en otros ordenamientos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 113. El Pleno del Congreso podrá aumentar o disminuir el número de comisiones permanentes, según lo exija el despacho de los asuntos, al inicio o durante el ejercicio constitucional.

Sección Cuarta

De las Sesiones de las Comisiones

ARTÍCULO 114. Para poder sesionar una comisión, ya sea permanente o especial, requerirá de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 115. Quien coordine cada comisión es responsable de los expedientes turnados a ella para su estudio y dictamen y deberá firmar el recibo de ellos, cesando esta responsabilidad cuando los mismos sean devueltos para que se pongan a disposición de otra instancia del Congreso.

ARTÍCULO 116. Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.

ARTÍCULO 117. Los dictámenes, informes o acuerdos que produzcan las comisiones, tanto permanentes como especiales, deberán presentarse debidamente firmados por sus integrantes.

ARTÍCULO 118. Cuando algún integrante de cualquiera de las comisiones tuviere interés en algún asunto que les haya sido turnado para su estudio y dictamen, deberá señalarlo y excusarse para conocer del mismo. En caso necesario, el Coordinador de la comisión correspondiente, solicitará que se designe a quien deba sustituirlo para conocer de ese asunto.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 119. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

Cuando alguna o alguno de los integrantes de una comisión disienta de la resolución adoptada por la mayoría de los presentes, deberá asentarse en el dictamen correspondiente. Quien disienta podrá, asimismo, presentar por escrito su voto particular, el que se anexará al dictamen correspondiente, para que junto con éste, sea leído y puesto a consideración para efectos de votación del dictamen por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 120. Las reuniones de las comisiones serán públicas. Podrán sesionar de manera privada, pero para ello se requerirá acuerdo debidamente fundado y motivado de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas. Las y los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones, aun cuando no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto.

Cuando la materia de un asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos comisiones, para que unidas lo estudien y resuelvan, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, acuerde que se turne a más de dos comisiones.

En estos casos, la comisión que se mencione en primer término será la encargada de convocar y coordinar los trabajos correspondientes; y para el estudio, discusión y formulación del dictamen, se seguirá el procedimiento establecido en esta ley para el trabajo en comisiones. Para la aprobación del dictamen correspondiente, se hará una votación general, siguiendo los mismos lineamientos que se dan en esta ley, para las votaciones en las comisiones.

ARTÍCULO 121. Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las comisiones se reunirán a





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

convocatoria de su coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión o cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

Las comisiones deberán sesionar cuando menos una vez por mes para despachar lo asuntos de su competencia aún cuando el Congreso se encuentre en receso.

El coordinador de la comisión, informará lo anterior a la Oficialía Mayor para la programación y realización de estas reuniones.

ARTÍCULO 122. Las reuniones de las comisiones se celebrarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de una hora, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

De cada reunión de las comisiones, se levantará un registro sobre los datos fundamentales de la reunión y de los acuerdos a los cuales se llegue.

ARTÍCULO 123.Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones que estime pertinentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 124. Quienes coordinen las comisiones deberán rendir un informe por escrito antes de que concluya el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo en el que se detallen las labores realizadas por la Comisión durante el respectivo año. Asimismo, al término del ejercicio constitucional, las comisiones permanentes elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición de la siguiente Legislatura por





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

conducto de la Oficialía Mayor. Así mismo, implementaran un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberá ser entregado a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 125. Lo dispuesto en esta Cuarta Sección, será aplicable para el funcionamiento de las comisiones especiales, salvo en aquellos aspectos que resulten incompatibles.

ARTÍCULO 126. Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, no podrán celebrarse reuniones de comisión, salvo que sea necesario para el desarrollo del trabajo legislativo y sea solicitado por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente. Las comisiones podrán reunirse el mismo día de la sesión, antes o después del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 127. Previo acuerdo del Pleno o la Diputación Permanente, las comisiones, tanto permanentes como especiales, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Así mismo, podrá celebrar dichas reuniones a solicitud expresa de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, bajo circunstancias que lo hagan necesario.

ARTÍCULO 128. Las comisiones, para establecer criterios en el despacho de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con las o los funcionarios públicos cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal, para que informen cuando se estudie una iniciativa o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 129. Las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, quien presida la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de alguna o algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos.

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 60 días naturales más, a fin de dictaminar, acordar informar sobre un asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prorroga por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.

Sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable a los integrantes de la Comisión por el incumplimiento injustificado de su deber de dictaminar, la que se determinara en los términos de esta ley.

Tratándose de iniciativas de ley, si se agotó el plazo y su prorroga sin haber sido dictaminadas, en consecuencia al día hábil siguiente al vencimiento del plazo o de la prorroga en su caso, quien presida la comisión bajo su responsabilidad, deberá remitirlas en sus términos a la mesa directiva del pleno, para que se programe su discusión por el propio Pleno.

ARTÍCULO 130. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones del Congreso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones que señala la presente ley. Quien coordine del grupo parlamentario respectivo, hará la solicitud de sustitución a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, con objeto de que ésta se plantee al Pleno del Congreso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, Quien presida la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

ARTÍCULO 131. En caso de vacantes en las comisiones permanentes o especiales, la o el Presidente de la Junta de Gobierno, a solicitud del Grupo Parlamentario del que formen parte quienes dejen de pertenecer a una comisión, hará la propuesta al Pleno del Congreso o, en su caso, a la Diputación Permanente, para cubrirlas tan pronto sea posible.

CAPÍTULO VIII

De los Comités

ARTÍCULO 132.- Los Comités son órganos del Congreso del Estado que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración y funciones que señale el acuerdo de su creación.

Se integrarán por cinco Diputadas o Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será la o el Presidente, otro será la o el Secretario y los tres restantes tendrán el carácter de vocales. Las o los vocales podrán suplir en sus faltas temporales a la o el Presidente y a la o el Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.

Cada Comité podrá contar, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el personal necesario para su buen desempeño.

ARTÍCULO 133.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso contará con los siguientes comités permanentes:

I. Comité de Adquisiciones;



b)

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

II. Comité Editorial;
III. Comité de Administración Presupuestal;
IV. Comité de Gestoría y Quejas;
V. Comité de Seguimiento de Acuerdos, y
VI. Los demás que se creen conforme a las disposiciones de este capítulo.
ARTÍCULO 134. El Comité de Adquisiciones se encargará de proponer, autorizar y vigilar la planeación y programación de los servicios de adquisiciones y obras, así como el ejercicio de los recursos que se asignen para este fin.
Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:
I. Definir los criterios generales para la realización de las adquisiciones.
Estos criterios tendrán la finalidad de optimizar la utilización de los recursos para el mejor desarrollo de la función legislativa, así como orientar las acciones en materia de:
a) Adquisición de bienes, materiales y equipo, así como de contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso:

c) Obras y mantenimiento de las instalaciones del Congreso del Estado;

Cotizaciones sobre las compras y los servicios a contratar;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **II.** Realizar las actividades necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios señalados en la fracción anterior;
- **III.** Proponer a la Junta de Gobierno del Congreso, las políticas y criterios normativos de adquisiciones, contratación de servicios y obras;
- **IV.** Proponer la elaboración de las convocatorias para adquisiciones, contratación de servicios o la ejecución de obras;
- **V.** Rendir al Pleno del Congreso un informe anual de las actividades desarrolladas por el Comité de Adquisiciones; y
- **VI.** Las demás que se acuerden por el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno, en virtud de ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 135. El Comité Editorial tendrá el carácter de permanente y se encargará de la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y elaboración de las diversas manifestaciones editoriales oficiales del Congreso del Estado.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar e incrementar un acervo editorial propio que sirva de comunicación, información y soporte en las tareas legislativas;
- **II.** Establecer las bases para organizar, modernizar e impulsar las actividades, programas y publicaciones editoriales del Congreso;
- **III.** Promover la difusión de las publicaciones editoriales;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IV.** Publicar en la página del Congreso la relación de los documentos legislativos, políticos e históricos existentes en archivo del Congreso del Estado; así como las iniciativas de reforma a la legislación del Estado con sus respectivas exposiciones de motivos. Esto independientemente de que pueda difundirse esta información por otros medios.
- **V.** Las demás que se acuerden por el Pleno, la Diputación Permanente, o la Junta de Gobierno, en virtud de ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 136. Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración Presupuestal, integrado por una o un diputado de cada una de las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso y en el cual participarán además de manera permanente pero sin voto, quienes sean titulares de la Oficialía Mayor y de la Tesorería del Congreso. Su desempeño se regirá conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Los integrantes del Comité tendrán voto ponderado, por lo que el voto de cada uno de sus miembros equivaldrá a tantos votos como sea el número de legisladores que tenga cada fracción parlamentaria en el Congreso, con excepción de las sesiones en que se aprueben los informes que el Comité debe rendir al pleno respecto de la administración presupuestal. En estos casos todos los votos tendrán el mismo valor.

El Comité se reunirá cuando menos una vez al mes en las instalaciones del Congreso, para analizar y resolver los asuntos que sean de su competencia. A las reuniones que se celebren, tendrán derecho a asistir únicamente con voz, las demás Diputadas y Diputados que no formen parte del Comité. Este órgano podrá reunirse con la o el Presidente de la Junta de Gobierno cuando lo considere necesario, o cuando él así lo solicite.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité de Administración Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I. Elaborar de manera conjunta con quien presida la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto anual que será presentado en su momento a la Junta de Gobierno.
- **II.** Supervisar y autorizar la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- **III.** Presentar por escrito a la Junta de Gobierno el análisis, opiniones, observaciones y sugerencias respecto al ejercicio presupuestal del Congreso.
- IV. Rendir informe al Pleno en la segunda y penúltima sesión de cada periodo ordinario, sobre la administración general de los recursos económicos, para efectos de su aprobación. El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas, y el Comité deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;
- **V.** Proponer y autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, el tabulador de sueldos y los programas de desarrollo del personal. De lo anterior deberá rendir cuentas al Pleno del Congreso;
- **VI.** Supervisar la elaboración e integración de los inventarios de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;
- **VII.** Participar en las tareas para enriquecer el patrimonio del Congreso del Estado y de incrementar sus recursos financieros;
- **VIII.** Informar al Pleno en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente, sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado durante los periodos de receso; y





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IX.** Otros asuntos que tengan que ver con la administración del personal y los recursos económicos del Congreso del Estado, y que sean materia de este Comité.
- **ARTÍCULO 137.-** El Comité de Seguimiento de Acuerdos tendrá el carácter de permanente, y se encargará de los asuntos siguientes:
- I. Realizar el seguimiento oportuno de los acuerdos emitidos por el Pleno, la Diputacion Permanente, y en su caso, por la Junta de Gobierno, las comisiones y los comités, especialmente los exhortos y solicitudes que por su conducto o naturaleza impliquen la necesidad de que los destinatarios generen una respuesta.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Comité de Gestoría y Quejas:

- I. La realización de encuestas y foros de consulta, con el fin de obtener información que contribuya al ejercicio pleno de la función legislativa;
- II. La atención a las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa;
- III. La remisión a las dependencias y entidades correspondientes de los gobiernos federal, estatal o municipales, las demandas y peticiones de los ciudadanos, así como dar seguimiento a la atención de los mismos;
- IV. La remisión a las comisiones respectivas del Congreso del Estado que puedan atender los asuntos presentados para dar solución, atención y gestión de las peticiones y asuntos que presente la ciudadanía; y
- V. Otros análogos que a juicio de quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por este Comité.

CAPÍTULO IX

De la Diputación Permanente

ARTÍCULO 139. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 140. La Diputación Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios, de los cuales se nombrará una o un Presidente, una o un Vicepresidente, dos Secretarios o Secretarias y siete Vocales, observando para su designación equidad de género.

Por cada Diputada o Diputado electo como propietario, se designará respectivamente un suplente, que los sustituirá en caso de ausencia temporal o absoluta.

Para la integración de la Diputación Permanente, se observará lo siguiente:

- **I.** En primer lugar, se asignarán seis lugares para el Grupo Parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.
- **II.** Enseguida, se asignará en orden descendente de representación, un lugar para cada uno de los Grupos Parlamentarios que conforme al resultado electoral estén representados en el Congreso, exceptuando al Grupo Parlamentario mayoritario.
- **III.** De los lugares restantes, se asignarán a las o los diputados representantes de partidos políticos que no formen Grupo Parlamentario de acuerdo a la propuesta de la Junta de Gobierno.
- **IV.** En caso de empate de dos o más Grupos Parlamentarios en la representación en el Congreso, se decidirá por el número de votos obtenidos en el proceso electoral correspondiente.
- **V.** En caso de que ningún Partido Político obtenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, se asignará una o un Diputado a cada Grupo Parlamentario y el resto se asignará en orden descendente de representación, proporcionalmente al número de Diputados y Diputadas que tenga en la Legislatura.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La elección de la diputación Permanente se hará conforme a una planilla, en la que se determinarán los cargos que ocuparán sus integrantes.

ARTÍCULO 141. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- **I.** Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados;
- **II.** Recibir, en su caso, y registrar las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos y comunicarlas al Pleno del Congreso, cuando éste se reúna;
- **III.** Acordar por sí o a petición del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;
- **IV.** Designar al Gobernador Interino o al Provisional, en los casos a que se refiere la Constitución Política del Estado;
- V. Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley, así como ratificar, en su caso, el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado.
- **VI.** Conceder licencia, en su caso, a los servidores públicos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 67 de la Constitución Política Local; así como conocer y resolver, en los términos de la propia Constitución y demás ordenamientos aplicables, sobre las renuncias que individualmente, y sin tratarse de la mayoría, presenten los miembros de los Ayuntamientos y de los Concejos Municipales;
- **VII.** Resolver los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Pleno y dar cuenta de ellos en el siguiente periodo de sesiones;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **VIII.** Recibir y remitir a la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, las cuentas públicas anuales estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, en los términos que marca la ley.
- **IX.** Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Pleno del Congreso, según la fracción XXXV del artículo 67 de la Constitución Local y lo previsto en el artículo 14 de la presente ley.
- X. Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 142. La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus períodos de funciones.

Los informes de la Diputación Permanente se presentarán en la primera sesión de cada Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 143. La Diputación Permanente cesará en sus funciones al momento de elegir la Directiva del Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 144. En los casos de invasión y perturbación de la paz pública, la Diputación Permanente podrá conceder, con carácter de provisional, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que haga frente a la situación; pero tan luego como se otorgue esta concesión, deberá convocar al Pleno del Congreso a periodo extraordinario para que confirme, modifique o revoque, el acuerdo relativo.

ARTÍCULO 145. En todo lo demás que no esté previsto en los artículos de este Título, la Diputación Permanente se sujetará a lo que dispone esta Ley respecto al funcionamiento del Pleno del Congreso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Asimismo, quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 146. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Su primera sesión se celebrará cuando lo señale su Presidente según lo dispuesto por esta ley, salvo que se presente un asunto urgente que haga necesario que sesione antes de la fecha señalada. En estos casos, convocará inmediatamente a quienes la integren, a efecto de sesionar aún cuando sea un día inhábil.

ARTÍCULO 147. Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar cuando menos una vez a la semana. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones cuando así lo exija el número de asuntos en cartera o sea necesario por la urgencia de algunos asuntos, se llevarán a cabo previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán la misma duración que las sesiones del Pleno del Congreso y estas también podrán ser prorrogadas, a propuesta de su Presidente, que sea aprobada por las y los integrantes de este órgano.

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de una vez a la semana o en día distinto a las fechas programadas, quien presida este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 148. La Diputación Permanente sólo podrá sesionar cuando concurran más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 149. En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, convocando ahora a los suplentes de los que faltaron. Dicha sesión se llevará a cabo con la asistencia de las y los diputados convocados que ocurran.

ARTÍCULO 150. La Diputación Permanente continuará en funciones, aún cuando el Pleno entre en período extraordinario de sesiones, por lo que no suspenderá sus trabajos, salvo en aquello que se refiera a los asuntos para los que haya sido convocado el período extraordinario.

CAPÍTULO X

De la Auditoría Superior del Estado

ARTÍCULO 151. El Congreso contará con el apoyo técnico y de gestión de la Auditoria Superior del Estado, que se encargará de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, verificando los resultados de su gestión financiera mediante la fiscalización del cumplimiento de los programas, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, y el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Su estructura y funcionamiento se regirán por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Reglamento Interno de la Auditoria Superior del Estado; su titular deberá cumplir con los requisitos que señalan estos ordenamientos y la Constitución Política del Estado y desempeñará el cargo durante el periodo para el cual sea nombrado.

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia, máxima publicidad y objetividad.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

De las Iniciativas

ARTÍCULO 152. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

- I. A las y los Diputados, quienes tendrán, además, la facultad exclusiva de modificar la presente ley;
- **II.** A la o el Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de Administración de Justicia y Codificación;
- **IV.** A los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente Municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **V.** A los organismos públicos autónomos, que en la ley de su creación tengan la facultad de presentar iniciativas, en todo lo concerniente a su competencia. En estos casos, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo, previo acuerdo, cuando exista, del Consejo General.
- **VI.** A las y los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley de la materia.

Las y los Diputados podrán adherirse o en su caso, hacer propias las Iniciativas que sean presentadas por los sujetos a que se refieren las fracciones II a VI del presente artículo.

La reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le corresponde única y exclusivamente a los Diputados

ARTÍCULO 153. Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, el Tribunal Superior, los Ayuntamientos y los organismos públicos autónomos, pasarán, desde luego, a comisión. Las de las y los diputados se sujetarán a la presente ley y a los acuerdos tomados por el Pleno.

ARTÍCULO 154. El Gobernador del Estado, podrá acudir al Congreso del Estado para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto.

Para la recepción de las Iniciativas de Ley o Decreto que presente personalmente la o el Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará lo que se establece a continuación:

I.- Podrá presentar personalmente las Iniciativas, acudiendo al Congreso del Estado, sin ocurrir ante el Pleno o ante Comisiones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En este caso, se celebrará una reunión especial a la que se convocará a las y los integrantes de la Legislatura, en la cual la o el Titular del Ejecutivo, podrá hacer una exposición general para dar a conocer y explicar a las y los Legisladores y, en su caso, a los medios de información, los motivos, el sentido, y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que serán presentadas.

Al concluir su exposición, hará la entrega de la iniciativa o iniciativas y, una vez formalizada su recepción, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación, para que sea turnada a la Comisión que corresponda y se continúe con el trámite legislativo, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

Para la celebración de la reunión antes referida, será necesario que previamente se informe sobre la fecha y hora consideradas para la presentación de las iniciativas, lo cual deberá hacerse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que se pueda hacer oportunamente la convocatoria correspondiente.

II.- Podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, para ocurrir ante la Comisión o Comisiones competentes en la materia a que estén referidas las iniciativas, a fin de cumplir con lo señalado.

En este caso, será necesario que las iniciativas se envíen al Congreso del Estado con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, a fin de que se pueda convocar oportunamente a sesión de la Comisión o Comisiones ante las cuales se debe hacer la presentación, al citatorio que se entregue a cada integrante de la o las comisiones competentes, se deberá acompañar un ejemplar de las iniciativas.

En las reuniones que se celebren para el efecto antes señalado, quien sea Titular del Ejecutivo del Estado, hará una exposición inicial para dar a conocer y explicar a los integrantes de la Comisión o Comisiones que corresponda, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que serán presentadas, y las y los legisladores que concurran a la reunión, podrán formular preguntas exclusivamente relacionadas con el tema de las iniciativas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Al concluirse la exposición inicial y, en su caso, la formulación de preguntas, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación y recepción, para que se formalice el turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo conforme a las disposiciones de esta Ley.

III. Podrá acudir a una sesión ordinaria del Congreso del Estado, para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura.

En este caso, cuando la o el Gobernador del Estado tenga la intención de acudir a una sesión para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto, será necesario que se informe al Congreso, cuando menos veinticuatro horas antes de la hora fijada para la celebración de la sesión a la que considera asistir, con el fin de que se pueda incluir este asunto en el orden del día de dicha sesión.

En la sesión se le concederá la palabra conforme a lo programado en el orden del día y en su intervención dará cuenta de la iniciativa o iniciativas que tenga considerado presentar, haciendo una exposición general para dar a conocer y explicar a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que se presenten, sin que su intervención pueda dar lugar a preguntas o comentarios por parte de las y los legisladores.

Al concluir su intervención, el Gobernador del Estado entregará a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la iniciativa o iniciativas, para que se disponga su turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo, conforme a lo establecido en esta Ley.

Por otra parte, cuando la o el Gobernador del Estado acuda a una sesión del Congreso del Estado, para presentar personalmente iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá que se forme una Comisión de Protocolo para recibir y despedir al Ejecutivo Estatal, al arribar y retirarse del Recinto Oficial.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 155. Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 151 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 156. Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadas por su autor o autores.

Asimismo, deberán contener una exposición de motivos en la que se exprese el objeto de las mismas, las consideraciones jurídicas que las fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, el nombre quienes las suscriben y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

ARTÍCULO 157. Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

ARTÍCULO 158. El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la ciudadanía, suscritas por el o los promoventes, acompañándose de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, será desechada de plano y archivada por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 159. Cuando se trate de hacer alguna modificación o reforma a la Constitución Política del Estado, se observarán los requisitos siguientes:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **I.** Iniciativa suscrita por uno o varios diputados o diputadas o por la o el Gobernador;
- **II.** Dos lecturas a la Iniciativa con un intervalo de diez días, turnándose desde luego a comisión:
- **III.** Dictamen de la comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días:
- **IV.** Discusión del dictamen y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes;
- V. Publicación del expediente por la prensa;
- **VI.** Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos del Estado;
- **VII.** Discusión del nuevo dictamen, que la comisión que conoció de la iniciativa emitirá con vista del sentir de los Ayuntamientos, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo según el sentir de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos; y
- **VIII.** Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión, sobre la aprobación de la reforma constitucional.

ARTÍCULO 160. Para cumplir con lo que se previene en la fracción VI del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente, señalándoles, que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de que reciban la documentación, deberán emitir su voto y que, de no hacerlo, se entenderá que aceptan la reforma.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios o transcurridos los treinta días sin recibir respuesta, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VII del artículo anterior.

ARTÍCULO 161. Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal a las que se refiere la fracción IX del Artículo 67 de la Constitución del Estado, quien Presida la Mesa Directiva del Congreso o la Diputación Permanente, inmediatamente que se reciba dispondrá su envío al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.

En este caso, el envío será a todos los Ayuntamientos cuando se trate de una ley o decreto que tenga aplicación en todos los municipios, pero cuando se trate de una ley o decreto que sólo tenga aplicación en algún o algunos municipios, el envío únicamente se realizará al Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados. Será innecesario el envío de la ley o decreto al Ayuntamiento que inició el proceso legislativo.

Cuando esté en funciones la Diputación Permanente, se determinará lo que se considere procedente y, en su caso, podrá convocar a un periodo extraordinario de sesiones para que se resuelva sobre estas iniciativas.

Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de hacer dictamen.

Las normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente no estarán sujetas al trámite previsto en este artículo.

ARTÍCULO 162. En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados y las relativas a reformas constitucionales, serán





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta Ley.

ARTÍCULO 163. Toda iniciativa de ley o decreto deberá sujetarse a los trámites siguientes:

- **I.** Dictamen de Comisión, al que se le dará una sola lectura ante el Pleno del Congreso, para proceder de inmediato a su discusión conforme a lo que se establece en este mismo artículo:
- **II.** Una o dos discusiones conforme a lo siguiente:
- **1.** La primera discusión se verificará después de la lectura del dictamen, conforme a las disposiciones aplicables previstas en esta ley;
- **2.** Terminada esta discusión, se votará la ley o decreto y aprobado que sea, se pasará al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia;
- **3.** Si el Ejecutivo devolviere la ley o decreto con observaciones, volverá a la Comisión respectiva para que presente nuevo dictamen;
- **4.** El nuevo dictamen se leerá ante el Pleno e inmediatamente se procederá a la segunda discusión que se señala en esta misma fracción y, a esta segunda discusión, podrán asistir y tomar parte en ella la o el Gobernador del Estado o el orador que nombre al efecto; y
- **5.** Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de las y los diputados presentes en el Pleno del Congreso, se declarará, según corresponda, ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 164. Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán:

- a) Una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, así como de sus antecedentes;
- **b)** Los dictámenes sobre iniciativas de ley, deberán incluir un análisis de impacto regulatorio y económico
- **c)** Las consideraciones que adopta la comisión sobre los aspectos de forma y fondo de la iniciativa o proposición respectiva;
- d) En su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa;
- **f)** Los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo;
- g) El texto del proyecto de ley o decreto; y
- h) La fecha, los nombres y las firmas de las y los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriben.

Los votos particulares de quienes disientan de la opinión de la mayoría de la Comisión, deberán reunir los requisitos previstos para los dictámenes.

ARTÍCULO 165. En el mismo periodo de sesiones no podrá volverse a presentar ningún proyecto de ley o decreto u otros asuntos que fueren desechados.

ARTÍCULO 166. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes, se podrán





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

dispensar el trámite a que se refiere la fracción I del artículo 162 de esta ley, en cuyo caso se dará lectura a la iniciativa y se pasará directamente a su discusión.

ARTÍCULO 167. Las iniciativas de los diputados se presentarán a la o el Presidente de la Mesa Directiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, por escrito y firmadas por su autor o autores.

ARTÍCULO 168. Las iniciativas de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa.

Sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 169. En caso de que se de lectura a una Iniciativa conforme al artículo anterior, podrán hablar hasta tres oradores en pro y otros tres en contra, para hacer comentarios, prefiriéndose al autor o autores del proyecto, exceptuándose de lo anterior, las iniciativas relativas a reformas constitucionales. Enseguida se turnará la iniciativa a la comisión que corresponda.

ARTÍCULO 170. La decisión sobre el turno asignado a las iniciativas o minutas podrá ser modificada por quien presida la Mesa en el transcurso de la sesión respectiva; o posteriormente, cuando se considere que la iniciativa no corresponde a la materia de la comisión a la que fue turnada.

Cuando una iniciativa sea enviada a más de una comisión, el dictamen correspondiente deberá ser elaborado por las comisiones unidas. En tal caso, la designada en primer orden será la que deberá dirigir los trabajos para la elaboración del dictamen correspondiente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La o el coordinador de una Comisión, podrá solicitar fundadamente que se turne una iniciativa u otro asunto a su comisión o trabajar en comisiones unidas con aquella a la que ya se haya turnado, y oyendo los argumentos, quien presida la Mesa Directiva resolverá de inmediato lo conducente.

ARTÍCULO 171. Ningún proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.

ARTÍCULO 172. En los casos de urgente u obvia resolución determinada por el voto de la mayoría de las y los legisladores del Congreso que estén presentes se podrá, a pedimento de alguna o alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

ARTÍCULO 173. Las resoluciones del Pleno del Congreso, para que tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría de las y los Diputados presentes, salvo aquellas que constitucionalmente requieran de votación especial; y no tendrán otro carácter que el de ley, decreto, acuerdo o voto de confianza.

Las leyes, decretos y votos de confianza se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y dos Secretarios, para su promulgación, publicación y observancia. Los acuerdos se firmarán por los dos Secretarios, sin perjuicio de que también lo pueda hacer el Presidente, y se comunicarán también al Ejecutivo, para su conocimiento y, en su caso, para su publicación y observancia.

ARTÍCULO 174. Antes de remitirse una ley o decreto al Ejecutivo, deberá hacerse su registro en un libro especial, que se conservará en la Oficialía Mayor del Congreso.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 175. Los acuerdos se comunicarán en forma de oficio, insertando literalmente los puntos resolutivos, firmando el Presidente, los Secretarios o el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 176. La promulgación de las leyes y decretos, se hará bajo la siguiente fórmula:

"N.N. Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

(AQUÍ EL TEXTO)

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado (lugar, fecha y firmas del Presidente y Secretarios). IMPRIMASE, COMUNÍQUESE y OBSÉRVESE

(Lugar, fecha y firmas del Gobernador, Secretario de Gobierno, y en su caso, la de las o los Secretarios del Ramo)".

ARTÍCULO 177. En la abrogación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 178. Todo proyecto de ley que fuere desechado en lo general, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

ARTÍCULO 179. Las y los diputados también podrán presentar proposiciones con puntos de acuerdo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 180. Las proposiciones con puntos de acuerdo deberán ser presentadas por escrito y suscritas por su autor o autores, señalando el asunto a que están referidas, los motivos que fundamentan el planteamiento y lo que se solicita para su atención.

ARTÍCULO 181. Para que las proposiciones con puntos de acuerdo de las y los diputados puedan ser incluidas en el orden del día de una sesión del Pleno o la Diputación Permanente, se requiere que los ponentes las presenten por escrito ante la Oficialía Mayor del Congreso, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y se les dará publicidad mediante su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 182. En la sesión que corresponda, las proposiciones con puntos de acuerdo se sujetarán al siguiente trámite:

En los casos de proposiciones con punto de acuerdo que no se presenten como de urgente u obvia resolución, la o el presidente informará de la materia motivo de la proposición, ordenara su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y dictará el turno a la comisión que corresponda, sin que proceda intervención o discusión alguna.

Para fundamentar y explicar las proposiciones presentadas con el carácter de urgente u obvia resolución, la o el autor podrán hacer uso de la tribuna hasta por cinco minutos y de inmediato se procederá a calificarlas de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

En caso de no obtener la votación requerida para ser considerada de urgente u obvia resolución, el Presidente dictará el turno a la comisión que corresponda.

Si la proposición es calificada de urgente u obvia resolución se procederá de inmediato a su discusión y votación y podrá ser aprobada, desechada o turnada a comisión.

Una vez sometida a discusión la proposición, podrá ser modificada, parcial o totalmente, a propuesta de una o un diputado, distinto al o los autores, previa autorización del autor o autores del mismo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 183. Las comisiones deberán emitir el dictamen correspondiente, el cual será programado para su discusión y votación como dictamen con punto de acuerdo.

ARTÍCULO 184. La lectura de los dictámenes sobre iniciativas de ley y proposiciones podrá ser dispensada previa consulta al Pleno, en votación económica.

ARTÍCULO 185. Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en la forma que hubieren sido aprobadas, y al expedirse, serán autorizadas por las firmas del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 186. Las leyes votadas por el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, decreta" (aquí el texto de la ley o decreto).

Cuando la ley se refiera a la elección de Gobernador Interino, la fórmula será la siguiente: "El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en ejercicio de la facultad que le da el artículo XX o el XX (según el caso), de la Constitución, declara":

ARTÍCULO 187. Los trámites a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, no son dispensables.

CAPÍTULO II

De las Discusiones

ARTÍCULO 188. Todo proyecto de ley o reforma se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cada uno de los artículos que hayan sido reservados para ello en la discusión en lo general. Cuando conste de un solo artículo, será discutido en un solo acto.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 189. Para ordenar el debate la o el Presidente formulará una lista de los diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

ARTÍCULO 190. Los miembros del Congreso hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra. Estas intervenciones no podrán exceder de diez minutos. Cuando hayan hablado cuatro oradores en contra y cuatro en pro, el Presidente consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo suspenderá la discusión y ordenará se proceda de inmediato a la votación; en caso negativo abrirá un nuevo turno de dos oradores en pro y dos en contra, al término del cual volverá a consultar a la Asamblea. Así procederá sucesivamente hasta que ésta, considere suficientemente discutido el tema para proceder a la votación.

Siempre que algún legislador de los que hayan solicitado la palabra no estuviere presente en el salón cuando le corresponda hablar, se le colocará al final de su respectiva lista.

ARTÍCULO 191. Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido.

ARTÍCULO 192. Las o los diputados de la comisión dictaminadora y el autor de la iniciativa o proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros del Congreso sólo podrán hacerlo dos veces sobre un asunto.

ARTÍCULO 193. Las y los diputados aún cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos. El Presidente sólo podrá conceder el uso de la palabra en los términos de este artículo, hasta tres legisladores que no estén inscritos en la lista de oradores, debiendo continuar con el orden de los ya inscritos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 194. Ningún diputado o diputada podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden invocada por la o el Presidente, en los siguientes casos: cuando se viertan injurias en contra de algún diputado, u otra persona, corporación o autoridad; cuando el orador se aparte del asunto a discusión; para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; o cuando se infrinjan artículos de esta ley, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo.

ARTÍCULO 195. Cuando las y los Secretarios del ramo u otros servidores públicos fueren llamados por el Congreso o enviados por el Ejecutivo para asistir a una sesión en la que se discuta una ley o decreto concerniente a su ramo, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

Para los efectos del párrafo anterior, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal.

Antes de comenzar la discusión podrán las y los funcionarios señalados, informar al Congreso lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

ARTÍCULO 196. Cuando una o un Secretario del ramo u otro funcionario de los que comprende el artículo 128 de esta ley se presente al Congreso, por acuerdo del mismo, se concederá la palabra a quien hizo la solicitud respectiva, enseguida al Secretario o funcionario compareciente para que conteste o informe sobre el asunto a debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 197. Las y los Secretarios del ramo y demás funcionarios que menciona el artículo 128 de esta ley, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse al Congreso por medio de oficio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 198. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre en día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se retiren del Diario de los Debates y se inserten en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 199. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las causas siguientes:

- I. Por ser la hora que esta ley fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Congreso;
- II. Porque el Congreso acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones;
- IV. Por falta de quórum, la cual, si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración de la o el Presidente; y
- V. Por proposición con moción suspensiva que presente alguna o algún legislador y que la asamblea apruebe.

Si durante el curso de una sesión, alguno de los miembros del Congreso reclamare el quórum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración de la o el Presidente del Congreso sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 200. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor o autora, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres legisladores en pro y tres en contra; pero si la resolución del Congreso fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

No podrá presentarse más de una proposición con moción suspensiva en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 201. Cuando un diputado o diputada quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por el Pleno, la lectura del documento deberá hacerse por una o uno de los Secretarios, continuando después el debate.

ARTÍCULO 202. Cuando hubieren hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, la o el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hablen dos en pro y dos en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

ARTÍCULO 203. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se declarará aprobado en lo general conjuntamente con los artículos que no fueron reservados en lo particular. Enseguida se discutirán los artículos reservados en lo particular.

En caso de que el proyecto se vote en lo general en sentido negativo se preguntará al Pleno, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 204. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto y tendrán que presentarse por escrito durante la discusión del dictamen.

Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- **I.** La o el legislador que hubiere presentado la reserva intervendrá en principio para exponer las razones que la sustenten;
- II. Quien presida consultará a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.
- III. Si no se admite a discusión, se desechará la reserva.
- **IV.** Si la reserva se admite a discusión, la o el Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
- **V.** Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;
- **VI.** Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VII. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VIII. Concluida la discusión de un artículo en lo particular, la o el Presidente lo pondrá a votación; de ser aprobada, se procederá a realizar la modificación correspondiente, y en caso contrario, se tendrá por aprobado en los términos consignados en el proyecto de ley o decreto contenido en el dictamen.

Se podrán reservar, discutir y votar varios artículos al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la o el Presidente.

ARTÍCULO 205. En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la Asamblea quieran impugnar; y el resto del proyecto, que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

También podrán votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

ARTÍCULO 206. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por el Ejecutivo, al volver al Congreso, pasarán a la comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe esta ley. En el caso del párrafo anterior, solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.

ARTÍCULO 207. Los expedientes de las leyes luego que fueren aprobados por el Congreso, o de los decretos cuando fueren de su exclusiva facultad, que deban pasar al Ejecutivo en cumplimiento del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, se remitirán en copia certificada.

CAPÍTULO III





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De las Votaciones

ARTÍCULO 208. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.

ARTÍCULO 209. La votación nominal se hará del modo siguiente:

- I. Cada miembro del Congreso, comenzando por el lado derecho de la mesa de la presidencia, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí, no, o abstención;
- II. Una o Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que estén en contra;
- III. Concluido este acto, una o un Secretario preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro del Congreso por votar; y no faltando ninguno, votarán los y las Secretarios y la o el Presidente; y
- IV. Las o los Secretarios harán enseguida la computación de los votos, y leerán el resultado.

Las votaciones serán precisamente nominales en los siguientes casos:

- a) Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general;
- **b)** Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo;
- c) Cuando lo pida un legislador del propio Congreso y sea apoyado por otros tres;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **d)** Cuando en una votación económica la diferencia entre los legisladores que aprueben y los que estén en contra, no sea evidente; y
- e) Cuando la aprobación requiera de una mayoría calificada.

Las votaciones nominales podrán hacerse mediante sistema electrónico.

ARTÍCULO 210. Las demás votaciones sobre resoluciones del Congreso serán económicas. La votación económica se practicará levantando la mano los diputados que aprueben, a pregunta expresa del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente.

Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro del Congreso pidiere que se cuenten los votos nuevamente, se repetirá la votación.

Las votaciones económicas podrán hacerse mediante sistema electrónico.

ARTÍCULO 211. Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se depositarán, sin leerlas, en un ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Concluida la votación, una de las o los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en voz alta, para que otra u otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada una le correspondan.

Leída la cédula, se pasará a manos de la o el Presidente y los demás Secretarios y Secretarias para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquier equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se dará a conocer el resultado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 212. Todas las votaciones se verificarán por mayoría de los diputados presentes, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y esta ley exigen las dos terceras partes de los votos.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:

- I. Iniciativas de leyes o decretos en materia:
 - 1) Electoral.
 - 2) De Derechos Humanos.
 - 3) De Deuda Pública.
 - 4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
 - 5) Penal
 - **6)** Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con el Presupuesto de Egresos del Estado.
 - 7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.
 - 8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **II.** Las demás previstas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta ley.

ARTÍCULO 213. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución, se requiere el voto de la mayoría de los diputados del Congreso que estén presentes, de conformidad con el artículo 165 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 214. Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 215. Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.

Tampoco será discutido ni votado ningún asunto sobre materia municipal de los señalados en el artículo 160 de esta Ley, que siendo aplicable a todos los municipios, haya sido promovido por algún Ayuntamiento, y no hubiere sido notificado a los demás.

Los trámites a que se refiere este capítulo no son dispensables.

CAPÍTULO IV

Del Voto de Confianza





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 216. Para dar trámite a la solicitud que se establece en la fracción XVII, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Congreso se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez que el Gobernador del Estado hubiere remitido la solicitud de voto de confianza al Congreso, éste último deberá determinar la fecha para una sesión del Pleno del Congreso, en la que se realizará un debate en el que intervendrán el Ejecutivo del Estado, los Grupos y fracciones Parlamentarios y las y los diputados representantes de partidos políticos, que integren la legislatura respectiva.

La fecha que se señale para la realización del debate a que hace mención el párrafo anterior no podrá ser antes de las setenta y dos horas ni posteriores a las ciento cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la solicitud. Habiéndose efectuado el debate, el Congreso del Estado contará con un plazo de veinticuatro horas para determinar si otorga o no el voto de confianza al asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Pleno

ARTÍCULO 217.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento de Sesiones del Congreso de Estado.

ARTÍCULO 218.- Las ordinarias son todas aquellas que se celebren dentro de los períodos que establecen la Constitución Política del Estado y el presente ordenamiento.

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de la Diputación Permanente, en virtud de la convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las sesiones extraordinarias deberán cerrarse precisamente antes del día en que deban iniciarse las ordinarias, aún cuando no hayan sido despachados los asuntos que motivaron la convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias. El trámite de los asuntos que hubieran quedado pendientes, se pasará al período ordinario para su desahogo.

Las solemnes son aquellas a que se refiere el artículo 220 del presente ordenamiento y en ellas no podrá haber deliberaciones, ni participación de oradores distintos a los que señale el orden del día respectivo, por lo que será omitida la lectura de la minuta de la sesión anterior. En estas sesiones se podrán rendir honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional, así como el Himno Coahuilense.

La Diputación Permanente podrá convocar a sesiones solemnes, en las que participarán los demás diputados integrantes de la legislatura. En estos casos, corresponderá a la o el Presidente de la Diputación Permanente la conducción de la sesión, salvo propuesta diversa de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 219. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán ser públicas o privadas.

Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en los casos en que se determine sesionar en forma privada.

La celebración de las sesiones privadas, se dispondrá por la o el Presidente de la Mesa Directiva, cuando se tenga en cartera algún asunto que deba ser tratado en reserva, conforme a lo dispuesto por esta ley.

También se celebrarán sesiones privadas, cuando se proponga por el Presidente de la Mesa Directiva o por algún diputado y lo apruebe el Pleno del Congreso, por mayoría de las y los diputados presentes.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De los asuntos que se traten en sesión privada deberá guardarse reserva, conforme a lo que se determine al respecto.

ARTÍCULO 220. Son materia de sesión privada:

- **I.** Las acusaciones que se hagan contra servidores públicos que se mencionan en la Constitución Política del Estado, así como en contra del Auditor Superior del Estado, el Oficial Mayor y el Tesorero del Congreso;
- II. Los asuntos de carácter económico del Congreso; y
- **III.** Aquellos asuntos que el Pleno determine.

En las sesiones privadas sólo estarán presentes los integrantes de la Legislatura, el Oficial Mayor y el personal que se designe para apoyar el desarrollo de la sesión.

Cuando en una sesión privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva consultará a ésta si debe guardarse sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los diputados y el personal autorizado para estar presente, quedarán obligados a guardarlo.

ARTÍCULO 221. Se consideran solemnes las sesiones en los siguientes casos:

- I. Al conmemorarse aniversarios de sucesos históricos;
- II. Cuando ocurra el Presidente de la República al Recinto Oficial del Congreso;
- **III.** Cuando el Gobernador del Estado rinda su protesta de ley y el informe del estado general que guarda la administración pública estatal;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **IV.** Cuando así se determine con motivo de la asistencia del Gobernador del Estado al Recinto Oficial del Congreso;
- **V.** En caso de visitas oficiales de delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas o de otros países;
- VI. La sesión en que se haga entrega de preseas; y,
- **VII.** Cuando el Pleno considere que existe algún hecho o evento que revista importancia relevante.

ARTÍCULO 222. De toda sesión del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, se deberá formular la minuta correspondiente y las deliberaciones y participaciones deberán ser transcritas y grabadas para la integración del Diario de los Debates.

ARTÍCULO 223. A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno o de alguno de los diputados, que sea aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes, el Congreso podrá constituirse en sesión permanente, para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo correspondiente.

Durante la sesión permanente, no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en dicho acuerdo y si hubiere alguno que se considere urgente, el Presidente consultará el voto del Pleno, para incluirlo en la sesión permanente.

Resuelto el asunto o asuntos que se hubieran tratado en la sesión permanente, se dará por terminada la misma.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Además del supuesto anterior, la sesión permanente podrá darse por terminada, cuando así lo acordase el Congreso, aún cuando no hubieran sido tratados los asuntos considerados en el acuerdo en que se determinó la celebración de la misma.

ARTÍCULO 224. Durante la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, se dará lectura a la minuta levantada con motivo de la última sesión del anterior período ordinario.

ARTÍCULO 225. En la primera sesión de un período extraordinario, se dará lectura a la convocatoria respectiva y luego se iniciará el desahogo de los asuntos contemplados en la misma, observándose para su trámite, las disposiciones aplicables, y turnándose, en su caso, los documentos correspondientes a las comisiones respectivas, para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 226. Para abrir o clausurar cualquier período ordinario o extraordinario de sesiones del Pleno, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en los siguientes términos:

"El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy el () período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondiente al () año de su Ejercicio Constitucional"; y tratándose de clausura, cambiará la palabra "abre" por la palabra "clausura".

ARTÍCULO 227. La apertura y clausura de todo período de sesiones se hará constar en un acuerdo que dé cuenta de ello, el cual se comunicará mediante oficio, a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 228. En la sesión de clausura de los períodos ordinarios de sesiones, se resolverán los asuntos que hubieran presentado las comisiones para incluirlos en dicha sesión y aquellos otros que se consideren de obvia resolución. Las comisiones continuarán con el trámite de los demás asuntos pendientes.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 229. Durante las sesiones del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, podrá haber espacios de receso, cuando así se solicite y lo declare su Presidente, para concertar un Acuerdo Legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando algún asunto así lo requiera. El tiempo del receso también será determinado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 230. Las y los diputados no podrán ingresar al Salón de Sesiones armados y la o el Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición, a que se desarmen o retiren; de no observarse lo anterior, no permitirá que dichos diputados hagan uso de la palabra y que voten. En caso extremo, la Presidencia hará, por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

ARTÍCULO 231. Al término de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso hará el citatorio correspondiente a la siguiente sesión, en el que se especificará el día y la hora en la que se llevará a cabo.

Cuando la Presidencia del Pleno del Congreso lo considere necesario, podrán celebrarse más de cuatro sesiones al mes, en cuyo caso se informará lo correspondiente desde la sesión anterior o en comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 232. Las sesiones durarán el tiempo necesario para desahogar el orden del día. A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva aprobada por el Pleno, se podrán prorrogar en el caso de que se prolonguen hasta las cero horas del día siguiente y se requiera continuar.

ARTÍCULO 233. Las disposiciones para el desarrollo de las sesiones, no contempladas en la Constitución ni en la presente ley, se determinarán en el reglamento de sesiones que al efecto se expida.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 234. Habrá en el Congreso un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrará sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

ARTÍCULO 235. El público asistente a las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, se presentará sin armas, deberá conservar el mayor silencio, respeto y compostura y no tomará parte alguna en las discusiones, con demostraciones de ningún género.

ARTÍCULO 236. Los que perturben de cualquier modo el orden, podrán ser despedidos del salón en el mismo acto; pero si la falta fuera grave, o se cometiera un delito, la o el Presidente de la Junta de Gobierno, la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente mandará detener al que la cometa y lo pondrá a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 237. Si las disposiciones tomadas por la o el Presidente de la Junta de Gobierno, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente no fueren suficientes para controlar el orden en el salón, de inmediato la o el Presidente de la Mesa Directiva levantará la sesión pública y podrá continuarla en forma privada. En la misma forma procederá cuando no pueda restablecerse el orden alterado por los propios legisladores.

ARTÍCULO 238. Quien Presida la Junta de Gobierno, la Mesa Directiva o la Diputación Permanente podrá ordenar, siempre que lo considere conveniente, que se sitúe guardia militar o de policía en el salón de sesiones o, en su caso, en el lugar designado para sesionar, la cual estará sujeta exclusivamente a las órdenes de quien la dispuso.

CAPÍTULO VI
De las Resoluciones





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 239.- El Congreso del Estado emitirá Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que regulan su organización interna.

ARTÍCULO 240.- Aprobado un texto por el Pleno, no podrá ser cambiado por razones de estilo, de corrección gramatical, ortográfica ni tipográfica, por parte de ningún funcionario. Salvo el caso de errores en la numeración consecutiva de los artículos, que deberá ser revisada y en su caso corregida por la Oficialía Mayor, dando cuenta inmediata a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 241.- Todos los Decretos que emita el Congreso del Estado serán numerados en forma ordinal y progresiva y deberán mencionar el lugar y fecha de su expedición. La numeración iniciará con cada legislatura en funciones.

ARTÍCULO 242.- Los Decretos que expida el Congreso del Estado deberán contener la firma autógrafa de la o el Presidente y de las y los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 243.- Las resoluciones legislativas se expedirán en los términos y forma determinados en el Reglamento de Sesiones.

ARTÍCULO 244.- Todos los documentos que expida el Congreso del Estado y las versiones electrónicas y electromagnéticas de los mismos, serán en el formato oficial que apruebe el Pleno, pero en todo caso contendrán el Escudo Nacional y las leyendas "Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza" y "Poder Legislativo", con caracteres ostensibles.

ARTÍCULO 245.- Queda prohibido que la papelería del Congreso del Estado y en toda impresión, publicación o representación que para efectos visuales se refiera al mismo, se haga uso de colores o de su combinación, que de cualquier manera impliquen referencia o similitud con los colores de identificación de los partidos políticos.

CAPÍTULO VII

De la Difusión de los Actos del Congreso

Sección Primera

De la Publicación en el Periódico Oficial

ARTÍCULO 246.- Todas las Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tratándose de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los Decretos o Acuerdos en que no se requiera la sanción por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

Sección Segunda

Del diario de los Debates

ARTÍCULO 247. Lo acontecido en las sesiones del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, será registrado fielmente mediante su grabación y transcripción.

ARTÍCULO 248. Las grabaciones contendrán íntegramente la versión de todos los asuntos tratados durante el desarrollo de las sesiones.

Las cintas que se utilicen, una vez realizada la transcripción correspondiente, deberán quedar debidamente registradas con una identificación que permita su debido resguardo y la integración de un archivo que se deberá conservar en el Archivo General del Congreso.

Las y los diputados podrán hacer consultas en este archivo legislativo sobre el desarrollo de las sesiones y obtener copias de las grabaciones cuando así lo requieran, previa formulación de la solicitud correspondiente en la Oficialía Mayor del Congreso.

ARTÍCULO 249. El Congreso contará con un órgano oficial de difusión denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará toda la información documental relacionada con las sesiones, insertando las fechas de las mismas, el sumario respectivo, nombre del diputado o diputada que presida la sesión, la versión íntegra de las discusiones y el resultado de las votaciones, así como las iniciativas de leyes y decretos, las propuestas de los órganos y de las y los diputados de la legislatura, los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

pronunciamientos, así como todo lo demás que se trate en una sesión y las resoluciones que se aprueben al respecto.

No se publicará en el Diario de los Debates lo relacionado con las sesiones privadas, ni las expresiones ofensivas que se hagan, cuando la o el Presidente pregunte a quien las profiera si desea retirarlas y éste acceda a que sean omitidas.

ARTÍCULO 250. El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de receso, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

La publicación de esta información, estará a cargo del Comité Editorial, que para este efecto contará con el auxilio de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 251. La Junta de Gobierno conforme a los recursos disponibles, autorizará la edición de la publicación del Diario de los Debates y dispondrá lo que corresponda a su distribución, cuidando de que los diputados reciban un ejemplar y de que se reserven ejemplares para la biblioteca y el archivo general del Congreso.

ARTÍCULO 252. Las características y forma del Diario de los Debates, serán fijadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno, con la previa opinión de quienes integren la misma Junta y el Comité Editorial.

Sección Tercera

De la Gaceta Parlamentaria

ARTÍCULO 253. El Congreso contará con un órgano informativo electrónico denominado Gaceta Parlamentaria que estará a cargo de la Oficialía Mayor, en la misma se publicarán por anticipado todos los documentos que habrán de discutirse en la sesión que corresponda. Para ello, las iniciativas y proposiciones de los diputados,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

así como los informes, acuerdos y dictámenes de las comisiones, deberán presentarse en original y en archivo electrónico.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, a más tardar, el día anterior a la celebración de la sesión respectiva. En dicho órgano informativo se publicarán:

- **I.** Las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Pleno del Congreso y en la Diputación Permanente;
- **II.** Los dictámenes, acuerdos o informes de las comisiones que se presenten ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente;
- **III.** Los informes de las comisiones que en representación del Congreso asistan a reuniones interparlamentarias y;
- IV. Otros documentos que determine la Junta de Gobierno.

Con excepción de los documentos referentes a reformas constitucionales, la publicidad derivada de la inclusión de los documentos a que se refiere este artículo en la Gaceta Parlamentaria hace innecesaria su lectura en las correspondientes sesiones en las que proceda ponerlos a discusión conforme a esta Ley, por lo que sólo se les dará lectura a solicitud del promovente y con aprobación de la mayoría de los presentes en la sesión.

ARTÍCULO 254.- Al término de cada período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado publicará en el Periódico Oficial una lista de los Decretos aprobados en el mismo, así como los aprobados en los períodos extraordinarios que se hubieran realizado desde el último período ordinario inmediato anterior.

Sección Cuarta

De la página de Internet





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 255.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada "internet".

Por medio de dicha página se difundirán:

- I. La Gaceta Parlamentaria:
- II. El Diario de Debates;
- III. La lista ordinal de los Decretos:
- IV. El texto de la Legislación de Coahuila de Zaragoza;
- V. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;
- VI. La Información de Prensa; y
- VII. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado.

No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Del Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Estatal

ARTÍCULO 256. El Gobernador del Estado informará cada año al Congreso, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, según lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Legislatura realizará el análisis del informe presentado por el Gobernador mediante la comparecencia de las y los secretarios del ramo ante las Comisiones correspondientes por materia.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para ese efecto, la Junta de Gobierno formulará una propuesta sobre las y los servidores públicos cuya comparecencia se solicita, así como el formato y duración de dichas comparecencias, según lo dispuesto por esta ley.

El Procurador General presentará la cuenta de actividades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el mes en el que se cite a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a la glosa del informe anual de gobierno, cuidando siempre que la presentación sea posterior al informe del Gobernador; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO II

Del Nombramiento de Gobernador Interino y Provisional y de la Elección de Gobernador Sustituto y Otros Funcionarios

ARTÍCULO 257. El Congreso del Estado nombrará al gobernador interino o elegirá al Gobernador sustituto, en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 258. Corresponde a la Diputación Permanente designar Gobernador provisional o interino, según lo dispone la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 259. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado que ocurra dentro de los tres primeros años del ejercicio constitucional, el Congreso del Estado se constituirá en Colegio Electoral, y con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, Gobernador interino del estado de Coahuila.

Si no se obtiene la mayoría de votos señalada, deberán presentarse nuevas propuestas, hasta que se alcance la mayoría absoluta.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

La propuesta para nombrar gobernador interino del estado de Coahuila, será presentada por el Grupo Parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador.

Una vez que se haga el nombramiento, se notificará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con el fin de que se emita la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el período constitucional correspondiente, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la designación del Gobernador interino.

La convocatoria que se expida para el efecto no podrá ser vetada por el Gobernador interino.

ARTÍCULO 260. Si el Congreso no estuviera en sesiones al ocurrir la falta absoluta del Gobernador, la Diputación Permanente nombrará gobernador provisional, a propuesta del Grupo Parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe a un gobernador interino conforme a lo que se dispone en lo conducente el artículo anterior, procediéndose, asimismo a notificar al Instituto Electoral y de Participación ciudadana para que proceda a convocar a elecciones extraordinarias que deberán celebrarse en un plazo no mayor a los noventa días a partir de que se haya nombrado al Gobernador interino.

ARTÍCULO 261. Para los efectos del artículo anterior, la Diputación Permanente se reputará convocada a las nueve horas del día siguiente de aquél en que se produzca la falta absoluta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 262. En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el Gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si está en receso, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

ARTÍCULO 263. En los casos de falta temporal del Gobernador del Estado, por licencia de hasta por 30 días, el Congreso o la Diputación Permanente, designará un Gobernador interino por el tiempo que dure la falta.

ARTÍCULO 264. Cuando la falta sea por licencia de más de treinta días, el Congreso resolverá sobre dicha licencia y nombrará un Gobernador interino. Si el Congreso no estuviera reunido, la Diputación Permanente designará un Gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que nombre a un Gobernador interino.

De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

ARTÍCULO 265. Cuando la falta de Gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si se encuentra en receso el Congreso, la Diputación Permanente designará un Gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al Gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Gobernador provisional.

En este caso también se procederá en todos los aspectos conforme a lo que se dispone en los artículos 256, 257, 258, 259 y 260 de esta ley.

ARTÍCULO 266. Si el Congreso se haya reunido en periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Gobernador, de inmediato se ampliará el objeto de la convocatoria, a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 267. Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Gobernador del Estado, estando el Congreso en sesiones, deberá reunirse en el salón de sesiones a las nueve de la mañana del día siguiente de aquél en que haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado.

ARTÍCULO 268. Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente o de la Junta de Gobierno, tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes a concurrir a la sesión, por los medios que juzgue más convenientes

ARTÍCULO 269. En los demás casos en que deba procederse a la designación de Gobernador provisional, interino o sustituto, las propuestas correspondientes serán presentadas por el grupo parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador.

ARTÍCULO 270. Es facultad del Congreso o de la Diputación Permanente, otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución y las leyes.

Igualmente, ratificar, el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado y de aquellos otros titulares de la administración pública estatal que presente el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO III

Del Ceremonial

ARTÍCULO 271. Cuando el Gobernador del Estado asista al Congreso a rendir la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una Comisión de diputados que se integrará a propuesta de la Junta de Gobierno.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Igual deferencia se observará respecto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando asista al Congreso.

En todo caso, al entrar y salir del salón el Gobernador, se pondrán de pie todos los asistentes y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

El Gobernador del Estado hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto, se le concederá la palabra para dirigirse a los diputados y a la ciudadanía coahuilense; cumplido lo anterior se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 272. Cuando el Gobernador asista al Congreso, a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo de la o el Presidente del Congreso y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tomará asiento al lado derecho. Los diputados tomarán asiento en los lugares que tengan asignados.

ARTÍCULO 273. A las y los diputados que se presenten a rendir protesta después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos legisladores del Congreso.

Durante los recesos la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 274. Cuando algún funcionario, representante diplomático o persona de relieve se presente en el Congreso a invitación de éste, se nombrará una Comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento, que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o bien, en el estrado que ocupa la Presidencia.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO ÚNICO

De los Órganos de Servicios Financieros, Parlamentarios y Administrativos

ARTÍCULO 275. Para la prestación de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos que requiere el Congreso del Estado para el adecuado desarrollo de las funciones legislativas, se contará con una Tesorería y una Oficialía Mayor, corresponde al Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la designación de sus titulares.

Quienes sean titulares de la Tesorería y de la Oficialía Mayor del Congreso, desempeñarán sus cargos durante todo el período constitucional de la legislatura que los nombre y podrán ser reelectos. Al término del ejercicio de la legislatura que corresponda, continuarán desempeñando sus funciones hasta que se realice la elección correspondiente.

ARTÍCULO 276. Para ser titulares de la Tesorería y de la Oficialía Mayor se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
- II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;
- **III.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Tener un grado académico y/o experiencia en las actividades que deben realizar;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y
- **VI.** No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato anterior a la fecha en que deba hacerse la designación;

ARTÍCULO 277. A la Tesorería del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno y del Comité de Administración Presupuestaria, quienes después de su análisis lo someterán a la aprobación de los demás integrantes de estos órganos, para su posterior presentación ante el Pleno del Congreso del Estado;
- **II.** Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización aprobadas;
- **III.** Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros requeridos para las actividades del Congreso;
- **IV.** Establecer las normas y lineamientos para la administración de los recursos de acuerdo a los objetivos, programas y metas;
- V. Presentar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, un informe sobre la ejecución presupuestal, en el que se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **VI.** Tratar con la Presidencia de la Junta de Gobierno, el nombramiento del personal de la Tesorería, que sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- **VII.** Pagar las remuneraciones de las y los diputados y otorgar los recursos de los grupos parlamentarios del Congreso;
- VIII. Pagar los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados;
- **IX.** Vigilar el uso, destino y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo; y
- **X.** Las demás que le confieran esta Ley, así como las que le sean encomendadas por acuerdo del Pleno y la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 278. A la Oficialía Mayor del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- **I.** Auxiliar a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso y, en su caso, a la Diputación Permanente, en todo lo relativo a la preparación de las sesiones;
- **II.** Auxiliar a la Junta de Gobierno, en la preparación de la agenda legislativa y fungir como Secretario Técnico de la misma;
- **III.** Responder a las consultas que hagan las comisiones o las y los diputados, respecto a las iniciativas de leyes o decretos, propuestas de acuerdos y, en general, de los trámites legislativos;
- IV. Auxiliar a los Secretarios en la elaboración de las minutas de las sesiones;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **V.** Llevar un libro en que se asiente por orden cronológico, el registro de las leyes y decretos que expida el Congreso;
- **VI.** Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités;
- **VII.** Dirigir los servicios administrativos de su competencia, cuidando de que sean desempeñados con eficiencia y eficacia;
- **VIII.** Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas adecuadas que permitan simplificar las tareas del Congreso;
- **IX.** Organizar, controlar y sistematizar los archivos y la información legislativa de cada legislatura;
- **X.** Hacer entrega a las y los coordinadores de las Comisiones y los Comités, de los expedientes que se les turnen y llevar el control y seguimiento de los mismos;
- **XI.** Coordinar y supervisar el trabajo del personal de las direcciones de asuntos legislativos, asuntos jurídicos, administración, documentación e información legislativa y el de las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones;
- **XII.** Certificar las copias que se expidan de los documentos del archivo y de los expedientes de las actividades de cada legislatura;
- **XIII.** Coordinar la relación laboral del personal adscrito a las áreas de servicios financieros, parlamentarios y administrativos; y





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

XIV. Las demás que le confieran esta ley, así como las que les sean encomendadas por el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 278. Se contará también con una Dirección de Comunicación Social que dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno a quien corresponde designar a su titular, que tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Cumplir con los planes y programas de trabajo que acuerde la Junta de Gobierno;
- **II.** Preparar, conforme a lo indicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, lo relativo a la celebración de convenios con dependencias y/o instituciones públicas o privadas, para difundir las actividades del Congreso;
- **III.** Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativo y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad;
- **IV.** Proporcionar a las y los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso;
- **V.** Coordinarse con las y los informadores para concertar entrevistas con las o los representantes de los órganos de gobierno y dirección del Congreso;
- **VI.** Divulgar entre las y los diputados el compendio de noticias de los diversos medios de información;
- **VII.** Ordenar las publicaciones que indique quien presida la Junta de Gobierno, por disposición propia o de la Junta de Gobierno, así como a solicitud de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente; y





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VIII. Las demás que se deriven de la presente ley o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 280. Además de las dependencias señaladas en los preceptos anteriores, se contará con las siguientes direcciones: Asuntos Legislativos, Administración, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda; Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y Finanzas, así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos también tendrá a su cargo, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias encargadas de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos requeridos por el Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.

Igualmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante los oficios de comisión necesarios, llevará a cabo las notificaciones necesarias, en razón de los procedimientos que realice, atendiendo en lo conducente a las normas procesales supletorias a que haya lugar.

El personal de estas direcciones, así como los tres Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Cuenta Pública y Finanzas, serán designados al inicio del ejercicio de cada Legislatura por la o el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerán de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 281. Los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, se integran con los recursos humanos, físicos, técnicos y materiales que se les destinen para cumplir con sus funciones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Además de lo establecido en los artículos anteriores, a los órganos antes mencionados les corresponde lo siguiente:

- I. Desempeñar sus funciones a partir de las disposiciones establecidas en la legislación;
- **II.** Coordinar las actividades del personal y de las áreas a su cargo, de manera que su desempeño se oriente a apoyar las actividades de los integrantes de la Legislatura y a los órganos Legislativos;
- **III.** Tratar con la o el Presidente de la Junta de Gobierno, lo relativo a la organización y procedimientos internos de sus respectivas áreas;
- **IV.** Colaborar con el personal de los otros órganos, en las actividades del Congreso que así lo requieran;
- **V.** Programar las actividades de sus respectivas áreas de competencia y hacer la distribución del trabajo que corresponda a cada una de ellas;
- **VI.** Presentar los informes que se les requieran por la Junta de Gobierno y su Presidente, así como por acuerdo del Pleno del Congreso;
- **VII.** Proporcionar la información que les solicite la Tesorería para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Congreso;
- **VIII.** Conservar en buen estado los bienes, instalaciones, mobiliario, equipo y materiales que se les asignen para el desempeño de sus funciones;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IX. Las demás que les encomienden los titulares de los órganos legislativos, para el mejor desarrollo de la función legislativa.

No se autorizarán compensaciones económicas extraordinarias al final de la legislatura a favor de los titulares de los órganos a que se refiere este artículo, distintas a aquellas a que tengan derecho de acuerdo a la legislación aplicable.

_

TITULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Funciones

ARTÍCULO 282. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, será un órgano técnico académico para el fortalecimiento y el mejor desarrollo del trabajo legislativo.

ARTÍCULO 283 El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, dependerá de la Junta de Gobierno, que nombrará a la o el director del mismo, en base a una terna que será propuesta por el Presidente de la propia Junta de Gobierno, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura.

ARTÍCULO 284. En caso de falta absoluta de quien sea titular del Instituto, el Presidente de la Junta de Gobierno, presentará una nueva terna para nombrar a quien deba sustituirlo.

ARTÍCULO 285. Para ser director o directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se requiere:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.
- II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;
- **III.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- **IV.** Gozar de buena reputación y no habérsele impuesto condena por delito intencional que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará impedimento para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- **V.** No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato a la fecha en que deba hacerse la designación; y
- **VI.** Tener título de licenciada o licenciado en derecho y experiencia en materia legislativa y en la investigación jurídica;

ARTÍCULO 286. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, realizará las siguientes funciones:

- **I.** Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios vinculados con la actividad jurídico-parlamentaria;
- II. Dar opiniones a las comisiones permanentes y a las comisiones especiales para apoyar sus dictámenes, informes o acuerdos; a la Mesa Directiva del Congreso, a la Diputación Permanente y a la Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones; así como a los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, para la realización de sus actividades;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- **III.** Investigar y difundir los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad:
- **IV.** Realizar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la legislación federal y la que rige en otras entidades;
- **V.** Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la entidad y la que corresponda al Estado en general;
- **VI.** Proporcionar información a los diputados para el desarrollo de sus trabajos;
- **VII.** Proponer la realización de actividades de investigación, difusión, conservación de documentos, intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria, con otros Institutos o centros similares;
- **VIII.** Auxiliarse de la biblioteca y archivo del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que sean necesarios en sus actividades de investigación;
- **IX.** Promover y organizar la impartición de cursos de técnica legislativa y de derecho parlamentario, así como seminarios, congresos, diplomados, cursos académicos, foros, eventos, coloquios, conferencias y mesas redondas en materia legislativa;
- X. Convocar a concursos de investigación jurídica y legislativa; y
- **XI.** Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 287. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de trabajo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.

TITULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPITULO ÚNICO

De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera

ARTÍCULO 288. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario, de asuntos legislativos, de asesoría jurídica y de orden administrativo del Congreso del Estado, se instituirá el servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 289. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se encargará de la formación permanente de las y los servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera y elaborará el proyecto de las normas y procedimientos para la conformación del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Coahuila, que será sometido a la consideración de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que se elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado que posteriormente se presente al Pleno del Congreso para su aprobación.

TITULO NOVENO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales en Materia de Acceso a la Información





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 290. En materia de acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 291. El Poder Legislativo deberá informar lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 292. Las solicitudes de información pública que se formulen al Poder Legislativo, se atenderán conforme al procedimiento que se establece en la ley de la materia.

ARTÍCULO 293. El Poder Legislativo establecerá una instancia encargada de la atención de las solicitudes de información pública, la cual será creada conforme a lo que se establece en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 294. El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 295. La información confidencial para la protección de datos personales, se regirá por la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, con excepción de los correspondientes al Título Primero, Capitulo II, de la Instalación de la Legislatura, que deberán observarse para el inicio de funciones y la instalación de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SEGUNDO.- Al entrar en vigor la presente Ley, quedara abrogada la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de noviembre de 2011.

TERCERO.- El Congreso deberá expedir la reglamentación procedente en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 diciembre de de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
(COORDINADOR)					





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

	<u> </u>		1	
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
Δ	EN CONTRA		SI.	CUALES
FAVOR	LIGONITIA	ABSTENCION	OI .	GOALLS
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
A	EN CONTRA	ARSTENCION	SI	CUALES
FAVOR		ADSTENCION		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
	A FAVOR A FAVOR A FAVOR A FAVOR	A EN CONTRA A EN CONTRA	A EN CONTRA ABSTENCION A FAVOR A EN CONTRA ABSTENCION A EN CONTRA ABSTENCION	A EN CONTRA ABSTENCION SI A EN CONTRA ABSTENCION SI





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
MORENO AGGIRRE	TAVOR		ABSTENCION		